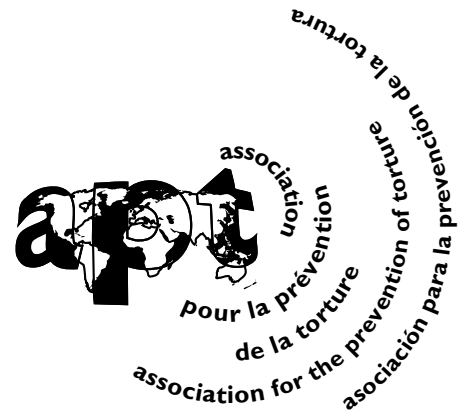




Informe

La Prevención de la Tortura en Europa Meridional

Evaluación del trabajo
realizado por el Comité para
la Prevención de la Tortura
en Europa meridional



Informe

La Prevención de la Tortura en Europa Meridional

Evaluación del trabajo
realizado por el Comité Europeo
para la Prevención de la Tortura
en Europa meridional

Actas del seminario
realizado en Oñati, España
17-18 de Abril de 1997

Ginebra, Diciembre 1997

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS	IV
NOTA DE LA REDACCIÓN <i>Por Anna Khakee, encargada del programa Europa, APT</i>	1
INTRODUCCIÓN	3
1) Discurso de apertura <i>Por Marco Mona, Presidente de la APT</i>	3
2) Sesión de apertura <i>Por Jan Malinowski, miembro de la Secretaría del CPT</i>	5
A) EL CPT Y SUS COLABORADORES	11
I) FUNCIONAMIENTO DEL CPT: SUS CUALIDADES Y SUS LIMITACIONES	13
1) Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT): Práctica Operativa <i>Por Rod Morgan, Decano de la Facultad de Derecho y profesor de Justicia Criminal en la Universidad de Bristol, Experto del CPT, Reino Unido.</i>	13
2) Agente de enlace – práctica y potencial <i>Por Maria José Mota da Matos, Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Penas de la Administración Penitenciaria, Ministerio de Justicia, Portugal.</i>	18
3) El cometido del Experto en el CPT <i>Por Jim McManus, árbitro para las quejas en las prisiones escocesas, Reino Unido</i>	21
II) COLABORADORES FORMALES DEL CPT	25
1) El CPT y sus colaboradores formales – Introducción <i>Por Malcolm D. Evans, profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bristol, Reino Unido.</i>	25
2) Comunicación del Inspector General de la Administración Interna de Portugal <i>Por António Henrique Rodrigues Maximiano, Inspector General de la Administración Interna, Portugal.</i>	28
3) Las funciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria <i>Por Remei Bona I Puigvert, magistrado, España.</i>	31

4) La Policía y la prevención de la tortura	
<i>Por Augusto Calado, Responsable de la Brigada de Lucha contra la Corrupción, Policía Judicial, Portugal.</i>	33
III) COLABORADORES INFORMALES DEL CPT	36
1) El CPT y sus colaboradores informales – Introducción	
<i>Por Renate Kicker, Profesor asociado, Instituto de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Graz, Austria.</i>	36
2) Las ONGs – Colaboradores importantes del CPT	
<i>Por Eva Falcão, abogado, Forum Justiça e Liberdades, Portugal.</i>	39
3) El papel del Abogado en la labor del CPT	
<i>Por Iñigo Elkoro, abogado, miembro del TAT (grupo contra la tortura de Euskal Herria), España.</i>	41
4) Colaboradores informales del CPT: Los médicos	
<i>Por Jean-Pierre Restellini, médico, experto del CPT, Ginebra, Suiza.</i>	46
B) APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CPT EN CINCO PAÍSES DE EUROPA MERIDIONAL	51
1) Informe sobre Grecia	
<i>Por Effi Lambropoulou Universidad Panteion de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Sociología, Sección: Criminología, Atenas, Grecia.</i>	53
2) Informe sobre Italia	
<i>Por el Dr. Patrizio Gonnella, Vice-Director de la Prisión de Padua, Italia y el Prof. Mauro Palma, Presidente de ANTIGONE.</i>	68
3) Informe sobre Portugal	
<i>Por Eva Falcão, abogado, y Francisco Teixeira da Mota, Forum Justiça e Liberdades, Portugal.</i>	76
4) Informe sobre España	
<i>Por Rafael Sainz de Rozas, profesor, Facultad de Derecho, Universidad de San Sebastián, España.</i>	81
5) Informe sobre Turquía	
<i>Por Mehmet Semih Gemalmaz, profesor asociado, Facultad de Derecho, Universidad de Estambul, Turquía.</i>	92

C) CONCLUSIONES DE LOS RELATORES	105
1) Consolidar el mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura con el fin de reforzar la protección de las personas privadas de libertad <i>Por Didier Rouget, profesor, Universidad de París VIII, Francia.</i>	107
2) Análisis comparativo de la aplicación de las recomendaciones del CPT <i>Por Malcolm D. Evans, profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bristol, Reino Unido.</i>	113
ANEXOS	121
1) Lista de los participantes	123
2) Visitas del CPT en Europa meridional	125
3) Lugares de detención visitados por delegaciones del CPT en Europa meridional.	126

LISTA DE ABREVIATURAS

APT:	Asociación para la Prevención de la Tortura
CAT:	Comité contra la Tortura
CEDH:	Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CEPT:	Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIJ:	Comisión Internacional de Juristas
CPT:	Comité para la Prevención de la Tortura
CSCT:	Comité Suizo contra la Tortura
Ecomm. HR:	Comisión Europea de Derechos Humanos
ECt. HR:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
HCR:	Comité de Derechos Humanos de la ONU
IISJ:	Instituto Internacional de Sociología Jurídica
ONG:	Organización No Gubernamental
UNCAT:	Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura

NOTA DE LA REDACCIÓN

Por Anna Khakee, responsable del programa Europa, APT

Las personas que trabajan a diario en el ámbito de la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales estiman que los profanos que entran en contacto con ese sistema internacional de protección reaccionan, a menudo, de forma desalentadora. No sólo hacen alusión a la discrepancia entre las normas de derechos humanos y la situación real en el mundo, sino que hacen hincapié en la diferencia entre el mecanismo de derechos humanos en teoría y su funcionamiento efectivo. Hacen referencia al hecho de que, por todo tipo de razones, muchos procedimientos de denuncias de violaciones de los derechos humanos no funcionan de forma óptima. Asimismo, en el marco de algunos sistemas de presentación de informes, los gobiernos no se molestan en presentar sus informes, y en el contexto de algunos sistemas de control, no parece que se efectúe control alguno.

Hace diez años, cuando se creó el *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)*, en el marco del Consejo de Europa, la *Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)* pensó que era importante que el CPT no se convirtiera en un «dragón de papel». Incumbe principalmente al CPT, al Consejo de Europa y a los Estados Partes en la Convención por la que se instituyó el CPT impedir que esto ocurra. Sin embargo, una organización no gubernamental independiente también puede obrar en ese sentido, proporcionando informes alternativos sobre la situación de los países, haciendo una crítica constructiva y fomentando la cooperación con el CPT.

Por ello, en 1994, la APT organizó un seminario para evaluar el trabajo del CPT durante sus primeros cinco años de actividad y sugerir nuevas perspectivas¹. Una de las conclusiones de dicho seminario fue que sería útil que éste fuese el punto de partida de una serie de seminarios parecidos de menor alcance geográfico. Las Actas bilingües que tienen ante ustedes son el resultado del primer seminario de ese tipo. La finalidad de este seminario sobre Prevención de la Tortura en Europa meridional era evaluar – desde dos puntos de vista – el trabajo realizado por el CPT en seis países de Europa meridional (Grecia, Italia, Malta, Portugal, España y Turquía²). El primero consistía en evaluar la colaboración entre el CPT y las distintas instituciones del Estado y de la sociedad: policía, jueces, abogados, médicos, académicos, ONGs, etc. El segundo, comparar la aplicación de las recomendaciones del CPT en cinco estados de Europa meridional.

Diez años después de la adopción de la convención por la que se instituyó el CPT, éste desempeña bien su tarea primordial, las visitas. En ese sentido, el CPT no es ningún dragón de papel. Pero, es preciso ocuparse urgentemente de un segundo punto para mantener la credibilidad del CPT. Hay que abordar seriamente la cuestión del impacto de la labor del CPT. En este primer seminario subregional, ha quedado claramente demostrado lo complejo que es el proceso de lograr resultados específicos del trabajo del CPT, dado que es un proceso que ninguna de las partes controla. Evidentemente, el CPT juega uno de los papeles principales, pero sólo uno.

Para poder realizar las visitas de forma eficaz, el CPT necesita contactos sólidos con un limitado número de actores diferentes, pero la gama de distintos interlocutores aumenta de manera vertiginosa cuando se trata de efectuar un cambio concreto. En cierto modo, este seminario ha constituido un primer análisis de los actores que deberían estar asociados y de cómo deberían estarlo. Y se ha demostrado lo mucho que queda aún por hacer.

1 Véanse las Actas del Seminario celebrado en Estrasburgo, los días 5-7 de diciembre de 1994: *The Implementation of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (ECPT) – Assessment and Perspectives after Five Years of Activities of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)*, dir. Carol Mottet, APT, Ginebra, 1995.

2 Los representantes de Chipre y San Marino también fueron invitados a participar.

El CPT es «víctima» de su propio éxito, no sólo porque continuamente atrae a nuevos Estados³, sino porque ha aprobado su primer examen de práctica operativa con tan buenas notas que se espera más de él. El dragón de papel ha cobrado vida. Ahora, solo le queda demostrar que su fuego puede cambiar la realidad.

El seminario sobre Prevención de la Tortura en Europa Meridional fue organizado en colaboración con el Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISL), y se celebró en los locales del IISL en Oñati, España. La APT está muy agradecida al Instituto y a su Director, profesor Johannes Feest, por haber apoyado este proyecto desde el principio hasta el fin y por haber organizado el seminario con tanta profesionalidad. A ese respecto, la APT desearía agradecer, en particular, a la señora Malen Gordoia el arduo trabajo realizado, así como a los demás miembros de la Secretaría del IISL, por su dedicación y gentileza.

También queremos agradecer a la Secretaría del CPT el haber logrado asistir al seminario, a pesar de la ingente carga de trabajo a la que tiene que hacer frente. Nos complace especialmente que la presencia del señor Jan Malinowski haya sido tan activa y fructífera.

El éxito de un seminario depende de sus participantes. Por ello, nos alegra que los participantes hayan mostrado un enorme interés y que hayan participado muy activamente en los debates. Un agradecimiento especial a los expertos, cuyos artículos están incluidos en estas Actas, por su esfuerzo y el tiempo dedicado a preparar un debate interesante y bien enfocado. Los dos relatores tenían una importante y difícil tarea que cumplir – nunca resulta fácil resumir el contenido de los documentos y los largos debates – ; la APT agradece a los Doctores Malcolm Evans y Didier Rouget la concienzuda labor realizada.

³ Véase la intervención de Lord Kirkhill, Seminario de Estrasburgo, op. cit., p. 212.

INTRODUCCIÓN

1) DISCURSO DE APERTURA

Por Marco Mona, Presidente de la APT

Me complace dirigirme a ustedes en nombre de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), ONG que ha organizado este seminario en colaboración con el Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ), para expresarles la felicidad y el honor que suponen para mí participar en la inauguración de una reunión de hombres y mujeres que comparten la preocupación por los malos tratos en nuestros propios países y que están convencidos de que la prevención no sólo es posible, sino vital en la lucha por limitar y erradicar la tortura y los malos tratos.

Aunque ustedes ya conocen la APT, me gustaría explicarles en pocas palabras por qué la APT y su predecesor, el Comité Suizo contra la Tortura (CSCT), están tan estrechamente relacionados con la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y por qué la APT puede reivindicar una legitimidad especial para invitarles a un seminario como éste. Para ello, hemos de retroceder unos 20 años: el banquero suizo, Jean-Jacques Gautier estimó que no bastaba con sentir una profunda aversión hacia la tortura, sino que era preciso hacer algo al respecto, para prevenirla, mediante un sistema de visitas a todos los lugares de detención. La idea es simple a la par que ingeniosa, pero fue necesaria mucha perseverancia para persuadir a las personas adecuadas para que hicieran lo necesario en ese sentido.

Finalmente, el CSCT y la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) presentaron un proyecto de Convención a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que condujo a la adopción, en 1987, de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CEPT). Me gustaría añadir que el CSCT, que, en el año 1992 se convirtió en la actual APT, nunca abandonó la idea original de su fundador, J.J. Gautier, de crear un instrumento universal para la prevención de la tortura: si bien la Convención Europea representa un importante paso, hoy, la APT sigue luchando por crear un instrumento universal mediante un Protocolo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.

Como pueden ver, la APT no dio por finalizada su labor una vez aprobada la Convención Europea. La aplicación del instrumento es tan importante como su creación, y la contribución de las ONGs a ese proceso es crucial. Pienso que tendremos la oportunidad de abordar esta cuestión durante los próximos días. En diciembre de 1994, la APT organizó un seminario en Estrasburgo, al cumplirse cinco años de actividad del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). Algunos de ustedes asistieron a ese seminario. Aquellos que no participaron en él, pueden consultar las Actas publicadas por la APT. Éstas servirán de guía al primer seminario regional que tiene lugar aquí, en Oñati. La celebración de este seminario (así como de otros en diferentes regiones de Europa) fue una de las decisiones tomadas en Estrasburgo con miras a:

- difundir información sobre la CEPT y sobre las actividades del CPT, así como sobre las medidas que emanan de su labor.
- desarrollar estrategias comunes encaminadas a mejorar el efecto de la acción de prevención (visitas, informes, recomendaciones) del CPT en nuestros países.

- intentar comprender los distintos papeles que pueden desempeñar, en su país, los participantes en este seminario, y ello simplemente hablando unos con otros y escuchando. Tenemos la ventaja de compartir intereses y preocupaciones, es decir, nos reunimos en calidad de amigos. ¿Qué mejor base para una reunión, que conocernos y comprendernos?

Analizaremos y abordaremos el funcionamiento del CPT, examinaremos el tipo de instrumentos de prevención (y/o de represión) que existen a nivel nacional y cómo pueden servir de apoyo a la acción del CPT, y hablaremos del cometido de los interlocutores no oficiales del CPT. Mañana, nuestro trabajo se centrará en el estudio de casos prácticos en diferentes países: lo que hay que hacer antes de la visita del CPT a nuestro país, en el transcurso de la misma, así como después de la publicación del informe del CPT, y cómo aplicar las recomendaciones del mismo... Soy consciente de la densidad de este ambicioso programa, pero confío en su deseo de comunicar y recabar información, y estoy convencido de que están acostumbrados a horarios apretados y a trabajar duramente. Además, el aire puro de Oñati facilitará nuestros esfuerzos.

¿Qué mejor lugar para celebrar un seminario, que esta preciosa ciudad situada en medio de las montañas vascas? Hace unos 500 años, un obispo nacido en Oñati construyó esta joya *ad maiorem Dei gloriam* y, quizás también un poco para garantizar su propia gloria; hoy, se nos invita a tomar posesión, durante unos días, de este lugar histórico, con el debido respeto por el fruto que su antigua universidad (por pequeña que pueda parecer, comparable a Salamanca y Bolonia) haya podido producir durante siglos, pero asimismo con el debido respeto por el esmerado trabajo que realiza actualmente el IISJ en el edificio recientemente reabierto. Echen un vistazo a su programa, es contagioso... ¡déjense contagiar!

Seguramente, tendré otras oportunidades de expresar mi agradecimiento a aquellos que han hecho posible este seminario, pero permítanme mencionar a tres personas y agradecer a mi amigo Johannes Feest y al personal del IISJ, su disponibilidad y franqueza; desde un principio, ha sido fácil y agradable trabajar con ellos: se diría que preparan y realizan seminarios en colaboración con la APT desde siempre. Esto también puede ser contagioso.

A continuación, desearía agradecer, en particular, a Carol Mottet, que desafortunadamente ya no está en la APT, la dedicación y meticulosidad habituales en su trabajo a la hora de planificar y preparar esta reunión. Carol Mottet estableció, en este trabajo, así como durante los cinco años que estuvo en la APT, un alto nivel de calidad en la forma de proceder y en el contenido de su tarea, nivel difícil de alcanzar e imitar. Por último, deseo agradecerles a todos ustedes su dedicación, el haber aceptado esta desafiante invitación a reunirnos aquí y el aportar algo más a la prevención de la tortura.

A veces pienso que este mundo padece una agonía profunda y aflictiva: un pensamiento realmente deprimente. Pero, luego, me digo que esa agonía no debería existir, y estar aquí con ustedes, trabajando con ustedes y con otros muchos hombres y mujeres, hoy, mañana, durante los próximos años, luchando juntos contra la tortura y los malos tratos es una manera de hacer frente, con éxito, a esa agonía. Es una buena manera de combatirla. Hagamos algo al respecto. ¡Manos a la obra!

2) SESIÓN DE APERTURA

Por Jan Malinowski, miembro de la Secretaría del CPT

1. Introducción

No intentaré hacer un repaso de los temas que ustedes discutirán durante los próximos dos días (es decir, el funcionamiento del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (el CPT), sus puntos fuertes y sus limitaciones; los interlocutores del CPT; y la ejecución de las recomendaciones del CPT en ciertos países del sur de Europa). Tampoco intentaré ofrecerles los pareceres del CPT sobre estas cuestiones.

Sin duda, ustedes conocen bien el funcionamiento del CPT y discutirán algunas de sus características durante este seminario. Además, los informes relativos a la primera visita del CPT a cada Estado Parte de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (la Convención) contienen un preámbulo que enumera algunos de los rasgos más destacables del Comité (inclusive los principios que le guían en el cumplimiento de sus cometidos), así como las principales diferencias entre el CPT y otros dos órganos de control del Consejo de Europa en el área de los derechos humanos (la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Asimismo, varios artículos académicos ya han sido publicados sobre el trabajo del CPT, alguno de cuyos autores se halla entre ustedes.

Un razonamiento parecido puede utilizarse para la cuestión que el programa denomina colaboradores formales y colaboradores informales del CPT. Tal vez, ustedes conozcan todavía mejor las relaciones del Comité con ciertos interlocutores que el funcionamiento del CPT en general, dado que muchos de ustedes son o forman parte de esos interlocutores. Me refiero tanto a aquellos de ustedes que han sido nombrados por sus gobiernos para actuar como agentes de enlace para el CPT, como a los que realizan actividades en áreas de interés para el CPT, ya sea a título personal o en el contexto de una organización no gubernamental.

La información relativa al tercer título de su programa (la ejecución de las recomendaciones del CPT en ciertos países del sur de Europa) que puedo compartir con ustedes, se halla limitada por la regla de la confidencialidad respecto al contenido de los informes y respuestas que han sido publicados por decisión de las autoridades de cada Estado Parte implicado.

En lugar de intentar influir en *el tono* de sus discusiones, me apresto a escucharlas. El señor Nicolay, Presidente del CPT, intervino en el seminario sobre la aplicación de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes organizado por la APT en diciembre de 1994 en Estrasburgo; en su alocución anticipó que los miembros del CPT presentes en esa ocasión deberían concentrarse más en escuchar que en intervenir, e indicó que estaban allí para escuchar una crítica constructiva que el CPT intentaría tomar en cuenta en el futuro. Ahora me encuentro yo en una situación parecida; por lo tanto, escucharé con atención lo que ustedes tienen que decir sobre el funcionamiento del CPT, las relaciones del Comité con sus interlocutores y la puesta en práctica de sus recomendaciones en los países del sur de Europa que entran dentro de su programa.

No obstante, hay algunas ideas que quisiera compartir con ustedes.

2. Novedades

En diciembre de 1994, el señor Nicolay mencionó que el CPT había concluido su primera rueda de visitas y que, con la entrada en el Consejo de Europa de países de Europa central y oriental y la firma o ratificación de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura por casi todos ellos, se iniciaba una nueva era. Se podría decir que, en abril de 1997, el CPT se halla a punto de terminar su primera rueda de visitas a los países de Europa central y oriental que hasta este momento han ratificado la Convención, encontrándose otra vez ante una nueva etapa. No debe olvidarse que el CPT fue establecido por una Convención del Consejo de Europa de 1987 que entró en vigor en 1989. A finales de 1994 había sido ratificada por 29 de los 34 Estados miembros del Consejo de Europa; en la actualidad, la Convención ha sido ratificada por 33 de los 40 Estados miembros del Consejo de Europa y es previsible que la Federación Rusa y Ucrania, ratifiquen la Convención próximamente¹. Estas ratificaciones tendrán repercusiones importantes para el CPT.

Para concebir la magnitud del cometido con que el CPT se enfrentará próximamente, basta contemplar el tamaño de la población reclusa en prisiones y en centros de detención civiles (es decir, no militares) de los dos Estados que acabo de mencionar.

Según estadísticas recientes de que dispone el CPT, la población civil reclusa en Ucrania ronda aproximadamente las 180.000 personas; es decir, el equivalente al conjunto de la población civil reclusa en Francia, Alemania y el Reino Unido. A su vez, esta elevada cifra se queda pequeña al compararla con la que corresponde a la Federación Rusa, en donde, en la actualidad, hay aproximadamente un millón de personas privadas de libertad en prisiones y centros de detención civiles, población reclusa que excede por un amplio margen la de todos los demás Estados miembros del Consejo de Europa en su conjunto.

Por supuesto, las prisiones y centros de detención civiles constituyen solo dos de los muchos tipos de establecimientos que caen dentro del mandato del CPT. En lo que concierne a la Federación Rusa, la extensión de su territorio complicará todavía más la labor del CPT, sin mencionar siquiera las particulares circunstancias que viven ciertas partes de ese territorio.

Durante el seminario de la APT de diciembre de 1994, se prestó atención a las condiciones que debían cumplirse para que el CPT estuviera a la altura de los mencionados acontecimientos. En particular, se hizo referencia a los medios a su disposición, a la composición del Comité y a la necesidad de que entre en vigor el Segundo Protocolo.

Ahora, en el umbral de la ratificación de la Convención por parte de la Federación Rusa y por Ucrania, algunas de las cuestiones discutidas en diciembre de 1994 continúan de actualidad. Precisamente, durante su próxima sesión trimestral que se celebrará la semana que viene, la Asamblea Parlamentaria debatirá un informe de su Comité de Asuntos Legales y Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la maquinaria de la Convención. Dicho Comité resumió sus pareceres de la siguiente manera:

«1997 marca el décimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CEPT) y el octavo año de intensa actividad de la maquinaria establecida en él ... A la luz de los acontecimientos y, en particular, por la continua expansión de las actividades del CPT hacia Europa central y oriental, la Asamblea ha identificado ciertos aspectos en los que se hacen necesarias mejoras adicionales a fin de que el CPT conserve su efectividad y su credibilidad.

¹ En fecha posterior, la Convención fue ratificada por Ucrania (el 5 de mayo de 1997), por la «antigua República Yugoslava de Macedonia» (el 6 de junio de 1997) y por Moldavia (el 2 de octubre de 1997), y entrará en vigor para esos Estados el 1º de septiembre de 1997, el 1º de octubre de 1997 y el 2 de octubre de 1997, respectivamente.

La Asamblea considera necesario: (a) un aumento de los recursos humanos y presupuestarios del CPT; (b) una composición más equilibrada del CPT en cuanto a trayectoria profesional, sexo y edad; (c) la rápida entrada en vigor del Protocolo n° 2 al CEPT, que contempla la renovación ordenada de los miembros del CPT y la posibilidad de que sean reelegidos dos veces; (d) un mejor conocimiento de las actividades del CPT; (e) desarrollar la cooperación entre el CPT y la Asamblea (principalmente su Comité de Asuntos Legales y Derechos Humanos y su Comité de Supervisión) y el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Con el fin de lograr mejoras en estas áreas, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros, así como a la Mesa de la Asamblea, a los dos comités de la Asamblea mencionados anteriormente y a las delegaciones parlamentarias nacionales, que adopten las medidas necesarias.»

En consecuencia, el Comité de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria ha presentado un borrador de recomendación al Comité de Ministros en el que se contemplan diversos puntos (v. gr. recursos, la ratificación del Segundo Protocolo y ciertas cuestiones relativas a la elección de miembros del CPT)².

Dentro del límite de sus posibilidades, el Comité ya ha tomado ciertas medidas para hacer frente a las referidas novedades. En particular, ha introducido un procedimiento abreviado para la adopción de informes de visita (basado en la distribución de los correspondientes borradores con tiempo suficiente antes de una reunión plenaria y su aprobación sin debate, salvo aquellas partes para las que se haya solicitado). Este nuevo procedimiento, junto con medidas similares adoptadas anteriormente respecto de las respuestas a Estados Partes en el contexto del diálogo continuo, ha permitido que, por el momento, el número de reuniones plenarias se haya visto reducido a tres por año, permitiendo la utilización de más medios, tanto humanos como financieros, para lo que constituye la vocación principal del CPT: la realización de visitas.

Sin embargo, seguirá siendo necesario incrementar sustancialmente los recursos del CPT para que pueda hacer frente de forma adecuada a los desafíos que se le plantean.

3. Conocimiento de las actividades del CPT

Una de las cuestiones consideradas por el Comité de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria trata de la difusión de información acerca de las actividades del CPT, así como de sus funciones y poderes, tanto a nivel nacional como local. Este tema fue discutido en profundidad durante el seminario de la APT de diciembre de 1994. Se atribuyó especial trascendencia a la publicación de los informes del CPT y al uso que podría hacerse de ellos.

La decisión de los Estados Partes de la Convención de publicar los informes del CPT y sus respuestas, que es la tendencia claramente marcada, contribuye en gran medida a fomentar el conocimiento sobre las actividades del Comité. También permite que se examine o evalúe el impacto del trabajo del CPT y de sus recomendaciones en la forma en que ustedes lo harán en la tercera parte de este seminario. Por su parte, el CPT analiza la medida en que sus recomendaciones han sido llevadas a la práctica durante sus visitas de seguimiento y sus visitas *ad hoc*, así como en el contexto del diálogo que mantiene de forma permanente con cada Estado Parte de la Convención.

² El 21 de abril de 1997, la Asamblea Parlamentaria adoptó la Recomendación N° 1323 (1997) y la Orden N° 530 (1997) sobre el fortalecimiento de la maquinaria de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

4. Obligación del CPT de realizar visitas

En diciembre de 1994, el señor Nicolay también evocó las decisiones que el Comité había tomado durante el transcurso de ese año sobre su funcionamiento; a saber, centrar su atención en los nuevos Estados Partes e incrementar el número de visitas cortas y puntuales.

En consonancia con estas decisiones, el CPT ha emprendido un mayor número de visitas de ese tipo, con carácter tanto de seguimiento como *ad hoc*. Se pueden ilustrar estas novedades haciendo referencia a las visitas que el CPT ha realizado a los países en los que ustedes centrarán su atención durante este seminario.

Grecia fue objeto de una visita periódica en 1993 y de una visita *ad hoc*, con carácter de seguimiento al Hospital Psiquiátrico Estatal para Niños de Ática, en 1996³. Italia recibió dos visitas periódicas, en 1992 y 1995; posteriormente, en 1996, el CPT realizó una visita *ad hoc* a la prisión de San Vittore en Milán, establecimiento que ya había sido visitado en dos ocasiones anteriores. El CPT también realizó visitas periódicas a Portugal en 1992 y 1995; la prisión de Oporto fue visitada por segunda vez en el transcurso de una visita *ad hoc* en 1996 (la primera tuvo lugar en 1995). El CPT realizó dos visitas periódicas a España, en 1991 y 1994, así como dos visitas *ad hoc*, en 1994 y en enero de 1997; en el curso de estas últimas visitas, la delegación del Comité se entrevistó en particular con personas que habían estado detenidas poco antes por la Guardia Civil⁴. Turquía recibió dos visitas periódicas, en 1992 y 1994, y un total de cuatro visitas *ad hoc*, la primera en septiembre de 1990 y la más reciente en septiembre de 1996.

Queda claro que aún concediendo cierta prioridad a los nuevos Estados Partes, la Convención obliga al CPT a seguir organizando visitas a todos los demás Estados Partes. En efecto, el artículo 7 de la Convención establece que el Comité *organizará* visitas a establecimientos utilizados por la autoridad pública como lugares de privación de libertad. Además de las visitas periódicas, el Comité *podrá organizar* cualquier otra visita que, a su juicio, exijan las circunstancias. Como declaró el señor Nicolay en Diciembre de 1994, si no se organizan visitas a todos los Estados Partes, «se podría decir que nosotros mismos violamos la Convención que prevé visitas periódicas a cada uno de ellos».

5. Observación final

Quisiera terminar subrayando que se deben acoger con interés las reuniones en las que, como en ésta, se discute el funcionamiento y el trabajo del CPT. En ellas se tiende a difundir información acerca de las actividades del CPT y las mismas constituyen foros donde se puede hacer y escuchar una crítica constructiva del trabajo del Comité. Por lo tanto, me dispongo a escuchar con atención los debates que tendrán lugar durante hoy y mañana sobre la prevención de la tortura en el sur de Europa.

3 El CPT realizó una segunda visita periódica a Grecia entre finales de mayo y principios de junio de 1997.
4 Una nueva visita *ad hoc* a España tuvo lugar a finales de abril de 1997.

A) El CPT y sus Colaboradores

I) FUNCIONAMIENTO DEL CPT: SUS CUALIDADES Y SUS LIMITACIONES

1) COMITÉ EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LAS PENAS O TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES (CPT) PRÁCTICA OPERATIVA

Por Rod Morgan, Decano de la Facultad de Derecho y profesor de Justicia Criminal en la Universidad de Bristol, Experto del CPT

1. Introducción

El CPT es el fruto de una Convención del mismo nombre que entró en vigor en febrero de 1989. Dicha Convención no establece ninguna norma nueva, sino que apunta a reforzar la obligación prevista en el Artículo 3 de la Convención Europea de protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, según el cual: «Nadie puede ser sometido a torturas o a un trato o castigo inhumano o degradante». La Convención procede a ello por vías no judiciales y de naturaleza preventiva. Uno de los puntos de la Convención prevé establecer un sistema de visitas que el CPT realizaría «a cualquier lugar dentro de su jurisdicción donde una institución pública privare de libertad a las personas». Este sistema funciona en base a los principios de cooperación y confidencialidad. En el momento de redactar este documento (Abril de 1997) ya hay 33 Estados Partes en la Convención y otros más se han comprometido a adherirse a ella en un futuro próximo.

El trabajo del CPT gira en torno a la organización, preparación y realización de las visitas, así como a informar y hacer un seguimiento de las mismas. Estas tareas quedan desglosadas a continuación con objeto de exponer brevemente la metodología del Comité.

El CPT está compuesto por un representante de cada Estado miembro elegido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Los miembros «deben ser independientes e imparciales» (Art. 4(4)), y deberán «ser elegidos entre personas de alto nivel moral, reconocidas por su competencia en el ámbito de los derechos humanos y que tengan experiencia profesional en las áreas que cubre la presente Convención» (Art. 4(2)). En la actualidad el CPT cuenta con 28 miembros, entre los cuales hay abogados de variada especialidad y experiencia, médicos, incluyendo psiquiatras, parlamentarios y personas con experiencia en la administración penal. El Comité elige un Bureau Central (un Presidente y dos Vicepresidentes) y cuenta con una Secretaría, que actualmente integran once empleados y cuya sede está en Estrasburgo.

Existen varias fuentes donde encontrar información sobre el CPT y sus métodos de trabajo. El Consejo de Europa publica folletos informativos sobre el trabajo del Comité. El mismo CPT publica un informe anual en el que se describen las actividades iniciadas el año anterior, y de cuando en cuando, los métodos que emplea y los mínimos que busca cuando efectúa las visitas, así como las garantías y dispositivos de protección contra las torturas y los tratos o castigos inhumanos o degradantes que suele difundir en los informes posteriores a las visitas.

2. Organización de las visitas

Las visitas del CPT incluyen visitas periódicas y visitas *ad hoc* o de seguimiento. Las visitas periódicas son aquellas que planifica con regularidad el Comité y que el Informe Explicativo de la Convención propone hacer «en la medida de lo posible... equitativamente». El CPT esperaba originalmente que eso significaría que cada país será visitado una vez cada dos años, pero es evidente que eso no es factible con los recursos existentes y que una vez cada cuatro años es un objetivo más realista. Las visitas *ad hoc* y de seguimiento son aquellas «que requieren las circunstancias», ya sea para investigar alegaciones, aclarar situaciones o para ver si la situación de una institución previa-

mente visitada ha mejorado o si se han puesto en práctica las recomendaciones. La mayor parte de las visitas son periódicas y normalmente se planifican seis cada año. En general se suelen complementar con varias *ad hoc* o de seguimiento, que serán más numerosas en el futuro.

La primera ronda de visitas a todos los países se determinó al azar y finalizó en 1990-93. Posteriormente, los países fueron elegidos en función de las necesidades percibidas y de la equidad.

3. Preparación de las visitas

La Secretaría del CPT en Estrasburgo recibe información relacionada con el mandato del CPT de muchas y variadas fuentes: prensa, fuentes oficiales, ONGs e informadores independientes. Todas las comunicaciones elaboradas y enviadas al CPT pasan por la Secretaría, donde se acusa recibo de las mismas y posteriormente son notificadas a los miembros del CPT durante sus reuniones plenarias. El material y listas de correo ordinario no son certificados a menos que se considere importante, pasando a ser estudiadas por los miembros del CPT con ocasión de sus sesiones plenarias. En general, el CPT no solicita la información, y sus normas de confidencialidad le impiden totalmente informar a sus informadores sobre lo que se ha hecho con la información que han enviado. Dichos informadores pueden averiguar lo que se ha hecho con su información leyendo los artículos de prensa publicados por el Consejo de Europa poco tiempo después de la realización de las visitas (en ellos se presenta una enumeración de todas las instituciones visitadas), o bien leyendo el informe de una visita, a condición que el gobierno del país en cuestión autorice su publicación. Este sistema de comunicación de dirección única preocupa a algunas ONGs, pero es fundamental para mantener la confidencialidad del CPT que exige la Convención.

Una vez que el CPT ha decidido en el otoño de cada año natural cual va a ser el calendario de visitas del año siguiente, informa a los países implicados y poco después publica un artículo en la prensa en el que se citan dichos países. El momento exacto de las visitas se mantiene en secreto. Mientras tanto, el "Bureau", junto con la Secretaría, planifican el periodo y duración de cada visita y la composición de las delegaciones visitantes.

El diseño de ese plan depende de consideraciones presupuestarias, de la necesidad de asegurarse que todos los miembros del CPT participen equitativamente en las visitas, y de la necesidad de garantizar que todas las delegaciones están equilibradas a nivel de conocimientos, experiencia y compatibilidad lingüística. Debido a su escasez, los miembros con conocimientos de medicina, por ejemplo, suelen tomar parte en un número de visitas superior a la media. La mayor parte de las delegaciones están dirigidas por un miembro del Bureau. Los miembros no visitan sus propios países.

Una vez aprobado este plan en la sesión plenaria del CPT, los miembros elegidos para una delegación se reúnen y comienzan a preparar los detalles de la visita. Cuestiones como: ¿Qué instituciones visitar?; ¿La delegación necesitará la ayuda de expertos durante la visita?; Y si es así, ¿Qué tipo de expertos y quienes?; ¿Habrá algún encuentro con una ONG durante la visita?, etc... Para ayudarles en esa tarea, la Secretaría prepara un dossier informativo sobre el país en base al cual se hacen propuestas de las instituciones a visitar.

Alrededor de dos semanas antes de que tenga lugar la visita, se informa al país en cuestión de la fecha y duración de la visita, así como de la identidad de los miembros del Comité, expertos e intérpretes que componen la delegación. Finalmente, unos días antes del comienzo de la visita, se envía al país una lista provisional de lugares a visitar. Este procedimiento pretende dar el suficiente tiempo al país para que organice las medidas prácticas necesarias: preparar información sobre las instituciones notificadas, organizar reuniones con los responsables. De todos modos, el periodo de

notificación es lo bastante corto como para impedir que las autoridades tengan tiempo de hacer cambios significativos en las condiciones o régimen de los lugares a visitar. Sin embargo, hay que reseñar que el CPT siempre se reserva el derecho de visitar lugares no notificados, algo que hace invariablemente, en especial visitas a pequeñas instituciones, como comisarías de policía y centros de detención de inmigrantes.

4. Las visitas

La composición de las delegaciones visitantes y la duración de las visitas depende del tamaño del país a visitar y de la complejidad de los temas que se sabe habrá que tratar. Las visitas duran normalmente diez o doce días, aunque las visitas periódicas a países muy pequeños y las visitas *ad hoc* o de seguimiento pueden durar de tres a cuatro días. Las delegaciones en visitas más largas están generalmente compuestas por cuatro o cinco miembros del CPT, acompañados por uno o dos expertos *ad hoc* nombrados a tal efecto, así como por dos intérpretes y dos miembros de la Secretaría. La mayoría de las delegaciones incluyen dos miembros con conocimientos médicos, uno de los cuales suele ser miembro del CPT y otro un experto *ad hoc*.

Las visitas suelen seguir un patrón establecido. En general, empiezan un domingo con reuniones privadas con representantes de ONGs o con personas que pueden asesorar a la delegación sobre los últimos acontecimientos e informaciones que la delegación pueda aprovechar y tener en cuenta a la hora de hacer modificaciones de última hora en su programa. Al día siguiente tienen lugar los encuentros con los ministros y autoridades responsables de las instituciones a visitar. Pero generalmente, la mayoría de los miembros de las delegaciones sólo participan brevemente en este tipo de intercambios formales. Rápidamente, las delegaciones pasan al tema principal de la visita: se desplazan a lugares donde hay personas en custodia (comisarías, prisiones, centros de detención de menores, hospitales psiquiátricos en régimen cerrado, centros de detención de inmigrantes, etc...) y examinan con atención las condiciones en las que viven los detenidos, analizando los registros y ficheros de custodia y sobre todo, hablando con los presos sobre su experiencia de detención, tanto en el lugar donde son retenidos en ese momento como en otros lugares donde hayan podido estar en el pasado.

El CPT goza de un considerable poder durante la visita: tiene acceso ilimitado al territorio del Estado en cuestión y el derecho a viajar sin restricción; acceso ilimitado a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad, incluido el derecho a moverse en dichos lugares sin restricción alguna; total acceso a la información sobre los lugares donde hay detenidos, así como a otros datos, incluyendo historiales médicos, en manos del Estado y que sean necesarios para el trabajo del Comité. El CPT está autorizado a entrevistar a cualquier persona privada de libertad (si bien dichas personas pueden negarse) y comunicarse libremente con todo aquel que el Comité piense puede aportar información importante sobre el trato que reciben las personas privadas de libertad. El Comité da mucha importancia al acceso inmediato y no restringido a los lugares de detención, y a todas las zonas de los mismos. Los informes del CPT dan buena muestra de la insistencia del Comité para que se cumpla ese aspecto de la Convención.

Cada vez que una delegación encuentra obstáculos en su trabajo y acceso, se muestra inflexible sobre sus derechos y hasta la fecha, según los informes de los países publicados anualmente, se ha conseguido el acceso a personas y documentos sin restricción.

El CPT centra su atención en un número relativamente limitado de lugares de custodia, que son estudiados con gran detenimiento. Durante una visita periódica, una delegación del CPT visita por regla general media docena de comisarías (algunas de las cuales han sido notificadas, otras no),

dos o tres prisiones, un hospital psiquiátrico, un centro para jóvenes y un centro de detención de inmigrantes. El equilibrio entre las instituciones visitadas dependerá del país, de los problemas que presente y de la existencia o no de una visita anterior. Las delegaciones del CPT a menudo se dividen para la realización de las visitas. Esto es más frecuente en países grandes donde se visitan varias regiones.

Finalmente, las visitas terminan como empiezan, con una reunión formal con ministros y representantes políticos, responsables de los lugares visitados. Con ocasión de dicha reunión, el jefe de la delegación presenta un resumen oral de los hallazgos preliminares de la delegación y llegado el caso, también menciona sus preocupaciones inmediatas.

Poco después de la partida de la delegación, el CPT publica un artículo en la prensa anunciando que se ha realizado la visita. Dicho artículo contiene detalles sobre la composición de la delegación y sobre los lugares visitados: no se comentan los hallazgos del Comité. El CPT intenta evitar hacer cualquier publicidad durante las visitas e incita a los representantes de las ONGs con los que las delegaciones mantienen contactos a lo largo de la visita, a preservar su invisibilidad pública durante la misma.

5. Informes sobre las visitas

El CPT intenta por todos los medios que sus informes sobre las visitas efectuadas, cuyo texto se aprueba durante las reuniones en sesión plenaria del Comité, sean transmitidos a los gobiernos de los Estados miembros en un plazo de seis meses tras la visita. Este objetivo no siempre se puede cumplir, aunque últimamente el CPT está mejorando en ese sentido.

Una vez finalizada una visita, la Secretaría elabora un borrador de informe basándose en las notas de campo que han tomado los miembros de la delegación. La delegación visitante, incluyendo a los expertos *ad hoc*, se reúne entonces para aprobar el texto final y presentarlo en la siguiente sesión plenaria del CPT. Una vez aprobado por el CPT, se envía el informe en estricto secreto al gobierno correspondiente.

Los informes del CPT han adquirido progresivamente un formato más o menos normalizado y generalmente ocupan unos 70-80 folios, si bien los informes de las visitas *ad hoc* o de seguimiento son más breves. Los informes se redactan en vistas a ser publicados. Suelen comenzar con los datos de la visita, a continuación se presentan los hallazgos del Comité y concluyen con recomendaciones, comentarios y demandas de información.

La inmensa mayoría de los Estados miembros han publicado los informes del CPT (hasta la fecha se han hecho más de 30 visitas), pero la manera y el momento en que han aparecido varía considerablemente de un país a otro. Podemos distinguir cuatro tipos de respuesta al día de hoy: en primer lugar están los Estados que autorizan la publicación muy poco tiempo después de haber recibido el informe (de seis a nueve meses después de la visita). En segundo lugar, los Estados que autorizan la publicación con simultaneidad a su respuesta (lo más típico es de dieciocho meses a dos años después de la visita). En tercer lugar vienen los Estados que por razones generalmente oscuras, y que varían de un país a otro, autorizan la publicación del informe del CPT, y probablemente su respuesta, mucho tiempo después de ser visitados y de recibir el informe de Estrasburgo. En un caso concreto, esta publicación se produjo cinco años después de la visita. Finalmente, están los países que después de un largo intervalo no han autorizado la publicación – hasta ahora han sido Chipre y Turquía –, aunque puede que algún día lo hagan, clasificados como de tercera categoría.

6. Seguimiento de las visitas

El CPT ha subrayado siempre que una visita, ya sea periódica o *ad hoc*, es sólo una etapa dentro de un diálogo en curso. El diálogo se efectúa en base a la cooperación y a la confianza, y su propósito es evitar los malos tratos a las personas en custodia. El objetivo de este ejercicio no es condenar a los Estados, sino caminar hacia la prevención en el futuro. De ahí que los informes de los países representen el primer paso de un proceso, nunca el último.

El CPT solicita a cada Estado miembro que envíe una respuesta provisional al informe de visita dentro de un plazo de seis meses, y una respuesta final en el plazo de un año tras la visita. La mayor parte de los Estados han cumplido dichos plazos, si bien hay una minoría que no lo ha hecho. A continuación, las respuestas de los gobiernos son estudiadas por el Comité tras lo cual se envían cartas detalladas, incluyendo las observaciones del Comité, a los gobiernos correspondientes. Dichas observaciones son confidenciales, al igual que los informes iniciales del CPT, aunque pueden ser publicadas si los gobiernos destinatarios lo autorizan. En la práctica esto no ha ocurrido, ya que la mayoría de los gobiernos han autorizado la publicación de sus respuestas provisionales y finales en el mismo momento de haberlas presentado, es decir, mucho antes de recibir las observaciones del CPT.

La distinción entre comentarios, recomendaciones y demandas de información en los informes de las visitas del CPT es importante, ya que la Convención se refiere únicamente a recomendaciones, y sólo si estas no recibieran respuesta entraría en juego la única sanción que aplica el CPT. Si un Estado miembro no coopera con el CPT o se niega a mejorar la situación sobre torturas o tratos y castigos inhumanos o degradantes a la luz de las recomendaciones del CPT, entonces el Comité puede decidir, por mayoría de dos tercios en la votación, el hacer una declaración pública sobre el asunto (Artículo 10(2)). Hay que reseñar que en dicho caso, no se hace público el informe del CPT – sigue siendo confidencial –, sino una declaración sobre el asunto. El Artículo 10(2) ha sido invocado dos veces hasta la fecha, en el caso de Turquía en diciembre de 1992 y de 1996.

2) AGENTE DE ENLACE – PRÁCTICA Y POTENCIAL

Por María José Mota da Matos, Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Penas de la Administración Penitenciaria, Ministerio de Justicia, Portugal

Para empezar, permítanme expresar mi agradecimiento a los organizadores de este seminario sobre la «Prevención de la Tortura en Europa meridional», y decirles que ha sido un placer para mí aceptar esta invitación.

En realidad, si bien ya se han hecho – o se están haciendo – muchas cosas en materia de derechos humanos y de aplicación de los mecanismos para garantizar su protección, la verdad es que, todavía, queda mucho por hacer, en particular en lo que a la protección de personas privadas de libertad se refiere. Por ello, siempre estoy abierta a toda iniciativa encaminada al intercambio de puntos de vista, información y experiencia que permitan un enfoque común.

Pienso que, en el ámbito de la protección de las personas privadas de libertad, las actividades desplegadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) son sumamente importantes. De hecho, el CPT, gracias a su forma de proceder – visitas a los lugares donde hay personas privadas de libertad – juega un papel esencial en la prevención de todas las infracciones que se pueden cometer en situaciones de riesgo como es la privación de libertad.

En lo que atañe a mi participación en este seminario, he de confesarles que sentí algunas dudas cuando me pidieron que hablara acerca del cometido del agente de enlace en el marco de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

En realidad, temo que, actualmente, no haya mucho que decir al respecto, porque creo que ese cometido se ha visto reducido, y que no fue instituido como verdadero «enlace», como su nombre indica.

Es evidente, que mi opinión se basa en mi experiencia de estos últimos años – fui nombrada agente de enlace en el Ministerio de Justicia de Portugal, en el año 1992 – pero, pienso que la situación que describo debe ser parecida a la de otros países.

La institución del agente de enlace está prevista en el artículo 15 de la mencionada Convención, que estipula que, «Cada Parte comunicará al Comité el nombre y dirección de la autoridad competente para recibir las notificaciones dirigidas a su Gobierno, así como de cualquier agente de enlace que pueda designar».

Dado que es una cuestión que incumbe a la soberanía de las Partes, existen diversos enfoques de la designación de los agentes de enlace.

En Portugal, la autoridad competente, de conformidad con el artículo 15, es una División del Ministerio de Asuntos Exteriores. Cuatro agentes de enlace fueron designados en los Ministerios del Interior, Justicia, Salud y Defensa.

Sin embargo, en el contexto de la Convención, no se asignan funciones específicas a los agentes de enlace, de forma que ese vacío puede conducir a una laguna en las actividades.

1 Cyprus published the CPT's reports in May 1997

El CPT realizó dos visitas periódicas a Portugal, en los años 1992 y 1995, y una visita de seguimiento a una prisión en 1996.

¿En que consistía entonces el cometido del agente de enlace?

Al igual que las delegaciones del CPT, principalmente, en visitar lugares dependientes de los Ministerios de Justicia y del Interior, siendo, sobre todo, los dos agentes de enlace de ambos Ministerios los que intervinieron.

Su trabajo se efectuó, fundamentalmente, antes de que tuvieran lugar las visitas, y consistió en entregar el material solicitado por el CPT (tarjetas de identificación/pases y otros documentos como planos de la prisión y algunas normas) y demás información – escrita u oral – registrada durante la reunión que se celebra inmediatamente antes de las visitas.

Durante el período de visitas y, salvo esta reunión inicial, no hay contacto alguno entre el CPT y los agentes de enlace.

Una vez concluida la visita y recibido el informe del CPT, los agentes de enlace han de coordinar el trabajo de recopilación de información con miras a la preparación de las observaciones del Gobierno y de la respuesta a la petición de información y comentarios sobre cuestiones específicas solicitados en el informe del CPT.

Generalmente, el trabajo termina aquí y... hasta la siguiente visita.

En base a este breve resumen, podemos deducir que, actualmente, la labor principal del agente de enlace se despliega cuando las delegaciones del CPT efectúan sus visitas. Podríamos enfocar la cuestión, o bien desde el punto de vista nacional, o bien con respecto a la conexión entre el CPT y los agentes de enlace en general.

Cabe decir que, en Portugal, hubo grandes diferencias entre la visita realizada en el año 1992 y la de 1995, como resultado de una mejor coordinación interna entre la autoridad competente, según el artículo 15, y los agentes de enlace.

Si bien hago hincapié en la soberanía de las Partes en la Convención, estimo que deberíamos intentar establecer ciertas prácticas comunes que permitan expresar de forma eficaz el principio de cooperación que siempre ha de guiar nuestro trabajo.

De esa forma, la labor del agente de enlace no finalizará con las visitas. A mi modo de ver, este cometido debería revestir un carácter de continuidad.

El agente de enlace debería tomar el mando, ya sea actualizando periódicamente la información que se ha proporcionado al CPT o dándole nuevas informaciones relativas a los textos o prácticas aplicados en sus países con miras a mejorar la protección de las personas privadas de libertad.

Asimismo, y a nivel nacional, el agente de enlace debería participar activamente, no sólo en la difusión de los informes del CPT, sino de la propia Convención y del cometido y funciones del Comité.

Teniendo esto presente, es necesario realizar esfuerzos, por ejemplo, para incluir estas cuestiones en la formación del personal.

Puedo citarles el ejemplo de la Administración portuguesa de prisiones que, el año pasado, incluyó en el plan de formación de los funcionarios de prisiones, nueve horas dedicadas al estudio de los principales textos internacionales relativos a los derechos humanos, haciendo especial hincapié en los procedimientos del CPT.

Para finalizar, quisiera decir que sería muy conveniente que se celebraran reuniones periódicas entre el CPT y los agentes de enlace.

El 4 de marzo de 1994, tuvo lugar, en Estrasburgo, una reunión que fue muy positiva. Fue posible hablar, de forma desenfadada y abierta, de las principales dificultades, y establecer algunas líneas directrices.

A pesar de que una de las conclusiones de la reunión fue, precisamente, la ventaja de celebrar dichas reuniones periódicas, no se ha vuelto a celebrar ninguna desde entonces. Esperamos que ello sea posible en un futuro próximo.

3) EL COMETIDO DEL EXPERTO EN EL CPT

Por Jim McManus,

árbitro para las reclamaciones en las prisiones escocesas, Reino Unido

1. Observaciones preliminares

Los delegados saben que hay dos palabras clave que resumen la forma de proceder del CPT al desplegar sus actividades en conformidad con la Convención: cooperación y confidencialidad. El principio de confidencialidad se aplica a todos los miembros del CPT y a todos aquellos que trabajan para él, sea cual sea su función, y tiene carácter vinculante tanto durante como después de cualquier contrato suscrito con el CPT (Artículo 13). En consecuencia, no estoy autorizado a revelarles ninguna información recabada durante las visitas que he realizado como experto del CPT, salvo la que se haya publicado con el consentimiento de los Estados Miembros. Sin embargo, lo que sí me está permitido es hablarles, en términos generales, de la situación jurídica del experto en virtud de la Convención y de la contribución práctica que un experto puede aportar a una misión, así como del informe posterior que se presenta en las sesiones plenarias para su ratificación, y de las ulteriores negociaciones.

2. La situación jurídica del experto

La facultad de designar expertos para asistir al Comité en el ejercicio de cualquiera de sus funciones durante una visita está prevista en el artículo 7(2) de la Convención. Cabe suponer que esa facultad se estipuló a fin de que el Comité pueda garantizar que cada delegación cuente con los suficientes conocimientos técnicos para cumplir correctamente sus funciones. A pesar de que el nombramiento de los miembros del CPT depende, en última instancia, del Comité de Ministros, evidentemente, es imposible garantizar que los Estados Miembros propongan únicamente los nombres de personas plenamente cualificadas para desempeñar el papel de miembros del CPT, ni que el Comité disponga siempre – entre sus propios miembros – del suficiente personal con los conocimientos necesarios para desplegar todas las actividades que se requieren de él. Por lo tanto, la Convención confiere un amplio poder discrecional al Comité para designar a los expertos adecuados para cumplir cualquier función que estime corresponde a sus capacidades. En la práctica, cada misión se compone de uno, dos o más expertos que poseen la experiencia que el trabajo preliminar – efectuado antes de cada misión – haya indicado necesaria. Por regla general, dos expertos integran cada misión, uno con cualificaciones médicas y otro sin cualificaciones médicas. Yo me dirijo a ustedes en calidad de experto no médico, y mi compañero, Jean Pierre Restellini, hará uso de la palabra como experto médico. Aunque la formación de los expertos no médicos empleados por el Comité puede ser de todo tipo, parece haber un denominador común en cuanto a conocimientos – académicos y/o prácticos – sobre el funcionamiento de los sistemas penales. De hecho, algunos expertos han trabajado en el sistema penal de los Estados Miembros; otros se interesan por el tema fundamentalmente desde el punto de vista académico si bien, a menudo, poseen una considerable experiencia práctica como investigadores o inspectores. La Convención no especifica las cualificaciones. Esa cuestión se deja, más bien, a juicio del propio Comité.

Una vez nombrados, los expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades en el ejercicio de sus funciones que los miembros del propio Comité (Artículo 16). La única excepción a esta regla es que los Estados Miembros tienen derecho a recusar un determinado experto propuesto para una misión (Artículo 14(3)). Que yo sepa, los Estados Miembros nunca han hecho uso de esa prerrogativa. Así pues, los expertos gozan de la misma inmunidad de arresto o detención y de enjuiciamiento civil por cualquier acto realizado en el ejercicio de sus funciones, el mismo derecho a entrar en el país, a desplazarse libremente dentro de él y a salir del mismo, así como los mismos derechos

de acceso a lugares en que los se encuentren personas privadas de libertad, y la facultad de entrevistarse con éstas sin testigos.

Si bien las tareas específicas pueden variar de una misión a otra, los expertos tienen la misma obligación de confidencialidad que todos los demás miembros. Sólo pueden desempeñar dichas tareas con la autorización del jefe de delegación. Esto significa que un experto trabajará en compañía de un miembro de la delegación aunque, en ocasiones, el jefe de delegación puede autorizar al experto el seguimiento de una información por sí sólo/a.

3. Mi experiencia personal como experto

3.1. Mi formación

En el fondo, soy un abogado docente cuya principal ocupación ha sido enseñar la criminología y el derecho penal a nivel universitario en el Reino Unido, desde 1972. La mayoría de mis investigaciones ha estado relacionada con la detención, lo que me ha obligado a visitar establecimientos penitenciarios durante largo tiempo. Como parte de un proyecto, recibí formación como funcionario de prisiones y trabajé tres meses vistiendo el uniforme. Asimismo, trabajé como asesor en la Inspección de Prisiones de Su Majestad, en Inglaterra y en el País de Gales, fui miembro del Consejo Escocés para cuestiones relativas a la libertad condicional durante siete años y miembro de un Comité Gubernamental encargado de estudiar el futuro de los sistemas de libertad condicional y de puesta en libertad anticipada. Durante los últimos tres años, he ocupado el cargo de Comisionado de Prisiones escocesas, un nuevo puesto parecido al de Defensor del Pueblo, recibiendo las quejas procedentes de las prisiones.

Así pues, mis conocimientos son, principalmente, jurídicos aunque tengo bastante experiencia práctica del funcionamiento de las prisiones y del régimen penitenciario. Mi relación con el CPT comenzó al recibir una inesperada llamada telefónica para preguntarme si estaría dispuesto, en general, a trabajar como experto para dicho Comité. Tras esa llamada telefónica, envié un breve curriculum y, unos nueve meses más tarde fui invitado a participar en mi primera misión. Los criterios que se siguen para seleccionarme en misiones específicas siguen siendo un misterio para mí, aunque es evidente que no se propone a un experto prestar asistencia en su propia jurisdicción.

3.2. Preparación de una misión

Una vez designado para una determinada misión, el experto recibe copias de las instrucciones y se le invita a realizar cualquier comentario que considere apropiado sobre ellas. El tipo de comentarios dependerá de la experiencia y de los conocimientos del experto sobre el país que ha de visitar. Por lo general, uno posee ciertos conocimientos del país gracias a la criminología comparativa. Asimismo, es posible que uno tenga compañeros de profesión en ese país y, habida cuenta de la necesidad de preservar la confidencialidad, uno puede entrar en contacto con ellos para recabar más información y asesoramiento. En cualquier caso, las instrucciones permiten evaluar los eventuales ámbitos de interés específico para el Comité, y el experto los comenta con la Secretaría y a través de ésta, con el jefe de delegación y demás miembros de la misma.

3.3. Desarrollo de una misión

Las actividades desplegadas durante una misión varían mucho. La mayor parte del tiempo, el experto actúa como cualquier otro miembro del Comité, asistiendo a las mismas reuniones y visitando los mismos establecimientos. Se confía en que el experto utilice su propia pericia a fin de identificar los ámbitos potenciales de interés particular – para la delegación – de esos estableci-

mientos. Así por ejemplo, poseo conocimientos especiales y experiencia en llevar registros de policía y de prisiones y en formación y dotación de personal en ese ámbito. También me intereso por los expedientes disciplinarios, procedimientos de denuncias y las actividades. Si identifico un determinado problema en cualquiera de estos campos, lo pongo en conocimiento de los miembros de la delegación y les invito a analizar minuciosamente esa cuestión. Asimismo, estoy a disposición de los miembros de la delegación que deseen debatir cuestiones que han identificado como potencialmente problemáticas y sobre las que precisan asesoramiento antes de llegar a una conclusión.

Por supuesto, mucho depende de la composición de una determinada delegación, factor éste, seguramente, tenido en cuenta por la delegación a la hora de decidir qué tipo de experto designar para una misión específica.

En general, el experto no médico también juega un importante papel durante las entrevistas con funcionarios y detenidos. La mayoría de los expertos tiene una gran experiencia en entrevistas, así como conocimientos muy precisos de las realidades de la detención, que pueden permitirle establecer rápidamente las adecuadas relaciones profesionales con los entrevistados. También puede ocurrir que el personal y los detenidos estén más distendidos con los expertos debido, en muchos casos, a una mayor experiencia común.

Durante una misión, es posible que el experto desempeñe, asimismo, un importante papel en las reuniones cotidianas durante las que se analiza lo que se ha hecho y se decide lo que queda por hacer.

Es evidente que, a medida que los miembros han ido adquiriendo experiencia en misiones, el cometido del experto se ha vuelto menos claramente definido. No obstante, dado que, cuando inician sus actividades con el CPT, todos los expertos cuentan con una considerable experiencia – adquirida sobre el terreno – éstos deberían seguir pudiendo ofrecer más con respecto a la visión de conjunto del trabajo y a la identificación de los aspectos que precisan un análisis más minucioso. De hecho, la mayor parte del trabajo se efectúa en colaboración con los miembros y, es evidente que el respeto mutuo es un requisito indispensable para un buen funcionamiento. Los miembros más recientes, que ejercen por primera vez, aportan un elemento muy importante: el cuestionamiento de temas que los habituales, frecuentemente, dan por hecho. El experto es capaz de dar buenas razones para que se actúe de una forma determinada, pero es muy útil que se hagan preguntas básicas de forma periódica.

3.4. Después de una misión

Una vez finalizada la misión, todos los miembros de la delegación han de entregar sus notas a la Secretaría, en un determinado plazo. Es evidente que la interpretación de lo que significa «sus notas» varía de una persona a otra. En mi caso, presento un informe estructurado en el que describo, de forma objetiva, cada uno de los lugares de detención que he visitado, evaluando lo que he visto y oído y comentándolo teniendo en cuenta el cometido del Comité. Estos informes sirven para redactar el primer proyecto de informe de la Secretaría. Por lo general, los miembros de la Secretaría solicitan más información a los miembros de la delegación antes de concluir dicho proyecto.

Éste se presenta, luego, en una reunión de la delegación, que normalmente dura dos días, la cual estudia el borrador línea por línea, y aprueba un proyecto final. Una vez más, en esa fase, el experto puede aportar mucho, no sólo para enmendar lo que figura en el primer proyecto sino para sugerir adiciones al mismo. Este proceso puede entrañar largos debates y muchas enmiendas. El proyecto final – resultado de esa reunión – se presenta a la sesión plenaria para que el pleno del

Comité lo apruebe, fase en la que el experto ya no interviene para nada. Las sesiones plenarias son confidenciales y sólo los miembros del Comité y de la Secretaría participan en ellas.

La aprobación de un informe final en sesión plenaria sólo marca el término de la primera fase del proceso. Dicho informe es enviado al Estado Miembro para que haga los comentarios que estime necesarios y conteste al mismo. El experto recibe una copia de las respuestas relacionadas con sus propios ámbitos de interés, sobre las que puede hacer nuevos comentarios. Esto favorece el proceso de seguimiento de la visita y contribuye a garantizar que el Estado Miembro comprenda y aborde correctamente el contenido del informe final. El diálogo prosigue incluso después de haberse publicado el informe y la respuesta del Gobierno, pero el grado de implicación del experto en el seguimiento es variable.

4. Conclusión

Trabajar como experto para el CPT es un privilegio. Generalmente, durante una misión, las delegaciones trabajan muy duramente, durante muchas horas y no siempre en las mejores condiciones. Sin embargo, el acceso del Comité y del experto que le asiste a las instalaciones que se visitan permite un minucioso examen. El experto tiene que echar mano, no sólo de los conocimientos profesionales, sino de cualidades personales y de sentido común para garantizar que la delegación cumpla su misión lo mejor posible. Al experto con una formación de régimen penitenciario y experiencia en prisiones se le brinda la oportunidad única de asistir a la delegación para identificar los ámbitos potenciales de dificultad e intensificar el impacto del Artículo 3 de la CEDH. El creciente éxito del Comité estimula mucho a todos los que hemos participado, y justifica, pienso, la Convención para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

II) COLABORADORES FORMALES DEL CPT

1) EL CPT Y SUS COLABORADORES FORMALES – INTRODUCCIÓN

*Por Malcolm D. Evans, profesor de Derecho Internacional,
Universidad de Bristol, Reino Unido*

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CEPT) es un instrumento jurídico internacional, y el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) una creación del derecho internacional. En ese sentido, no difiere de ninguno de los órganos de control establecidos por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como son el Comité de Derechos Humanos (HRC), establecido por el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Comisión y Corte Europeas de Derechos Humanos (EComm.HR y ECt.HR), establecidas por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), el Comité contra la Tortura (CAT), establecido por la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT), y otros. Como instrumentos y organismos internacionales, todos ellos ejercen una interacción con Estados, pero de forma distinta.

La EComm.HR y la ECt.HR se relacionan con los Estados, principalmente, a través de procedimientos judiciales o semijudiciales relativos a las solicitudes que les presentan las personas o los propios Estados que alegan una violación de las obligaciones estipuladas en el CEDH. Ello puede incluir, asimismo, una función de investigación cuando la Comisión visita un Estado para indagar y conseguir pruebas. Sin embargo, la evaluación y la decisión son el sello de la relación, moderadas con cierta mediación. Generalmente, son las acciones o responsabilidades «del Estado» las que se debaten.

Los mencionados organismos de la ONU – HRC y CAT – también mantienen este tipo de relación con los Estados Partes en las correspondientes Convenciones pero, la mayoría de las veces, la esencia de su relación es menos el procedimiento de «comunicación» que la obligación de informar qué Estados han aceptado: los Estados están obligados a presentar un informe a los órganos convencionales en el que se indica el modo en que están haciendo efectivas las obligaciones que han contraído; dicho informe servirá de base al diálogo que el órgano de control establecerá con el Estado en una reunión oficial que, habitualmente se celebra en Ginebra o en Nueva York. Cabe mencionar dos cosas acerca de este procedimiento. Por una parte, es el Estado quien redacta el informe en el que se basará el diálogo y, por otra, quien, en la práctica, determina la composición de la delegación que envía y, en consecuencia, el tipo de conocimientos técnicos que pueden ser examinados por el órgano convencional de control en cuestión. Quizá sea por eso, y por otros factores, por lo que la impresión dominante (cierta o falsa) es que la relación es, una vez más, entre el Comité y «el Estado».

Hasta cierto punto, es verdad. La relación es con el Estado. El problema es que el carácter internacional de esos instrumentos, el tipo de obligaciones contraídas y la forma en que éstas operan, todos estos factores combinados, favorecen la impresión de que «el Estado» es una entidad abstracta, un monolito (o, según la expresión empleada por otro participante en este seminario, un leviatán). Se centran en lo que «el Estado» ha hecho o ha dejado de hacer. Sin embargo, a pesar de que, a menudo, los Estados dan esa impresión vistos desde fuera, en realidad, son entidades complejas. Hay voces y presiones opuestas que actúan y reaccionan unas contra otras. La mayoría de los Estados se asemeja a una orquesta, entidad única que funciona como tal. Pero, la forma en que el público escucha a esa orquesta – cómo la percibe y juzga – depende del equilibrio de sus componentes.

El CPT se diferencia de todos los demás organismos internacionales de derechos humanos mencionados hasta ahora, en que es él quien redacta el informe en el que se basará el diálogo con cada Estado: define el orden del día, hecho que supone un gran adelanto comparado con otros mecanismos similares. No obstante, la cuestión clave es saber si el diálogo que se establece a nivel internacional entre «el Estado» y el Comité se beneficia de las reacciones de los distintos actores internos y si dichos actores internos pueden y quieren tener en cuenta las recomendaciones del CPT en sus actividades operacionales y en su interrelación institucional con su propia burocracia. Volviendo a la analogía de la orquesta, no basta con que el director transmita los comentarios del público y de los críticos: también han de tenerse en cuenta durante los ensayos si se pretende modificar el resultado.

En resumen, si el CPT ha de cumplir su función como mecanismo de prevención y trabajar al lado de los Estados para ayudarles a erradicar los malos tratos en la detención, es fundamental que sus prioridades penetren profundamente en los sistemas y estructuras de los Estados. Según los informes del CPT, es evidente que sus recomendaciones así lo requieren. Y, sin embargo, la voz del CPT es una, entre muchas, que intenta influir en el orden relativo de las prioridades de cada Estado. A nivel simplista, podemos pensar en presiones de tipo financiero que, quizá, requieren que se reduzcan los gastos dentro de una economía; en presiones políticas, que reclaman que se invierta más en los sistemas de educación y salud públicas en vez de en prisiones; en preocupaciones sociales y medioambientales por la construcción de más instituciones penitenciarias; la lista potencial de reivindicaciones opuestas es muy extensa. Dichas presiones emanan de la administración, del Gobierno y de los partidos políticos. Proceden, asimismo, de los medios de comunicación, universitarios, de los profesionales de la salud y de la enseñanza, de los asistentes sociales, de los agentes de policía y funcionarios de prisiones y, por supuesto, de las ONGs nacionales e internacionales. Frente a esa situación, ¿podemos atrevernos a imaginar que se va a escuchar, y aún más, tener en cuenta, la voz del CPT?

Estas ideas constituyen la materia para los documentos y para el debate. Esta reunión está dedicada a los «colaboradores formales» del CPT. La próxima se centrará en los «colaboradores informales». Inevitablemente, éstas son unas caracterizaciones más bien inexactas. La finalidad de ambas reuniones es centrarse en el impacto real del CPT, con el fin de comprender mejor cómo intensificarlo. En sentido amplio, esta reunión, relativa a los «colaboradores formales», está encaminada a abarcar los departamentos y órganos gubernamentales a los que afecta la labor del CPT. Y digo «afecta» en vez de hablar de «contacto», porque para ser eficaz, la influencia del trabajo del CPT ha de llegar más allá de aquellas personas con las que establece un contacto directo, y ser encauzado a través de ellas hasta los demás. Muchos no se consideran, en absoluto, «colaboradores» del CPT; en efecto, algunos pueden considerar su relación de forma totalmente distinta. Sin embargo, esto carece de importancia: lo verdaderamente importante es saber si la labor del CPT influye en su trabajo. De no ser así, existe el peligro de que el diálogo entre el CPT y «el Estado» se mantenga a un nivel más bien formal, y que la CEPT no represente el progreso radical para la protección de los derechos humanos que debería.

El problema de este debate es que es un tema extremadamente difícil de analizar. Incluso cuando se publican los informes de visitas del CPT y las respuestas del Estado, la verdadera naturaleza del diálogo puede verse velada por la confidencialidad que rodea el trabajo del Comité. El funcionamiento interno del sistema gubernamental de un Estado también es manifiestamente propenso al secreto, y si se combinan estas dos tendencias es casi imposible determinar el impacto real del trabajo del CPT. No obstante, si bien no es fácil, es posible, aunque no sea más que gracias a la voluntad de muchas personas pertenecientes a círculos gubernamentales y judiciales de hablar de su experiencia y percepción de la importancia – o falta de importancia – que el CPT reviste para ellas.

Este es el primer paso necesario para determinar lo que se ha de hacer a fin de intensificar el impacto real del trabajo del Comité: un intento por evaluar el grado de esa influencia y la manera en que es percibida. Asimismo, es evidente que, a medida que se logre identificar a los distintos actores que integran el sistema del Estado afectados por el trabajo del CPT, entenderemos mejor el tipo de diálogo que han de establecer, no sólo el CPT y los «colaboradores formales», sino los colaboradores informales, cuyo cometido será analizado más adelante. Ha comenzado la búsqueda de todas aquellas personas implicadas – o que deberían estarlo – en un «discurso multidireccional», que permita alcanzar eficazmente los objetivos y valores del CPT.

2) COMUNICACIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE PORTUGAL

*Por António Henrique Rodrigues Maximiano,
Inspector General de la Administración Interna. Portugal*

Es con gran placer y satisfacción que la Inspección General de la Administración Interna (IGAI) está presente en este seminario de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

Tratándose de una institución de reciente creación en Portugal, con un gran interés en la relación policía-ciudadano, consideré oportuno comunicarles quiénes somos y qué pretendemos en la IGAI.

La IGAI, creada por Decreto Ley 227/95 del 11 de Septiembre, después enmendado por el Decreto Ley 154/96 de 31 de Agosto, es una inspección de alto nivel con autonomía técnica y administrativa, que depende directamente del Ministerio de la Administración Interna.

El Inspector General, que es un magistrado, depende directamente del Ministro, pero éste no interviene en el desarrollo de las investigaciones. Además, la IGAI tiene un Sub-inspector General, que es una magistrada; y un Servicio de Inspección y Fiscalización, proyectado para 22 elementos contratados por períodos de tres años en las más variadas áreas de conocimiento y relacionadas con actividades de inspección, de investigación criminal y jurídica, de administración pública, y de mando o dirección en el ámbito de las fuerzas de seguridad.

La IGAI también comprende un Departamento de Asuntos Interiores (DAI), actualmente supervisado por un magistrado y directamente dependiente del Inspector General. Es competente para controlar y supervisar la actividad de la IGAI.

La IGAI dispone también de un núcleo de apoyo técnico en numerosas áreas científicas, así como de una repartición administrativa y de apoyo general.

La IGAI fue creada por el Gobierno anterior pero sólo fue desarrollada por el actual Gobierno, el cual habilitó al Inspector General el pasado 26 de Febrero de 1996.

La IGAI constituye un servicio fiscalizador y de inspección, con vocación de control de la legalidad en el ámbito del Ministerio de la Administración Interna y, sobre todo, de defensa de los derechos de los ciudadanos en su relación con las fuerzas de seguridad.

Se trata de un instrumento externo a las fuerzas de seguridad que, de forma transparente, rigurosa, independiente y legal, intenta intervenir para conseguir una justicia mejor y más rápida en las situaciones de mayor relevancia social y, en especial, en las que se relacionan con la tortura y malos tratos policiales.

La creación de la IGAI responde al vacío que había en Portugal en cuanto al control externo de la relación de las fuerzas de seguridad con los ciudadanos.

En el ámbito de sus competencias la IGAI realiza, por iniciativa propia, tareas de investigación y acciones preventivas.

Por orden ministerial lleva a cabo tareas de naturaleza disciplinar, inspecciones, auditorías, etc. siendo los destinatarios todos los servicios dependientes del Ministerio de la Administración Interna, los gobiernos civiles y las empresas que ejercen actividades de seguridad privada.

A lo largo de 1996 se llevó a cabo el proceso de instalación de la IGAI, que en este momento se encuentra en la fase final de contratación de personal. No obstante, inició todas las actividades posibles con el personal disponible que se sitúa al 10% de su capacidad operativa total.

En este momento, la IGAI está participando en el proceso de reformulación de la formación de los agentes de seguridad.

Por otro lado, inició un proceso de contactos y visitas a nivel internacional cuyo objetivo es establecer una relación permanente con instituciones como Amnistía Internacional y el Comité para la Tortura.

Al iniciar su actividad la IGAI llevó a cabo, a nivel nacional, una primera acción de verificación de los locales de detención de las fuerzas de seguridad, destinada a homogeneizar y garantizar un determinado nivel de dignidad en estos locales. Como resultado se clausuraron 9 locales y se iniciaron obras de acondicionamiento en 17 otros.

La IGAI procedió a la verificación de la ejecución de las recomendaciones realizadas en el documento elaborado por el CPT y divulgado por el Gobierno portugués, presentando también sus propias propuestas al Ministerio de Asuntos Interiores.

De momento, la IGAI está observando todos los puestos de policía en la zona de Lisboa, incluyendo los que fueron visitados por el Defensor del Pueblo durante 1995. Esta observación tiene por objeto la presentación de propuestas sobre la clausura de los locales que no sean suficientemente dignos para la detención de ciudadanos.

Con el fin de homogeneizar los métodos de investigación sobre las infracciones disciplinarias cometidas en el seno de las fuerzas de seguridad, en especial las que son denunciadas por los ciudadanos, se realizó un estudio sobre la actuación disciplinar en las fuerzas de seguridad durante 1995 y la primera mitad de 1996. Este trabajo está en la fase de análisis de la información recogida y de elaboración de propuestas.

Durante estos meses también se presentaron propuestas para garantizar los derechos de los ciudadanos detenidos, las cuales fueron aceptadas. Así, todo ciudadano detenido pasa a ser registrado en un libro apropiado, debiendo el agente de autoridad comunicar inmediatamente, vía telefónica o por fax, la detención al magistrado del área en que ésta tuvo lugar. Este sistema ya está en funcionamiento y obligó a la instalación de aparatos de fax en más de doscientos puestos de policía.

También se realizó un estudio sobre la calidad de la intervención policial en las áreas calificadas de intervención prioritaria (esencialmente relacionadas con poblaciones constituidas por minorías étnicas – africanos y gitanos). Este estudio está siendo valorado en el contexto del proyecto de cooperación con el Comisario para la Inmigración y las Minorías Étnicas.

Dada la carencia de personal suficiente en la IGAI, aún no se pudieron llevar a cabo, de forma sistemática, investigaciones dentro de las competencias de esta institución. Por esta razón durante 1996 se realizaron 150 procesos de fiscalización y acompañamiento de la actuación disciplinar en el interior de los puestos de policía, relativamente a situaciones, de la más variada

naturaleza, denunciadas por la prensa y por los ciudadanos. Concretamente la IGAI investigó una situación en que una ciudadana acusaba a la Guardia Nacional Republicana (GNR) de malos tratos durante su detención de lo que habría resultado una situación de aborto, así como una denuncia en la prensa en relación a los supuestos malos tratos a los que fue sometido por parte de la PSP un detenido, con resultado de muerte.

En ambos casos se concluyó la no existencia de evidencias para tales acusaciones, siendo puestas las conclusiones finales a disposición de los medios de comunicación y de los interesados.

Actualmente la IGAI está investigando la muerte de un ciudadano en el transcurso de una persecución policial con disparos.

En el plan de actividades para 1997, año en que se espera finalizar el proceso de instalación, la IGAI dará prioridad absoluta a la defensa intransigente de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial cuando fueran violados por elementos de las fuerzas de seguridad del Estado y en correlación con el objetivo de la mejora de la calidad de la acción policial y la dignidad de los agentes de dichas fuerzas de seguridad.

Este objetivo prioritario se integra en el programa del Gobierno, el cual se ha mostrado fuertemente empeñado en su concretización y ha hecho para ello un significativo esfuerzo presupuestario.

El objetivo es una policía eficaz y de calidad, considerando que la eficacia acaba donde comienzan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Este objetivo fundamental será perseguido con incidencia preferencial en el área de la prevención, de la pedagogía y de la cooperación institucional, llevándose a la práctica sistemática, en todo el territorio nacional, acciones preventivas, fiscalizadoras y de acompañamiento de las actuaciones y procedimientos policiales, de formación de los policías, de establecimiento de códigos de conducta y de urbanidad y civismo en las relaciones entre los agentes de seguridad y los ciudadanos.

Se intenta, asimismo, estrechar la cooperación con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, con Amnistía Internacional y con la Asociación para la Prevención de la Tortura.

Por último, la actividad de la IGAI se regirá única y exclusivamente por criterios de objetividad, rigor, excepción, calidad y transparencia y dará cuenta pública de su actividad, siempre que no se opongan los dispositivos legales.

3) LAS FUNCIONES DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

*Por Remei Bona I Puigvert,
magistrada, España*

Los países europeos que tienen regulado el control jurisdiccional de la pena de privación de libertad, como Francia, Italia, Portugal o España, a través de los denominados Jueces de Aplicación de Penas o Jueces de Vigilancia Penitenciaria, cuentan por ello con una institución idónea que además de poder examinar una información de primera mano, denuncias y quejas de los internos o sus familiares, tienen la capacidad de intervenir directamente a nivel de los centros penitenciarios para restablecer aquellos derechos de los reclusos que puedan haber sido vulnerados por la administración penitenciaria.

1. La jurisdicción de vigilancia penitenciaria

Las funciones de estos órganos jurisdiccionales, pueden agruparse en tres grandes áreas que, con diferentes matices, son parecidas en los diferentes países.

Concretamente, en el caso del Estado Español pueden dividirse en:

1.1. El control de la efectividad de la pena impuesta

En este ámbito, se incluyen aquellas decisiones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que implican la aprobación de beneficios penitenciarios, el acortamiento de la condena impuesta, o el régimen aplicable a cada uno de los reclusos.

Por ello, corresponde a estos Juzgados la concesión de la Libertad Condicional ordinaria y excepcional (en especial en los casos en que el interno padece una enfermedad incurable), o la aprobación en vía de recurso de las clasificaciones de los reclusos, y en su caso la aprobación de los regímenes flexibles, semi-abiertos o abiertos, incluso la posibilidad de cumplir la condena sin pernoctar en el establecimiento penitenciario, cuando se trata de internos clasificados en régimen abierto.

1.2. Garantizar la efectividad y ejercicio de los derechos de los reclusos

Corresponde igualmente a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, garantizar a los internos el respeto y ejercicio de todos aquellos derechos que no hayan sido limitados específicamente en la sentencia dictada.

Efectivamente, si bien se trata de personas privadas de libertad, ello no implica que estén privadas de los demás derechos establecidos en la Constitución y en el restante ordenamiento jurídico, por lo que esta jurisdicción debe crear las condiciones, primero, para que los reclusos puedan hacer llegar sus denuncias o quejas ante el Juzgado cuando consideren vulnerados algunos de estos derechos; segundo, para llevar a cabo las investigaciones correspondientes y finalmente, para dictar resoluciones que restablezcan el derecho conculcado y sean acatadas por la administración penitenciaria.

1.3. Corregir los abusos y desviaciones de la Administración penitenciaria en el ejercicio de la función que tiene encomendada

Este ámbito es, efectivamente el que en la práctica plantea mayores dificultades para el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y ello por varias razones; en primer lugar por la carga de trabajo

que tiene que asumir cada uno de estos Tribunales que tiene bajo su jurisdicción a varios centros penitenciarios, muchas veces alejados de su propia sede.

En segundo lugar, porque las instituciones carcelarias tienen sus propias reglas no escritas, tanto por parte de la administración como de los propios reclusos. Así, la Administración penitenciaria informa al Juzgado de forma muchas veces parcial, en especial cuando se ha producido un episodio de malos tratos, justificando siempre la conducta de sus funcionarios. Igualmente, los propios reclusos, ante el temor de ser objeto de represalias por parte de la Administración o de los propios internos organizados en grupos de presión, no quieren habitualmente declarar como testigos ni quieren hacer llegar al Juzgado su denuncia formal, por lo que la función del Juzgado en muchas ocasiones se ve limitada por estas circunstancias.

Finalmente, porque en el caso del Estado Español, la administración penitenciaria cuenta con un formidable instrumento para eludir las decisiones de los Juzgados de Vigilancia que sean contrarias a sus criterios, y que afecten a reclusos determinados, y ello a través de la competencia exclusiva que tienen reconocida para el traslado de los internos de uno a otro centro penitenciario. De esta manera, aunque formalmente acaten una decisión judicial en relación con un interno en concreto, en la práctica se procede de forma casi inmediata a su traslado a otro establecimiento penitenciario dentro del Estado Español y que esté bajo la jurisdicción de otro Juzgado cuyo titular tenga más afinidades con la Administración, y aún mejor si dicho Juzgado se encuentra vacante por traslado de su titular, lo que ocurre con mucha frecuencia.

2. La colaboración con el CPT

Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria pueden ayudar a la labor del CPT, facilitando toda aquella información sobre los hechos de la que tengan conocimiento por razón de sus cargos, y que se refieran a torturas o tratos inhumanos y degradantes que hayan tenido lugar en establecimientos penitenciarios.

Dicha información debería completarse con la correspondiente información sobre las normas jurídicas del Estado correspondiente que hayan resultado vulneradas por la comisión de tales hechos, así como con todas aquellas diligencias y actuaciones practicadas y que no hayan dado resultado positivo, solicitando en su caso la intervención del CPT

En sus visitas periódicas, además de los centros penitenciarios, los miembros del CPT deberían entrevistarse con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria de la circunscripción, para recoger sus impresiones sobre los aspectos en los que dicha jurisdicción manifiesta tener dificultades para intervenir o para restablecer el orden jurídico conculcado en relación con los derechos fundamentales de los reclusos, dentro de los establecimientos penitenciarios.

En cuanto a las recomendaciones del CPT, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria pueden examinarlas y señalar aquellos puntos que no estén acordes con la legislación interior; las razones por las cuales la legislación de un Estado no contempla dichas recomendaciones y el proceso a través del cual podrían llegar a formar parte del ordenamiento jurídico interno, y a la inversa, podrían hacer llegar al CPT aquellos hechos o circunstancias que en su opinión deberían estar recogidos en una recomendación específica del CPT.

4) LA POLICÍA Y LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Por Augusto Calado, Responsable de la Brigada de Lucha contra la Corrupción, Policía Judicial, Portugal

Acepté con gran interés la amable invitación del Presidente de la APT (Asociación para la Prevención de la Tortura), el Señor Marco Mona, a participar en el Seminario sobre Prevención de la Tortura en Europa Meridional, celebrado en Oñati, España, en calidad de representante de un sindicato de policías, la Associação Sindical dos Funcionários de Investigação Criminal da Polícia Judiciária (ASFIC) de Portugal.

Habida cuenta de que se ha acusado a la policía de haber practicado la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, el cometido de las asociaciones profesionales, los sindicatos de policías en particular, me parece muy importante para lograr la abolición de esa práctica.

Dichas organizaciones sindicales, además de su cometido fundamental, que consiste en defender los intereses de sus miembros, especialmente en lo que atañe a las condiciones psicológicas y materiales en las que los policías despliegan sus actividades, deberían contribuir, asimismo, a perfeccionar el ejercicio de la función policial pública, insistir para que se observe escrupulosamente la legalidad, oponerse a cualquier práctica relacionada con la tortura o los malos tratos, y fomentar el acercamiento entre la policía y los ciudadanos.

Los sindicatos de policías han de actuar como «fuerza compensatoria», con el fin de impedir el uso abusivo de la policía en actos que violen los derechos de los ciudadanos, y cumplir una función educativa mostrando que la actividad de la policía no es meramente represiva, sino que sirve para garantizar esos mismos derechos.

Por su parte, la sociedad ha de reconocer la dignidad de los funcionarios de policía – ciudadanos con mayores responsabilidades debido a sus funciones – y contribuir a una mejor comprensión de la base jurídica de la actividad policial. Los departamentos competentes del gobierno han de reconocer los derechos fundamentales de la policía, como son la libertad de asociación y el derecho a crear sindicatos libres.

Con respecto a la ética, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, habiendo llegado a la conclusión de que el sistema europeo de protección de los derechos humanos se fortalecería si la policía adoptara códigos de conducta que favorezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobó una **Declaración sobre la Policía** mediante la Resolución 690/79, de la que cabe destacar los siguientes puntos:

A) Ética

1. El funcionario de policía cumplirá los deberes que le impone la ley, protegiendo a los ciudadanos y a la comunidad contra los actos violentos, de depredación y otros actos nocivos;
2. El funcionario de policía actuará con integridad, imparcialidad y dignidad. El/ella no cometerá ningún acto de corrupción y se opondrá rigurosamente a todo tipo de corrupción;
3. Las ejecuciones sumarias, la tortura y demás penas o tratos inhumanos o degradantes están prohibidos en cualquier circunstancia. Un funcionario de policía desobedecerá o hará caso omiso de toda orden o instrucción que implique los mencionados actos.

Con miras a aplicar los principios estipulados en la **Declaración sobre la Policía** y en el **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, establecido por la Resolución de las Naciones Unidas 34/169, el Consejo Europeo de Sindicatos de Policías (ECPU), que cuenta con unos 300.000 funcionarios de policía en 17 países europeos y que está reconocido por el Consejo de Europa como una organización no gubernamental (ONG) con estatuto consultivo, aprobó la **Carta Europea de Policía** en su segundo congreso, celebrado en noviembre de 1992.

Se trata de un documento que, como reza su preámbulo, desea contribuir a la reflexión sobre la manera de entender la función de la policía – y contribuir a transformarla –, especialmente, mediante la utilización y la eventual instrumentación de las propias instituciones y de sus representantes.

Insiste en la necesidad de crear códigos de conducta que definan y establezcan los límites concretos de la actividad de los funcionarios de policía, mostrando el necesario equilibrio entre la actividad policial, el reconocimiento, el respeto y la salvaguardia de los derechos y libertades individuales por una parte y, por otra, los límites a los que la policía ha de estar sujeta en una sociedad democrática.

La preocupación por las relaciones entre la policía y los miembros de la comunidad figuran en el capítulo II de la Carta, de la que destacamos los siguientes puntos:

- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral, oponiéndose resueltamente a cualquier acto de corrupción.
- Observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre, actuando con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello depende evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y rigiéndose en todo caso por los principios de congruencia y proporcionalidad en la utilización de medios a su alcance.
- Sólo utilizarán las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- Respetarán el honor y la dignidad de la persona, velando por la vida y la integridad física de aquellos a quienes detuvieren o cuya custodia le estuviese confiada.
- Darán cumplimiento y observarán, con la debida diligencia, los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

La Carta también establece que:

- Los policías son responsables, personal y directamente de los actos que en su actuación profesional llevan a cabo infringiendo o vulnerando normas legales o reglamentarias.
- La obediencia debida no eximirá de su responsabilidad en la ejecución de órdenes que supongan la realización de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la ley.

No obstante, en el análisis final, las normas y códigos de conducta preestablecidos, incluso los basados en los principios más puros, no pueden eliminar las prácticas negativas imputadas a algunos funcionarios de policía.

Hemos de promocionar una nueva cultura policial dado que, a medida que la sociedad se democratiza, exige cambios en la estructura y función de la policía. Habrá de prestarse una atención particular a la formación. La tarea se desempeñará minuciosamente, con un espíritu profesional encaminado a proseguir el perfeccionamiento, especialmente, en todo lo relativo a las libertades del ciudadano, los derechos humanos y los problemas sociales.

Este nuevo enfoque por parte de la policía mejorará de forma significativa los servicios prestados al público y conducirá a un mejor entendimiento entre las fuerzas del orden público y los demás ciudadanos.

En ese sentido, es evidente que las fuerzas de la policía organizadas según un modelo militar deberían renunciar a ese modelo. Así, se evitarán posibles choques entre la actividad policial y la estructura de la sociedad civil y democrática.

Esta es la vía que los sindicatos de policías desean seguir en su marcha hacia el futuro.

III) COLABORADORES INFORMALES DEL CPT

1) EL CPT Y SUS COLABORADORES INFORMALES – INTRODUCCIÓN

Por Renate Kicker, Profesor Asociado, Instituto de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Graz, Austria

1. ¿Quiénes son los interlocutores extraoficiales del CPT?

Los interlocutores extraoficiales del CPT o «interlocutores no oficiales», como los denomina Marco Mona en su Introducción, son principalmente las **organizaciones no gubernamentales (ONGs)** nacionales e internacionales. Otros importantes interlocutores del CPT son los **particulares o los grupos** que trabajan en ámbitos relacionados con la detención o que conocen directa o indirectamente esas situaciones, por ejemplo: **abogados, visitantes de prisiones, capellanes, médicos, enfermeras y asistentes sociales**. Por último, el círculo académico y los periodistas también son útiles al CPT, dado que pueden dar a conocer el sistema y fomentar la toma de conciencia de situaciones en las que se practican la tortura o los malos tratos.

Personalmente, cumplo los requisitos de un interlocutor no oficial del CPT por dos razones. Por una parte, pertenezco al círculo académico y me ocupo de cuestiones de derechos humanos y, por otra, trabajo para la prevención de las violaciones de los derechos humanos. La principal tarea de los académicos como interlocutores del CPT consiste en investigar y comunicar los progresos y los problemas de la puesta en práctica efectiva de este sistema europeo de visitas de prevención. La relación entre las ONGs y los académicos es especialmente importante, dado que los segundos pueden aportar conocimientos especializados a los grupos de derechos humanos, a la vez que recaban información sobre situaciones y casos prácticos.

Lo sé por propia experiencia, como miembro fundador y vicepresidente de una ONG nacional, el antiguo Comité Austríaco contra la Tortura, hoy denominado, «Sociedad Austríaca sobre Prevención de la Tortura». Esta ONG fue creada en 1982 por iniciativa del difunto Jean-Jacques Gautier, fundador y entonces presidente del Comité Suizo contra la Tortura. Trabajamos juntos y, cuando el Comité Suizo se convirtió en la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), el Comité Austríaco también modificó su nombre para subrayar que el objetivo principal de nuestro trabajo es apoyar la redacción y aplicación de sistemas de visitas de prevención, a nivel regional y universal.

En esta Mesa Redonda, durante la que nos centraremos en las experiencias de los interlocutores no oficiales del CPT en los Estados mediterráneos, Eva Falcão de Portugal representa a las ONGs y hablará en nombre de Forum Justiça e Libertades. El abogado, Iñigo Elkoro Aiastul de España, que trabaja con el TAT (Grupo contra la Tortura), una organización que se ocupa de la protección de los derechos humanos de los presos vascos, se dirigirá a ustedes en nombre del grupo de abogados defensores. Jean-Pierre Restellini, un médico de Suiza, que debe su experiencia a su frecuente labor como experto del CPT, planteará cuestiones relativas a la estrecha colaboración entre médicos que trabajan en un entorno de riesgo y el CPT.

A continuación, algunos de los puntos clave relacionados con el tema de esta Mesa Redonda.

2. ¿Cuál es el cometido de los interlocutores externos extraoficiales del CPT en la aplicación de la CEPT?

2.1. Información y comunicación – preparación de las visitas

El CPT precisa información sobre los lugares de detención que, según el texto de la Convención, son: «cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de su libertad por una autoridad pública» (art. 2 CEPT). En la práctica, los lugares de detención no son sólo prisiones y comisarías de policía, sino instituciones psiquiátricas, zonas de detención en cuarteles militares, centros de espera para los candidatos al asilo y para otras categorías de extranjeros, así como lugares en los que se retienen a jóvenes o a adultos por orden judicial o administrativa. A la hora de planificar las visitas, es esencial que el CPT disponga de la información sobre todos esos lugares, a fin de seleccionar los adecuados. Estos datos deberían proporcionarlos los interlocutores oficiales, los agentes de enlace (art. 8/2/b), en base al principio fundamental de cooperación. Sin embargo, esta información no siempre es exhaustiva ni está actualizada. En consecuencia, una de las principales tareas de las ONGs, de los profesionales individuales o de los grupos, es mantener permanentemente informado al CPT acerca de todos los lugares de detención que conozcan, en particular con respecto a las situaciones y casos de tortura o malos tratos. Dichos grupos también pueden informar al CPT sobre el sistema jurídico del país en cuestión.

2.2. Interpretación y traducción – significado de las recomendaciones

El informe del CPT, tras haber sido publicado con la autorización del Estado, puede seguir careciendo de coherencia debido al idioma y a la redacción. Por lo que al idioma se refiere, esos informes se presentan únicamente en inglés o francés, uno de los idiomas oficiales del Consejo de Europa, y en ningún otro idioma nacional o idioma minoritario. En cuanto a la redacción, puede resultar difícil entender el informe, en particular las recomendaciones, dado que se trata de un lenguaje diplomático que emplea estereotipos que tienen un significado especial, a veces desconocido, incluso, para los funcionarios públicos afectados. Por ello, en ocasiones, es útil y necesario que las ONGs, los abogados y los académicos den a conocer la esencia de los resultados del CPT de forma más clara utilizando términos más corrientes.

2.3. Grupos de Presión – publicación de los informes, aplicación de las recomendaciones, promoción del trabajo del CPT

Ante todo, ese mismo grupo debería asegurarse de que se publiquen el informe del CPT y las respuestas del Estado, a ser posible, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la visita. Esto significa ejercer presión sobre el gobierno responsable para que dé su respuesta en el plazo establecido y autorice la publicación inmediata. Luego, los interlocutores externos apoyarán la aplicación propiamente dicha de las recomendaciones. Esto podría realizarse suscitando cuestiones parlamentarias ante el gobierno, debates públicos, campañas de los medios informativos, etc. Así, se podría dar a conocer y promocionar el trabajo del CPT.

3. ¿Cuáles son las condiciones previas para la cooperación?

3.1. Conocimiento del cometido del CPT – criterios de tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes; normas que aplica el CPT al realizar las visitas

En su primer Informe General, la definición del cometido del CPT dice: «En el cumplimiento de sus funciones, el CPT tiene derecho a valerse de las normas jurídicas que figuran, no sólo en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sino en una serie de instrumentos conexos de derechos humanos (y de la interpretación de éstos por parte de los órganos de derechos humanos interesados). Por otra parte, no está obligado por la jurisprudencia de órganos judiciales o semijudiciales que actúan en el mismo ámbito, pero puede utilizarla como punto de partida o de referencia a la hora de evaluar el trato recibido por personas privadas de libertad en los distintos países». En ese contexto, el CPT ha comenzado a elaborar una serie de normas relativas a ámbitos específicos como son: detención por la policía, encarcelamiento (2.º informe) y medicina legal (3.º informe), y ha declarado tener la intención de proseguir en ese sentido. Las normas así definidas, que pueden servir de directrices, han sido frecuentemente solicitadas y son importantes para la colaboración eficaz de los interlocutores no oficiales.

3.2. Aceptar comunicar información al CPT sin obtener una respuesta – comunicación en sentido único debido al principio de confidencialidad

Como ya ha dicho Rod Morgan en su introducción, la falta de respuesta del CPT a la información recibida es la preocupación de algunas ONGs. La cuestión es saber si el principio de confidencialidad ha de ser interpretado de forma tan estricta. Una comunicación oficial – a través de la Secretaría – en la que se haga saber que la información recibida será tenida en cuenta, satisfecería al informador y no exigiría grandes esfuerzos. Asimismo, brindaría la oportunidad de solicitar más detalles. En ese sentido, quizá sería útil que el CPT elaborase un cuestionario general que sirva para definir y estructurar la información básica y más importante que precisa.

3.3. Disponibilidad para establecer y proseguir un diálogo constructivo con los funcionarios competentes en los Estados – para lograr los cambios propuestos

Los reducidos recursos del CPT y el creciente número de Estados Miembros limitan las posibilidades del CPT de mantener un diálogo continuo con los interlocutores oficiales. Por ello, sería importante que las ONGs nacionales y los profesionales individuales establecieran contactos con el gobierno e intentaran mejorar las situaciones criticadas por el CPT.

4. ¿Cuáles son los objetivos de esta Mesa Redonda?

4.1. Analizar los obstáculos particulares para la cooperación entre los interlocutores extraoficiales y el CPT con respecto a los Estados mediterráneos.

4.2. Encontrar la forma y los medios de mejorar dicha cooperación.

2) LAS ONGs – COLABORADORES IMPORTANTES DEL CPT

Por Eva Falcão, abogada, Forum Justiça e Liberdades, Portugal

Forum Justiça e Liberdades es una organización no gubernamental – cuyo principal objetivo es la defensa de los derechos y libertades civiles – que despliega varias actividades en ese sentido, abarcando desde la formación y la intervención de los medios de comunicación hasta la asistencia jurídica. Nos dividimos en varios grupos de trabajo – recaudación de fondos, asesores jurídicos/abogados, promoción y relaciones con los medios de comunicación – cada uno de los cuales trabaja de forma articulada bajo la coordinación de la dirección.

Algunos de esos grupos están muy cercanos a los problemas relacionados con la existencia, la prevención y la lucha contra la tortura; los abogados y los grupos de prisiones, así como la junta directiva ya se han entrevistado dos veces con el CPT, la última en Lisboa, el 14 de mayo de 1995. Sin embargo, salvo esos dos contactos (así como la presencia de uno de nuestros directores en Estrasburgo), tenemos la sensación de que no hay contactos periódicos; es decir, Forum Justiça e Liberdades tiene la impresión de que los miembros del CPT sólo fueron a Portugal, vieron, indagaron e informaron.

Desafortunadamente, no hay reuniones periódicas, planificadas y previstas con el fin de coordinar ambas tareas – la nuestra y la del CPT –. El CPT sólo se pone en contacto con Forum Justiça e Liberdades cuando viaja a Portugal; además, no recibimos los informes del CPT directamente – ni ningún otro documento o material de trabajo –.

La falta de información y los esporádicos contactos hacen pensar a Forum Justiça e Liberdades que podríamos mejorar nuestro trabajo y nuestra acción si estableciéramos una comunicación y coordinación mejores. Con este fin, permítansenos presentar nuestras sugerencias:

- Sería muy importante establecer contactos periódicos, por ejemplo, reuniones trimestrales;
- El CPT debería solicitar información a las ONGs cada dos o tres meses; mejor todavía, debería solicitar acciones e investigaciones específicas, tareas concretas – por ejemplo, recurrir a nosotros para establecer los primeros contactos con los presos o personas que aleguen ser víctimas de la tortura y que se hayan puesto en contacto con el CPT a nivel internacional –.
- El CPT podría, asimismo, utilizar a las ONGs como instituciones privilegiadas para la formación de futuros agentes e, incluso, de agentes locales.
- La redacción de directrices y medidas reglamentarias para observar y atender las denuncias es de vital importancia. Pensamos que dichas directrices serían de suma importancia dada la falta de experiencia de nuestro personal, integrado, en su mayoría, por voluntarios (somos una asociación privada que no recibe ninguna subvención gubernamental).
- Asimismo, los expertos y técnicos del CPT deberían crear cursos de formación (seminarios, talleres, conferencias, etc.) en diferentes países de Europa, y aceptar cursillistas en la Secretaría de Estrasburgo. Creemos que la experiencia del CPT podría mejorar la calidad de nuestro trabajo. Al mismo tiempo, se cumplirían los objetivos del CPT. Paralelamente, la documentación y el material de trabajo que son más técnicos (p. ej. la redacción de las mencionadas directrices) podrían servir para indicar la mejor manera de enfocar y tratar el problema de la tortura, así como para informar mejor al CPT: actualmente, nunca sabemos

a ciencia cierta cuáles son los detalles que desea el CPT. Dicha información contribuiría, asimismo, a encontrar la manera más adecuada de tratar con las autoridades.

- El CPT podría establecer un «acuerdo de distribución» con los gobiernos sobre los que indaga; hasta ahora, Forum Justiça e Libertades no ha recibido los informes del CPT, al menos no directamente; sería interesante recibirlos a través del Gobierno portugués; de hecho, debería fomentarse ese tipo de triángulo -ONGs, CPT y gobiernos- ya que las ONGs representan un vínculo especial entre el CPT y las autoridades locales, puesto que reúnen las condiciones para ser agentes más rápidos y cercanos.
- Se deberían celebrar encuentros para elaborar una lista de prioridades. Los problemas de detención difieren de un país a otro. Por ello, sería importante establecer prioridades nacionales de acción e intervención que tuvieran en cuenta estas diferencias.

En resumen, nuestras relaciones con el CPT han sido esporádicas y, a nuestro juicio, inestables.

Aunque nos sentimos orgullosos de haber trabajado con el CPT, estamos convencidos que se podría hacer mucho más para lograr una colaboración más estrecha y mejores resultados: información, comunicación, cooperación, datos y apoyo mutuo. Hay que considerar a las ONGs como interlocutores, como agentes locales.

Esperamos sinceramente que este seminario sea el primer paso para salvar las distancias.

3) EL PAPEL DEL ABOGADO RESPECTO DE LA LABOR DEL CPT

*Por Iñigo Elgoro, abogado,
miembro del TAT (grupo contra la tortura) España*

1. Introducción

A raíz de la aprobación en el seno del Consejo de Europa de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y por tanto del CPT, comienza en este marco una nueva etapa en la labor de erradicación de la tortura. Se establece, por medio de la institución del CPT, un sistema de presión hacia los Estados que hasta el momento no existía en el planeta. Si bien la labor del CPT no es la de denunciar y/o deslegitimar a los Estados que practican la tortura u otro tipo de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cierto es que los Estados temen al CPT, temen sus visitas, temen sus informes y temen la posterior utilización de los informes por parte de organismos defensores de los Derechos Humanos y de las propias víctimas. En definitiva, temen que un organismo «incontrolado» e «incontrolable» por su parte constatare los abusos y violaciones que puedan producirse en su seno por parte de agentes del Estado, ya sea casual, fortuita, pero sobre todo sistemáticamente.

Hablo de presión siendo consciente de que la labor del CPT no es la de denuncia de situaciones, sino la de, a través de recomendaciones, tratar de que en los Estados Partes en la Convención no se reproduzcan situaciones constatadas por el CPT y se tapen los huecos que las diferentes legislaciones dejan vacíos y que permiten que estas situaciones tengan lugar. Ciertamente, en base al principio de confidencialidad que rige todo el actuar del CPT, se preserva que su labor sea utilizada por agentes ajenos al mismo y por otra parte confiere carácter fiable y creíble a su actuación.

En otro orden de cosas, el hecho de que el Comité esté compuesto por representantes de cada Estado Parte en la Convención, independientes e imparciales y elegidos por el propio Comité de ministros del Consejo de Europa en base a su nivel moral, competencia en el ámbito de los derechos humanos y experiencia profesional en las áreas que cubren el Convenio, confiere al Comité y a su labor una absoluta legitimidad ante los propios gobiernos.

El propio método de trabajo del CPT, recibiendo informaciones por diversas fuentes ajenas a los Gobiernos, preparando las visitas a conciencia, manteniendo siempre el «factor sorpresa» ante los gobiernos y enviando los expertos idóneos para cada visita en base a las características de cada Estado deducidas de las informaciones recibidas, aportan efectividad (aunque lamentablemente no eficacia resolutoria) a las propias visitas y a los posteriores informes redactados por el Comité.

Respecto al contexto en el que actúa el CPT, no podemos obviar que los Estados tratan de ocultar los hechos de los cuales no pueden enorgullecerse, y el campo de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes es uno de los más vergonzosos para ellos, y por tanto, en principio el medio en el que actúa es adverso. Si bien los Estados y sus agentes están obligados a colaborar con el CPT, estos tratarán siempre de ocultar hechos y situaciones en la medida de sus posibilidades, cuando no de obstaculizar la labor de los expertos a lo largo de las visitas. Es posible que no siempre suceda así, pero sí que hay constancia, por lo relatado en diversos informes, de que los expertos han tenido problemas incluso con algunos jueces, en teoría perfectos conocedores de los términos de la Convención. No se puede obviar tampoco el hecho de que las víctimas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes desconfían de los expertos durante las visitas. Las personas que han sido sometidas a estas situaciones, lógicamente desconfiarán de «extraños», que sin obstáculos se introducen en las prisiones, comisarías u otros centros de detención y se entrevistan con ellos sin vigilancia. No es comprensible para una persona que no conoce siquiera la existencia del CPT que se

produzca esta situación cuando ni siquiera se puede entrevistar en privado y sin barreras con sus abogados, médicos de su elección o familiares.

Finalmente, y para terminar con el apartado introductorio, destacaría que para su hacer, el CPT necesita información. Información que evidentemente procederá de los Estados, pero que por sí sola no vale para que el CPT cumpla su mandato. No tendría sentido el Comité si se limitara a dar por buena la información recibida por parte de los Estados. Es necesaria información alternativa, de la realidad de la práctica de los Estados, ajustada a lo que sucede, correcta técnicamente y contrapuesta a la realidad legislativa que, en la materia, ordena a los Estados respetar escrupulosamente los derechos de los ciudadanos. El CPT necesita por tanto de la colaboración de víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de ONGs que trabajan en estos temas y de abogados que constatan estas situaciones. Son los «socios informales o no oficiales» del Comité.

2. Contribución de los abogados del CPT

Es cierto que el CPT dispone de fuentes para conocer lo que sucede en los Estados, respecto a situaciones de tortura y malos tratos. Al margen de la legislación, obtenible de modo directo y sin intermediarios, a través de un seguimiento de la prensa, en ocasiones es posible hacerse una idea de la situación por la que atraviesa un Estado en lo referido a la materia de la que se ocupa el Comité. Pero siempre es posible que ni en la prensa ni en «fuentes directas» (gobiernos y legislación) haya interés en transmitir y/o hacer públicas situaciones graves de tortura o malos tratos. Es en esta fase en la que entra en juego el papel de los Abogados (así como el de las víctimas y las ONGs). En mi opinión es imprescindible para el CPT la información que los abogados pueden facilitarle. Hay que tener en cuenta que son incluso una pieza esencial a la hora de que las víctimas conozcan la propia existencia del CPT, al igual que las propias ONGs que actúan en estrecha colaboración con abogados y profesionales de la salud. A mi entender son piezas clave dentro del modo de actuar del CPT.

A la hora de organizar las visitas, el CPT debe saber qué «objetivos» escoger, qué centros y a qué personas visitar. Debe saber de las víctimas con las que entrevistarse y de las situaciones sobre las cuales dialogar con los responsables de los Gobiernos. Sin la colaboración de agentes no oficiales, difícilmente podría la Secretaría orientar al Comité en la planificación de las visitas, difícilmente podría el Comité establecer prioridades y tener conocimiento de situaciones concretas que se producen en lugares concretos y sobre personas concretas. En todo caso se realizarían visitas genéricas, pudiendo suceder que se observaran situaciones contrarias a lo establecido en la Convención Europea de Derechos Humanos o pudiendo suceder que no se observen estas situaciones cuando en realidad sí que existen. Es por ello que los agentes no oficiales tienen un peso importante en la actuación del CPT. Su información es condición esencial para que el CPT pueda constatar dichas situaciones, sabiendo donde encontrarlas y de ese modo poder recomendar a los Estados la adopción de mecanismos oportunos para que atajen las condiciones que permiten que esas situaciones se produzcan.

Atención especial merece la cuestión de las visitas *ad-hoc* y el papel que los abogados juegan o pueden jugar para que el Comité decida la realización de este tipo de visita. La recepción de informaciones precisas de que tal o cual situación de torturas se está produciendo o la experiencia de otros casos anteriores pueden llevar al Comité a la decisión de que una comisión se desplace en una visita *ad hoc*. Evidentemente, en estos casos la víctima no puede informar al CPT de la situación, por tanto son sus familiares o el abogado u ONG quienes deben facilitar estas informaciones, siendo lo normal que sea a instancias de los abogados que unos u otros se dirijan al Comité, cuando no los abogados directamente. Debe tenerse en cuenta además que en la mayoría de los casos es prácti-

camente imposible que las delegaciones del CPT puedan desplazarse al lugar en que se está produciendo la situación de tortura o malos tratos durante el período en el que se están produciendo. Por tanto, casi siempre llegarán «a posteriori». En ambos casos, el rol del abogado es fundamental; en el primero, a la hora de ponderar los riesgos que existen de que la situación se esté produciendo antes de realizar la llamada de visita urgente al Comité. En el segundo de los casos, debe tenerse en cuenta que el primer agente que se entrevista con la víctima es el abogado, obteniendo las primeras informaciones y constataciones directas, por lo tanto la primera persona que se encuentra en condiciones de realizar la llamada urgente.

3. El papel del abogado tras la actuación del CPT

3.1. Respeto de la confidencialidad

La actuación del CPT, su credibilidad y legitimidad ante los Estados se basan en el principio de confidencialidad absoluta, de secreto absoluto, hasta que el Estado en cuestión da vía libre a la publicación de los informes elaborados por el CPT o éste, en función de las atribuciones de la Convención y por las vías en esta dispuestas haga pública una declaración sobre el Estado.

En muchas ocasiones, el abogado, en función de sus contactos tanto con las propias víctimas como con sus familiares, ONGs u otros profesionales relacionados con el tema, dispone de información privilegiada sobre las visitas y el contenido de las entrevistas que la delegación del CPT ha mantenido con diversas fuentes...

Toda esta información, bien pudiera el abogado hacerla pública, en un intento de «rentabilización» inmediata de la visita del CPT en clave de denuncia contra el Estado en cuestión, ya fuera en clave «política» (deslegitimación interna e internacional del Estado) o en clave jurídica para un caso concreto (resolución inmediata por vía judicial de un caso utilizando el hecho de que el CPT se haya entrevistado con su cliente).

En ambos casos, y siempre que los informes se mantengan aún secretos, ¿que utilidad social tiene esta publicitación? ¿la publicitación «egoísta», ayuda en algo al objetivo de la prevención y erradicación de una situación que se reproduce en otros casos? Ciertamente la cuestión es que si este tipo de actuación se produjera por parte de las personas que disponen de información privilegiada, la actuación del CPT, su legitimidad y su credibilidad, y por lo tanto su potencial eficacia, quedarían absolutamente mermadas, la actuación del CPT quedaría circunscrita a «un caso», y no a una situación, cuando el hecho es que los casos se producen por situaciones, ya sean legislativas o con intervención de agentes del Estado, y son estas situaciones las que el CPT debe descubrir y sobre las cuales debe basarse en sus informes y recomendaciones; los abogados deben orientar al CPT, a través de la exposición de casos concretos, para el descubrimiento de situaciones, para de ese modo poder llegar a una superación de las mismas que, por lógica, deberían llevar a la superación de los casos.

3.2. Presión para que los informes del CPT se publiquen

Como decía, los abogados pueden ser agentes con información privilegiada, conocedores del hecho de que las visitas se han producido (hecho que a pesar de ser público no es conocido por la inmensa mayoría de la sociedad) y en muchas ocasiones del contenido de las entrevistas con víctimas u otros agentes sociales.

Por medio de estas informaciones, de los conocimientos sobre legislación y de la propia constatación de la existencia de situaciones de tortura o malos tratos, el abogado puede presumir en parte el contenido del informe del CPT, tanto en el apartado de constataciones como en el de recomendaciones.

Los informes del CPT pueden ciertamente orientar al Estado a llevar a cabo las reformas necesarias para superar las situaciones. Si esto es así y se cumple, perfecto, la labor del CPT habrá sido efectiva y eficaz. Ahora bien, para que lo apuntado se convierta en realidad es necesario contar con la voluntad del Estado para superar la situación, cuestión que no es evidente en muchos Estados Partes en la Convención. Si no hay voluntad de aceptar y dar por buenas las recomendaciones del CPT tomando medidas en ese sentido, tampoco habrá, evidentemente, voluntad de publicar los informes elaborados.

Es en estas situaciones de cerrazón de los Estados es donde los conocimientos de los abogados pueden jugar un papel importante. Sin romper la regla de la confidencialidad, pero por el hecho de publicar casos que una y otra vez se reproducen, por el hecho de publicar las visitas del CPT y la negativa de los gobiernos a publicar los resultados de las mismas, los abogados presionan a los gobiernos en el sentido de hacer difícilmente sostenible para estos el mantenimiento de los informes en secreto. Ciertamente, no siempre se logra la publicación de los mismos, y ahí está el caso de Turquía y Chipre que aún no han publicado sus respectivos informes¹. Sin embargo ahí está el ejemplo del Estado español, que sin voluntad alguna de publicarlos se vio obligado a hacerlo cuando la presión fue demasiado fuerte como para sostenerla. En este caso por ejemplo, fue importante la labor de ONGs y abogados ante instancias y ONGs internacionales, al margen de que existieran muchos más elementos que obligaron al gobierno a tomar esa decisión.

3.3 Utilización de los informes para la superación de situaciones

Una vez publicados los informes, es imprescindible la lectura jurídica de los mismos. Hay que diferenciar las conclusiones – que en general y salvo algunas cuestiones técnicas son claras y comprensibles para cualquier persona sin conocimientos jurídicos – de las recomendaciones sobre cambios legislativos a realizar para la superación de las situaciones que posibilitan que la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se produzcan. En este campo son los profesionales del derecho los que mayor responsabilidad adquieren. Son ellos quienes más capacitados están para interpretar las recomendaciones del CPT y presionar a los gobiernos a fin de que hagan efectivas estas recomendaciones. Son los profesionales del derecho los que pueden y deben informar a la sociedad de estos extremos y los que pueden y deben orientar a los diferentes agentes sociales para que presionen a los Estados a adoptar este tipo de medidas. Asimismo son ellos quienes pueden cooperar con los gobiernos a la hora de adoptar este tipo de medidas, en un trabajo común para la superación de las situaciones de tortura y malos tratos. Son también ellos quienes pueden medir y vigilar la adopción de las medidas recomendadas y mantener informado al CPT sobre la evolución de la situación.

4. Preocupaciones de los abogados respecto a la labor del CPT

Sin extenderme excesivamente, no quisiera dejar de lado ciertas preocupaciones que se pueden plantear y de hecho se plantean entre abogados, víctimas y ONGs en relación al principio de confidencialidad del CPT.

¹ Nota de la redacción: El Gobierno de Chipre ha publicado ahora los informes del CPT que le fueron entregados.

En este punto, varios son los interrogantes que se me ocurren y de los que tengo constancia que se plantean:

¿Por qué, cuando el CPT constata situaciones en personas concretas y son los miembros del CPT los únicos que tienen constancia y pruebas de que esas situaciones se han producido, no es posible obtener esas pruebas y testimonios concretos para ser utilizados en procedimientos judiciales? Una respuesta o argumentación evidente es que los miembros del CPT no pueden involucrarse en procesos internos en los que se enfrentan el Estado o sus agentes y la víctima, dado que mermaría su capacidad de acción eficaz ante dichos Estados y provocaría desconfianzas que podrían llegar a la desvirtuación del objetivo del CPT. De todos modos, puede haber respuestas y opiniones divergentes y me parece motivo de reflexión interesante.

¿Por qué la confidencialidad de los informes? ¿Por qué la necesidad de la aceptación de dos tercios de los miembros del Comité a la hora de las declaraciones públicas sobre estados concretos? ¿Por qué no el establecimiento de mecanismos o plazos a partir de los cuales la publicitación de los informes sería automática y el Comité se viera habilitado y obligado a hacer declaraciones públicas? Sin que pueda responder a estas preguntas sí creo que es otro tema interesante de debate. De la respuesta a estas cuestiones y a otras muchas que se pueden plantear, el comité puede salir enriquecido a la hora de actuar y tomar decisiones de futuro.

4) COLABORADORES EXTERNOS INFORMALES DEL CPT – LOS MÉDICOS

Por Jean-Pierre Restellini, Médico, Experto médico del CPT, Suiza

1. Introducción

Podríamos ilustrar el combate que libra el mundo contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes mediante el célebre leviatán de Thomas Hobbes. Sólo una multitud de individuos y de asociaciones de individuos que constituyen un gran cuerpo, cuya fuerza es fruto de su diversidad de enfoque y de su cohesión, permiten luchar eficazmente. En esta representación gráfica de la acción contra la tortura, las ONGs constituirían los ojos y los oídos del gigante que, siempre a la escucha, le informan de las quejas y denuncias. En lo que atañe al CPT, su actividad sería más bien la del brazo del leviatán. No el brazo que esgrime la espada, sino la mano que toca, palpa y evalúa para cerciorarse de la realidad material de las informaciones que le han transmitido sus ojos y sus oídos.

Pero, ante todo, cabe recordar que nuestro leviatán sólo puede actuar tras haber registrado las múltiples informaciones de los distintos sentidos. Dicho con otras palabras, sólo después comienza la verdadera labor contra la tortura. Y en muchos casos, esos «*colaboradores externos informales*» jugarán un papel esencial en ese trabajo sobre el terreno. Esta acción paciente y laboriosa, que se inscribe en el tiempo, es seguramente menos espectacular y menos popular que las precedentes, pero enlaza naturalmente con ellas.

Los diferentes informes de misión del CPT que, cada vez, constituyen una especie de fotografía de la situación en un momento dado, sólo tienen sentido si permiten mejorar una situación local; o lo que es lo mismo, emprender una acción tendente a disminuir concretamente o a suprimir las violaciones del artículo 3 de la CEDH en un determinado Estado. De no ser así, esas misiones sólo caerían en una curiosidad sórdida y malsana, un pseudohumanitarismo.

La cuestión que se plantea, hoy, es esencial: ¿con qué medios y cómo se puede superar esa etapa inicial de los diez primeros años de existencia de la Convención Europea por la que se instituyó el CPT? ¿Cuáles son la fase y el paso siguientes?

Como acabamos de ver, una de las mejores respuestas a esta pregunta se halla en las acciones que pueden desplegar los múltiples interlocutores externos no oficiales del CPT. Sólo ellos, valiéndose de las observaciones y de las recomendaciones del CPT, basadas en una sólida experiencia internacional, pueden esperar que, en la gran mayoría de los países del Consejo de Europa, se modifique realmente y de forma duradera un estado de hecho inaceptable respecto al art. 3 de la CEDH. Esta segunda etapa representa, en cierto modo, la cooperación y el diálogo, no ya entre Estados, sino más bien sobre el terreno, entre los distintos agentes privados o públicos que se hallan a «la cabeza» de la lucha contra la tortura.

2. El papel decisivo que desempeñan los profesionales de la salud

Hoy en día, ya no es necesario recordar la posición clave que, con frecuencia, ocupan los profesionales de la salud en ese ámbito. Las situaciones en que un médico o una enfermera puede influir radicalmente en la evolución de un caso de violación (o de riesgo de violación) del art. 3 de la CEDH son muchas, y están relativamente bien repertoriadas; se trata ante todo de «situaciones de riesgo» en las que trabajan muchos profesionales de la salud: servicios médicos de prisiones, de policía, institutos de medicina forense, hospitales psiquiátricos, etc... En resumen, toda situación en la que la decisión, la actitud de un profesional de la salud puede influir de forma determinante en las condiciones de privación de libertad de una persona.

En consecuencia, las dos preguntas/reflexiones propuestas por la APT ilustran perfectamente el problema del seguimiento sobre el terreno de la lucha contra los malos tratos de esos «*colaboradores externos informales del CPT*» (representados en nuestro caso por esos interlocutores naturales y necesarios que son los profesionales de la salud):

- a) ¿Cómo un profesional de la salud, que trabaja en un «entorno expuesto al riesgo», puede hacer uso del CPT?
- b) ¿Cómo ese mismo profesional de la salud puede ser útil a la misión del CPT?

3. ¿Cómo un profesional de la salud, que trabaja en un «entorno expuesto al riesgo», puede hacer uso del CPT?

Evidentemente, las respuestas concretas a esta pregunta son muchas y variadas; dependen, en particular, de las características de la «situación de riesgo» en la que se encuentra el profesional solicitante.

Cuando la opinión médica puede resultar determinante para el curso del proceso de privación de libertad, un médico puede ser objeto de presiones, a veces, dramáticas. En esas circunstancias, es extremadamente importante que el profesional en cuestión pueda hacer referencia a prescripciones internacionales reconocidas para mantener una posición conforme a su ética profesional. Indudablemente, los informes del CPT pueden constituir esas referencias objetivas. Así, el 3er informe general de actividad del CPT, que define las normas de ética profesional de los servicios de salud de las prisiones (frecuentemente utilizado, en particular, por el CICR como modelo de referencia para las inspecciones de los servicios médicos penitenciarios), puede servir a todos los profesionales de la salud que trabajan en el medio carcelario para defender su postura cuando ésta suscita un conflicto con las directrices o simplemente con la actitud de la dirección carcelaria.

Siguiendo ese mismo enfoque, puede ser importante para los profesionales de la salud que trabajan en entornos expuestos al riesgo poseer informaciones sobre la manera en que se abordan sus problemas en países parecidos. Frente a una administración carcelaria y a servicios de policía, un médico responsable podrá defender mucho mejor su posición si puede demostrar que la solución que propone, conforme a la ética profesional, ya ha sido adoptada concretamente y sin dificultad en países de tradición democrática y humanitaria similar. La consulta de los informes enviados por el CPT a los gobiernos de cada país visitado y de las respuestas de estos últimos (cuando los documentos están publicados como es, hoy, la regla que siguen casi todos los Estados que han ratificado la Convención) le ofrece esa posibilidad. Cabe esperar que, en el futuro, la Secretaría del CPT, gracias a un sistema informatizado de clasificación por temas de todas esas informaciones podrá proporcionar rápidamente una ayuda precisa y adecuada a toda persona que lo solicite.

Asimismo, es posible prever que, en el futuro, el CPT aporte un apoyo moral y, a veces, financiero para la organización de encuentros, a nivel nacional o internacional, de una categoría de profesionales de la salud expuesta al riesgo. Existen ejemplos de reuniones que permiten intercambios muy interesantes y que se han celebrado auspiciados por el Consejo de Europa.

Por último, gracias a la planificación de las visitas periódicas del CPT, que se da a conocer a comienzos de cada año, sería seguramente posible prever que todo profesional de la salud, que trabaja en una situación de riesgo y que se ve confrontado con una situación inaceptable, lo notifique confidencialmente a la Secretaría del CPT con el fin de que éste se ocupe del problema durante su próxima misión, llegado el caso, comprobando personalmente la eventual violación del art. 3 de la

CEDH alegada. Además, incluso al margen de una misión sobre el terreno, el CPT, gracias al diálogo permanente que mantiene con los Estados puede, eventualmente, decidir intervenir directamente poniéndose en contacto con las autoridades tras haber sido legítimamente interpelado, por ejemplo, por un profesional de la salud.

4. ¿Cómo ese mismo profesional de la salud puede ser útil al CPT?

Para empezar, y retomando el punto anterior, los profesionales de la salud que trabajan en un entorno de privación de libertad pueden fácilmente ayudar al CPT a preparar sus misiones informándole de los problemas concretos y cotidianos, que se inscriben en el marco de la aplicación del art. 3 de la CEDH, que se plantean en el ejercicio de sus actividades profesionales. En efecto, las misiones del CPT son cortas y, cada vez, ha de efectuarse -entre las distintas prioridades- una rigurosa selección de los lugares que se han de visitar y de las situaciones que hay que analizar. En esas condiciones, además de las valiosas informaciones proporcionadas por las diferentes ONGs, en particular por la APT, podría resultar útil que los profesionales de la salud en cuestión pudieran notificar directamente sus preocupaciones, o mediante una reunión, con el fin de permitir al CPT dirigir lo mejor posible su misión en el país.

Por último, el CPT puede, claro está, equivocarse en las sugerencias que redacta para las autoridades del país visitado. La brevedad de las visitas, el conocimiento a veces aproximado del terreno no le permiten, qué duda cabe, acertar siempre. En ese caso, nos parece esencial que esos «*interlocutores externos no oficiales*» tengan la posibilidad de proponer directamente al CPT un reajuste de sus recomendaciones. Es totalmente factible pensar, por ejemplo, que las recomendaciones del CPT no sean aplicables, y ello por buenos motivos. Cuando un profesional de la salud, que trabaja en un entorno expuesto al riesgo, está profundamente convencido de que el modelo que el CPT propone para su servicio no es adecuado, es importante que pueda confiárselo abierta y directamente al CPT a través de su Secretaría, exponiendo los motivos de su postura. Ese tipo de crítica, que tiene la ventaja de ser fruto del contacto directo con el terreno, podría en ciertos casos ser extremadamente útil.

B) Aplicación de las Recomendaciones del CPT en Cinco Países de Europa Meridional

1) INFORME SOBRE GRECIA

Por Effi Lambropoulou, Sección de Criminología, Universidad Panteion de Ciencias Políticas y Sociales, Atenas.

1. Introducción

La delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes visitó Grecia, del 14 al 26 de marzo de 1993. La visita formaba parte del programa de visitas periódicas del Comité previstas para 1993. La delegación visitó cinco correccionales, un hospital penitenciario, la unidad de psiquiatría de un complejo penitenciario, una unidad de detención de un hospital general, diez centros de detención y cuatro hospitales psiquiátricos¹. Asimismo, se entrevistó con una serie de presos.

Al término de la visita, la delegación del CPT presentó un resumen oral de la misma al ministro de Justicia y a altos funcionarios de los ministerios interesados. Ese mismo año, el CPT redactó un informe con sus observaciones. El informe fue publicado el 29-11-1994, e incluía recomendaciones al Gobierno griego, el cual autorizó la publicación del informe.

Metodología del estudio

El presente estudio analiza la sistematización de las recomendaciones del CPT asociándolas con las respuestas (noviembre de 1994) y con el informe de seguimiento (febrero de 1996) del Gobierno griego. Asimismo, tiene en cuenta las instituciones visitadas por el CPT y las organizaciones o las personas que han proporcionado información sobre la situación en las instituciones.

En primer lugar, se establecieron contactos personales con los agentes de enlace y con altos funcionarios de los ministerios de Sanidad, Justicia (Jefatura de Policía Correccional, Dirección de Aplicación de Penas, Departamento de Organización del Trabajo de los Presos), así como del Ministerio de Orden Público. Les fue entregado un breve cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones y sobre los cambios registrados en los informes de Grecia.

En segundo lugar, se envió un cuestionario parecido a varias ONGs, y se celebraron reuniones con sus directores o con sus miembros. Algunas de las organizaciones no pudieron prestar la ayuda suficiente porque no conocían muy bien la situación (p. ej. el Centro de Rehabilitación Médica para las Víctimas de la Tortura, la Sección Griega de Amnistía Internacional), otras respondieron que no disponían de tiempo para responder al cuestionario, y otras no contestaron ni mostraron interés alguno (p. ej. el Colegio de Abogados).

Tercero, se celebraron largos debates con psiquiatras que trabajaban en las instituciones psiquiátricas visitadas por el CPT o en las unidades públicas de psiquiatría. Asimismo, se intentó obtener información de los abogados familiarizados con el cumplimiento de condenas y con los centros de detención, así como de otros expertos acerca de los cambios operados en los establecimientos penitenciarios, programas de trabajo, etc., todo ello, sin éxito.

2. Visita del CPT

2.1. Preparación de la visita del CPT

La visita de la delegación del CPT se efectuó de forma más bien rápida y sin mucha publicidad. Según los representantes de varias ONGs, no se les había informado previamente de la visita;

¹ a) Complejo Penitenciario de Korydallos, Ática; Prisión de Larisa; Prisión Militar Pavlos Melas, Salónica; b) Jefatura de Policía, Atenas; 4ª Comisaría de Policía, Atenas; Comisaría Principal de Policía de El Pireo; Comisaría de Policía, Glyfada; Centro de Traslado para Presos, Atenas; Centro de Traslado para Presos, El Pireo; Centro de Detención para Extranjeros, Aeropuerto de Atenas; Jefatura de Policía, Larisa; Jefatura de Policía, Salónica; 3ª Comisaría Policía, Salónica; c) Hospital Psiquiátrico Público, Ática; Establecimientos de Salud Pública, Lepida y Lakki, Leros; Hospital para niños con necesidades especiales, Lakki, Leros; d) Hospital Penitenciario, Unidad de Psiquiatría del Complejo Penitenciario de Korydallos y Unidad Celular del Hospital de Nikea.

se enteraron mientras se celebraban las reuniones durante la visita de la delegación a Grecia. El CPT no mantiene contactos periódicos con las organizaciones de nuestro país. Unas cuantas ONGs locales proporcionan alguna información al CPT – más bien fragmentaria – relacionada con violaciones de los derechos humanos, por ejemplo, el trato degradante e, incluso, violento de extranjeros por parte de la policía.

Con respecto a la publicidad de la visita durante la estancia de la delegación en Grecia, 14-26/3/1993, el día anterior a su llegada y el día siguiente a su regreso (13-3 y 27-3-1993), la lectura de los periódicos corroboró, con algunas excepciones (p. ej. *Risospastis*, *Eleftheri Ora*, *Eleftheros Tipos*), la poca publicidad dada a la visita. La escasa publicidad fue confirmada por una visita al Instituto Botsi que centraliza las noticias más importantes de la prensa griega. Dicho Instituto dio las principales noticias a ese respecto, únicamente, en la prensa del 11-12-1993. Ese día, se publicaron largos artículos en toda la prensa griega sobre el informe del CPT -que sería entregado en Estrasburgo- relativo, principalmente, a los correccionales, los centros de detención y la unidad de psiquiatría para presos. Los artículos hicieron hincapié en las condiciones materiales de las prisiones y de los centros de detención, el comportamiento del personal penitenciario, las alegaciones de malos tratos, en particular, los electrochoques que habían padecido algunas personas en la Jefatura de Policía de Atenas y de Salónica, así como el descubrimiento de instrumentos utilizados para infligir malos tratos (palos de madera, bastones, un bate de béisbol y una vara de plástico con dos electrodos, aparentemente empleada para los electrochoques).

Asimismo, cabe señalar que el periódico del Partido Comunista griego «*Risospastis*», en su edición del 11-12-93 (p.20), al presentar algunos puntos del informe del CPT, subrayó que los Ministerios de Justicia y de Orden Público habían intentado ocultar la visita de la delegación del CPT. Sin embargo, no se ha podido saber si la propia delegación, de común acuerdo con los ministerios responsables, decidió que no deseaba que la prensa anunciara su visita, con el fin de realizar mejor su trabajo, o si la escasa publicidad se debió a los esfuerzos de los ministerios por ocultar la visita. La entonces ministra de Justicia, señora Benaki, hizo saber durante una conversación telefónica, que ese ministerio había comunicado a los medios de información la visita del CPT.

No obstante, antes de diciembre de 1993, el informe del CPT volvió a ocupar la primera plana cuando, en julio de 1993, se filtraron algunas noticias acerca de la próxima respuesta interina del Gobierno griego a las observaciones de la delegación.

El informe del CPT volvió a recibir cierta publicidad el 31-3-94, a raíz de un debate celebrado el día anterior en el Parlamento griego acerca de la Ley de decongestión de prisiones y otras reformas de política correctiva. El entonces ministro de Justicia, señor Kouvelakis, admitió que se practicaban tratos degradantes en las prisiones griegas, confirmando así las observaciones del Comité. En la sesión parlamentaria del 5-4-94, el señor Kouvelakis presentó la parte del informe relativa a las condiciones en las prisiones griegas y en los hospitales psiquiátricos para que se incluyera en las actas parlamentarias. Pero, rehusó mostrar la parte del informe que hacía referencia a casos de malos tratos en las comisarías de Policía. El ministerio de Orden Público tampoco publicó los resultados de las investigaciones del Comité. En julio de 1994, una comisión parlamentaria redactó un informe sobre las condiciones de vida y otros problemas en las prisiones griegas. Sin embargo, la cuestión de los malos tratos en las prisiones no se menciona en el largo informe.

2.2. Visita del CPT

En conformidad con el informe del CPT, las reuniones celebradas con las autoridades nacionales, desde el inicio hasta el término de la visita, estuvieron presididas por un espíritu de estrecha

colaboración. Se consigna que se mantuvieron debates provechosos con el ministro de Justicia, el ministro adjunto de Orden Público, el Viceministro de Defensa, así como con altos funcionarios de los ministerios de Defensa, Sanidad, Justicia y Orden Público (p. 12: 5). La delegación recibió un gran apoyo de los agentes de enlace designados por los distintos ministerios para la visita del CPT (p. 12: 6).

La delegación no tuvo grandes dificultades para obtener el acceso a los establecimientos visitados. Sólo tuvo que esperar un poco para entrar en la Prisión Militar Pavlos Melas y en la Unidad Celular del Hospital de Nikea, Atenas, porque el personal no había oído hablar de la delegación y deseaba cerciorarse a través de sus superiores antes de autorizarla a entrar (p. 12:7).

La acogida dispensada a la delegación por los responsables y por el personal de todos los establecimientos visitados fue muy satisfactoria. Sin embargo, según el informe del CPT: «era evidente que los funcionarios de la Jefatura de Policía de Atenas habían intentado ocultar a la delegación la existencia de, al menos, dos detenidos. Además, la delegación tuvo la clara impresión de que las autoridades competentes habían desaconsejado a algunas de las personas que trabajaban en la institución psiquiátrica de Leros entrar en contacto con la delegación» (p. 12: 8). El CPT se entrevistó -como lo indica el informe- con los funcionarios responsables de las instituciones visitadas (prisiones, centros de detención, instituciones psiquiátricas) y con presos de la prisión de Salónica. No se pudo saber a ciencia cierta si los funcionarios responsables de las instituciones habían sido informados de la posibilidad de la visita del CPT, ni si estaban lo suficientemente informados acerca del cometido, actividades etc. de éste. Lo más plausible es que estuvieran enterados de la eventual visita, y existen ciertas dudas en cuanto a sus conocimientos sobre el cometido y ámbito de competencia del Comité. Los funcionarios responsables no pueden negar el acceso de esta delegación, ni de ninguna otra, si han recibido instrucciones de sus superiores de los ministerios. Los casos de ocultamiento y desaliento registrados por el CPT se refieren seguramente a un incidente reciente, obviamente lamentable, registrado en las instituciones, o a la reserva habitual de esas organizaciones.

El CPT visitó instituciones muy representativas de la situación griega por lo que a la justicia, la salud y el orden público se refiere. Asimismo, debería haber visitado las prisiones de Corfú y de Agios/Stephanos (Patras). El paralelismo entre las instituciones seleccionadas por el CPT y las consideradas como prioritarias por los observadores locales podría haberse mejorado mediante un contacto más coordinado entre el CPT y los *IGI* o expertos griegos.

2.3. Publicación del informe del CPT y las respuestas de las autoridades griegas

El Gobierno griego autorizó la publicación del informe del CPT y la de sus respuestas. El CPT publicó su informe y la respuesta interina del Gobierno griego el 29-11-94, 19 meses después de que tuviera lugar la visita; en cuanto al informe de seguimiento del Gobierno griego, fue publicado el 21-2-96. Como ya se ha dicho, la prensa griega dio ampliamente cuenta del informe del CPT en diciembre de 1993. La parte de su informe correspondiente a las prisiones y a los hospitales psiquiátricos fue incluida en las actas parlamentarias, de modo que cualquier persona tenía acceso a esa información. Sin embargo, las respuestas griegas no se han hecho circular ampliamente. Quizá, la única manera de presionar al Gobierno griego para que dé a conocer sus respuestas sea a través de los medios de comunicación, de los parlamentarios o de la decisión de un ministro deseoso de introducir algunas reformas, valiéndose de las observaciones, recomendaciones, etc. del CPT para apoyar su esfuerzo. El papel de las ONGs y la presión que éstas pueden ejercer no son muy significativos. Es más, no existe la suficiente información sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la delegación, ni una buena coordinación con otras organizaciones similares.

Resulta interesante que algunos de los políticos entrevistados desconocieran el contenido de las respuestas del Gobierno griego y el concepto. Asimismo, cabe señalar que los parlamentarios que, quizá, deberían haber mostrado interés por estar mejor informados acerca de la respuesta oficial del país, desconocían su desarrollo. Parece ser que los parlamentarios mostraron poco interés por las cuestiones relacionadas con la política correctiva, la política en materia de salud mental y el trato degradante. A excepción de las referencias del 30-3-94 y del 5-4-94 hechas en el Parlamento griego, cuando el ministro de Justicia, señor Kouvelakis, presentó la sección del informe del CPT relativo a los correccionales, con miras a introducir algunas reformas y a combatir la red de criminalidad en las prisiones griegas, no ha habido ningún otro debate metódico.

El Gobierno griego calificó la visita del CPT de positiva. Las autoridades griegas no engañaron a la delegación, aún así, el Estado griego no debería sentirse orgulloso de la situación que reina en algunos centros de detención (p. ej. el 7º piso de la Jefatura de Policía de Atenas, el Centro de Traslado de El Pireo) o en algunos hospitales psiquiátricos.

No obstante, hay que tener en cuenta que, como lo declararon las autoridades griegas a la delegación del CPT, el país tenía y tiene que hacer frente a problemas financieros extremadamente graves que afectan a ámbitos cubiertos por el mandato del CPT. Por otra parte, recientemente, ha habido una afluencia masiva de inmigrantes ilegales, en particular, de países situados al norte de Grecia, y el índice de criminalidad ha aumentado en los últimos años, especialmente, el crimen organizado. Así, a la vista de las limitaciones económicas, hubo cierto retraso en la adopción de todas las medidas necesarias para tratar ese fenómeno, con el resultado de que, tanto las fuerzas de la policía, como los servicios de prisiones, están teniendo, actualmente, grandes dificultades para desplegar sus actividades. Sin embargo, el problema financiero siempre ha sido la excusa predilecta de Grecia para no hacer esfuerzos a largo plazo encaminados a mejorar la situación en las denominadas «instituciones totales», prefiriendo las soluciones provisionales; a pesar de que el país no tiene graves problemas de criminalidad y de que el tejido social todavía no está muy dañado.

2. 4. Contenido del informe del CPT

El informe del CPT es muy preciso y crítico. Sin embargo, algunas veces, las recomendaciones parecen muy mecánicas (ej. «... el CPT se mostró consternado al enterarse de que los presos afectados por el virus del VIH se mantienen aislados en el hospital penitenciario de Korydallos», cf. II. 6. 1. del mencionado documento). La evaluación debería basarse en criterios más específicos, a fin de que se pueda comprender mejor la situación en cada país en su realidad oficial y extraoficial (ej. la delegación hace saber que, en el complejo penitenciario de Korydallos, «a pesar del exceso de población, los presos podían, aparentemente, acceder fácilmente a las duchas instaladas en el sótano de cada ala... Los aspectos negativos del hacinamiento se ven, hasta cierto punto, mitigados por el razonable lapso de tiempo que se pasa fuera de la celda. Entre las 8,30 y las 11,30, y de las 14,30 hasta el anochecer, los reclusos estaban autorizados a circular libremente y a reunirse con otros reclusos dentro de la misma ala de detención y de su patio», p. 41).

Las recomendaciones del CPT se refieren brevemente:

- a) al aumento de personal en las prisiones y al perfeccionamiento de su formación en todos los correccionales del país, especialmente en el complejo penitenciario de Korydallos, así como al aumento de personal especializado, en particular, médicos de medicina general, psiquiatras y enfermeras cualificadas en prisiones y hospitales psiquiátricos, y a eximir a este último grupo de tareas administrativas secundarias que pesan sobre su trabajo en los hospitales psiquiátricos,

- b) a la reducción del exceso de población carcelaria,
- c) al perfeccionamiento del material y de las condiciones de vida, en general, en los establecimientos penitenciarios, centros de detención y hospitales psiquiátricos,
- d) a la ampliación de programas de trabajo, terapias profesionales, programas de desinstitutionalización, programas de rehabilitación y de asistencia para ex presos o enfermos mentales, según sea necesario, y
- e) al perfeccionamiento de la formación y de la sensibilización de los policías en lo que atañe a la dignidad humana y a los derechos humanos.

El análisis del informe del CPT pone de manifiesto que:

- a) para la prevención del trato degradante, es preciso informar y sensibilizar a todo el personal de las instituciones en materia de derechos humanos y de tratos degradantes mediante formación, tanto a nivel teórico como de práctica diaria,
- b) una infraestructura material inadecuada incita al trato degradante, y
- c) que el desarrollo financiero de un país determina el trato en el ámbito de la salud, del bienestar social y de socorro, así como en materia de castigos.

2. 5. Contenido de las respuestas de las Autoridades griegas

En términos generales, el informe de respuesta y de seguimiento del Gobierno griego es preciso, aunque resulta muy difícil comprobar los datos. Asimismo, es problemático comprobar la aplicación de la ley, en particular, en aquellos casos en que los reclusos evitan ejercer sus derechos por miedo a las represalias (ej. «en caso de acto ilícito en detrimento de los detenidos o de infracción de sus derechos por parte de cualquier miembro del personal de las instituciones penitenciarias, los detenidos tienen derecho a interponer un recurso por escrito y sin demora a la autoridad correctiva jerárquicamente competente y después al tribunal competente...», p. 11, Informe de seguimiento del Gobierno griego del 21-2-96).

En algunos casos, las omisiones de las respuestas griegas pueden explicarse de la siguiente manera:

- a) algunos cambios comenzaron o tenían que comenzar tras la primera respuesta del Gobierno griego (ej. «Correccional rural de menores, Kassavetia: a finales de año, una compañía técnica llevará a cabo una intervención destinada a mejorar las instalaciones de la mencionada institución con miras a favorecer las condiciones de vida de los detenidos», p. 70 f. de la respuesta griega del 20-11-94);
- b) la realización de los cambios lleva mucho tiempo (ej. «Comisaría de Policía de Glyfada: cabe señalar que se presentó una propuesta a la dirección competente de nuestro ministerio [Orden Público] para que se aprueben los fondos necesarios para la reconstrucción o el traslado de la mencionada cárcel a otros locales más adecuados, dado que el espacio es insuficiente en el edificio en el que se halla la Comisaría de Policía de Glyfada», p. 10, IG: 20-11-94)²;

² Esta comisaría está fuera de servicio desde el 8-6-94.

- c) hay temas particulares que la jefatura política del ministerio no puede resolver fácilmente; así, las iniciativas adecuadas presuponen un buen conocimiento de la situación en las instituciones, o de la gravedad del problema (p. ej. medida de orden, protección y pacificación en las prisiones, art. 93 de la Ley 1851/89: «Si un detenido está incomunicado, en virtud del art. 93 párr. 1, el detenido *tendrá* [énfasis añadido] derecho a ser informado de las razones de esa medida, a solicitar una audiencia al director de la prisión o al fiscal competente, a recurrir a esas mismas autoridades o al ministro de Justicia para solicitar la revocación de la medida, a comunicarse con su abogado», p. 11, FuR: 21-2-96).
- d) Además, la imprecisión en algunos casos se asocia quizá a la reticencia política para resolver estas cuestiones de forma definitiva (ej. «Con el fin de que el detenido tenga la posibilidad de llamar, en caso de que él/ella esté enfermo, al médico de su elección, opinamos que esta recomendación puede cumplirse en el contexto de la aplicación de las disposiciones de los artículos 60 y 67 de LD 141/1991, con la condición expresa de que un médico de la Policía esté presente durante el examen y de que se tomen todas las medidas que prescriben los estatutos para la salvaguardia del detenido.», p. 17, FuR: 21-2-96),
- e) o la imprecisión se debe a un esfuerzo por impedir que se controle la magnitud de los cambios, especialmente si éstos tienen pocas posibilidades de ser realizados correctamente (ej. «Se ha solicitado la opinión del Comité de Salud Mental del Consejo Central de Sanidad para determinar la zona geográfica de responsabilidad de cada instituto psiquiátrico de nuestro país. Este primer paso encaminado a crear sectores distintos reducirá el número de admisiones», p. 33, FuR 21-12-96).

Algunos de los puntos de vista del informe de seguimiento del 21-2-96 parecen no reflejar la situación real de la aplicación de las recomendaciones. Por ejemplo, con respecto a los Establecimientos de Salud Pública de Leros, en la página 31 se dice que: «a *finales de enero de 1995* (énfasis añadido), se habrán finalizado las obras en las alas de la planta baja de ese edificio y las obras en los demás edificios donde solían estar los servicios administrativos y el alojamiento del personal»; o en la página 21: «En el 7º piso de la Jefatura de Policía de Atenas, se están llevando a cabo obras para renovar las zonas de detención para hombres... El término del proyecto está previsto para el *20 de diciembre de 1994* (énfasis añadido), según las afirmaciones del contratista y del director de los Servicios técnicos de la Prefectura de Atenas que supervisa el proyecto».

En general, la situación a la que se refieren los ministerios y nuestra información, en lo que atañe a los programas de trabajo de las prisiones, a la contratación de personal cualificado y a los programas profesionales y de rehabilitación en los hospitales psiquiátricos, coinciden. Sin embargo, hay divergencias en cuanto al alcance de los cambios efectuados en las prisiones y en algunos centros de detención, a la información de los reclusos acerca del SIDA, las drogas y a la prevención de enfermedades contagiosas en la unidad psiquiátrica del complejo penitenciario de Korydallos.

Los funcionarios del ministerio de Justicia evitaron dar a conocer su posición sobre las recomendaciones del CPT, mientras que los funcionarios del ministerio de Orden Público parecían especialmente «neutrales», y el ministerio de Sanidad no constestó en absoluto. No obstante, los funcionarios de los dos primeros ministerios hicieron hincapié en que el CPT no debía subestimar las quejas acerca de las difíciles condiciones financieras ni la imposibilidad de las autoridades de controlar periódicamente la aplicación de las recomendaciones, dado que depende en gran medida del personal y de las condiciones de trabajo, de la personalidad, experiencia y del nivel de formación de cada persona. A raíz de las reuniones celebradas con altos funcionarios de los ministerios competentes, se tuvo la impresión de que, a veces, éstos han de actuar a escondidas; no disponen de infor-

mación suficiente sobre la situación en las instituciones. Además, sólo se preocupan de la regulación de algunas cuestiones, independientemente de si se plantearon a raíz de la visita de la delegación del CPT o de algún otro acontecimiento, por lo que es preciso que la institución o la política pública encuentren una solución al problema.

3. Aplicación de las recomendaciones hechas por el CPT

Tal y como se ha dicho, es difícil evaluar correctamente el alcance de los cambios sin experimentar la vida cotidiana en los establecimientos ni visitarlos. No obstante, parece ser que las recomendaciones básicas están en fase de aplicación, y que algunas de ellas ya se han aplicado.

En los párrafos siguientes se exponen algunos de los cambios efectuados tras la visita de la delegación de marzo de 1993, y se añade información relativa a la aplicación de las recomendaciones del CPT que no figura en el informe de seguimiento del Gobierno griego del 21-2-96.

3.1. Correccionales

Según los datos del ministerio de Justicia, el número de presos, en 16-10-96, se elevaba a 5.318. Esto supone una disminución del 21,4% con respecto al número de reclusos en 1-4-93 (6.772), y del 9,8% respecto a la cifra del 1-1-96 (5.897). La disminución se debe a una nueva ley, aprobada en junio de 1996 (2408/96), que reducía a 2/5 la condena mínima que hay que cumplir para conseguir la libertad condicional (art. 105 párr. 1 del Derecho penal griego). La ley estipuló, asimismo, condiciones más favorables para la suspensión de la condena (art. 99, párr. 1 GrPL). Según algunos abogados, los jueces muestran mayor indulgencia en favor de la absolución. Concretamente, en la prisión de Korydallos para hombres -la mayor prisión del país- había 962 presos en octubre de 1996; en la unidad de psiquiatría de esa misma prisión, 199 presos; en la prisión de Korydallos para varones menores, 92 reclusos; en la prisión de Korydallos para mujeres, 199 reclusas, y 593 en la prisión de Larisa. La situación en la prisión para mujeres ha mejorado con respecto a 1993 en lo que a densidad de población se refiere, dado que los siete presos varones de alta seguridad que ocupaban todo el ala C están ahora en una planta del edificio penitenciario.

La reducción del número de presos permite mejorar el contacto con los familiares y los amigos, en particular en el complejo penitenciario de Korydallos, donde el problema de exceso de población era muy grave. Sin embargo, según las declaraciones de los abogados, no se ha registrado ningún cambio en lo que atañe al contacto del preso con su abogado, sobre todo en la prisión de Korydallos, en la que las condiciones no garantizan la entrevista sin testigos ni la confidencialidad de la conversación, como señala el CPT.

A cargo del ministerio de Justicia, y en colaboración con el ministerio de Sanidad, los (siete) hijos de reclusas de la prisión de Korydallos van todos los días a una escuela preescolar del municipio de Korydallos, y está previsto construir un pequeño edificio independiente para servir de escuela preescolar. Cabe señalar que las reclusas con niños viven en una zona distinta, adecuadamente acondicionada para ellas y los niños.

En 1993, los puestos de trabajo aumentaron en un 16,6%, concretamente de 1.824 a 2.189 (abril de 1996). Además, se han previsto 578 puestos de trabajo en establecimientos cerrados, y 689 en prisiones³ judiciales, lo que significa que el total de puestos previsto para los establecimientos cerrados y las prisiones judiciales es de 1.267; 646 puestos en prisiones agrícolas⁴; 173 en instituciones para delincuentes menores; y 103 para reclusos que trabajan en enfermerías. En la prisión de Korydallos para hombres, los puestos de trabajo aumentaron totalizando 321, y en Larisa, 124.

³ Estos establecimientos son, por definición, utilizados para la detención preventiva; sin embargo, actualmente, cumplen una doble función: condena y detención preventiva.

⁴ Prisiones que funcionan en régimen semiabierto, los presos trabajan en el campo, fuera del perímetro de la prisión, y regresan a la prisión por la tarde, una vez finalizado el trabajo.

Las prisiones muestran gran actividad en lo que a programas profesionales y de formación se refiere, aunque el número de presos que participa es bajo (460 reclusos). En total, 30 programas están funcionando en doce prisiones (en otras palabras, la mitad de los correccionales del país) con talleres de procesamiento de datos, automatización de oficinas, formación profesional intensiva de electricistas, mecánicos de automóvil, pintores, impresores y encuadernadores, formación y producción de bisutería, decoración de interiores, elaboración de cosméticos, fabricación de alfombras y administración de pequeñas empresas. Para la realización de los programas se utiliza todo el espacio libre de las zonas penitenciarias, incluso el cementerio de la iglesia. La Unión Europea financia el 75 % de los programas y el Estado griego, el 25 %. El ministerio de Justicia hizo hincapié en que, en la mayoría de las instituciones, se han creado estructuras que permitan continuar los programas, una vez interrumpida la financiación. Además, casi cada seis meses es necesario que la Unión Europea renueve su aprobación. Asimismo, hay que tener en cuenta que muchas zonas de los establecimientos penitenciarios sufrieron daños durante los últimos amotinamientos (p. ej. la prisión de Larisa, la prisión de Korydallos para varones menores), y sólo han comenzado a funcionar de nuevo recientemente de forma progresiva.

La Organización para la Reconstrucción de la Fuerza Laboral (OAED) ha autorizado un subsidio de 1,2 millón de Dracmas para cada preso puesto en libertad que desee crear su propia empresa, a condición de que el proyecto cumpla ciertos requisitos previos. Además, la misma organización subvenciona a cada empresario que contrata a un exconvicto con una suma de 5'000 Dracmas al día, es decir, el salario diario mínimo, durante dieciocho meses, siempre y cuando éste le prolongue su trabajo por otros seis meses y le remunere; esto significa que los presos puestos en libertad pueden trabajar sin interrupción durante dos años. En algunos centros de formación profesional están funcionando programas para 450 personas puestas en libertad.

En los correccionales se distribuyen pequeños folletos con información útil relacionada con el SIDA, las drogas y las enfermedades infecciosas. En breve, se proporcionará a todos los reclusos un «estuche de salud» con artículos para la higiene personal. El ministerio de Asuntos Exteriores está traduciendo un folleto sobre el régimen de vida en la prisión a muchos idiomas, y en la prisión de Korydallos se está imprimiendo ese mismo folleto para los presos griegos.

Los presos se someten a un examen general y psiquiátrico estándar y, si lo desean, a algunos exámenes hematológicos. Los exámenes hematológicos son obligatorios para los presos que trabajan. Los nueve presos afectados por el VIH -cifra correspondiente al conjunto de correccionales del país- se mantienen aislados en el hospital penitenciario de Korydallos. Fueron descubiertos tras un examen hematológico voluntario para la hepatitis B que se efectuó en cinco prisiones sobre una muestra de 1.882 presos. Además, algunos presos declaran a su llegada o después, que son portadores del VIH al ser examinados; la mayoría de ellos esperando ser trasladados al hospital de la prisión donde la vigilancia es menos estricta que en el resto de los establecimientos penitenciarios. En general, tras los exámenes, muchas de las declaraciones resultan ser falsas, pero un reducido número es válido. De esta manera, se han detectado algunos de los presos portadores del VIH que están en el hospital. Según el ministerio de Justicia, en noviembre (1996) comenzará la vacunación de los presos contra la hepatitis B.

El ministerio también subrayó que está haciendo lo posible por separar a las distintas categorías de presos, pero los resultados no son satisfactorios debido a las instalaciones y al exceso de población carcelaria. En la unidad de psiquiatría de la prisión de Korydallos, los toxicómanos siguen sin estar separados de los reclusos que padecen trastornos mentales, aunque hay que decir que ambos grupos ocupan zonas distintas. Cuatro alas están ocupadas por los toxicómanos, y dos por los enfermos mentales. Como declaró el ministerio de Justicia, la no separación se debe a razones

prácticas, principalmente, porque no hay posibilidad de construir zonas comunes diferentes para los presos (entrada, escaleras, patio, que de todas maneras el espacio es muy reducido, 80m² para 160 a 190 reclusos). Sin embargo, los altos funcionarios del ministerio de Justicia se muestran escépticos en cuanto a la separación; les preocupa que dé lugar a la formación de un gueto de toxicómanos.

Asimismo, cabe señalar que el ministerio de Justicia había mostrado mucho interés en crear una unidad de abstinencia y rehabilitación en una granja de su propiedad sita en Dilessi (Beocia), pero los habitantes del lugar se opusieron a esa iniciativa. Actualmente, está negociando la compra de una granja con pequeñas casas, perteneciente a los testigos de Jehová, en Thiva (Beocia).

En algunas prisiones, llevan funcionando, desde 1988, programas de «sensibilización y movilización» de presos, y no de abstinencia y rehabilitación, porque la rehabilitación sólo puede tener éxito en condiciones de libertad y no de coerción. En total, catorce grupos de unos 170 reclusos están en funcionamiento, todos ellos en el complejo penitenciario de Korydallos. Los daños ocasionados por el último amotinamiento en la prisión de Larisa, la imposibilidad de que algunos programas continuaran bajo la organización responsable (KETHEA) en la prisión de Salónica y la transformación de una prisión para varones adultos en establecimiento para delincuentes albaneses menores (prisión de Volos) son los motivos por los que se han interrumpido los programas en el resto de los correccionales.

En las prisiones del país también se ha experimentado un progreso respecto a los cuidados médicos. Si bien, como indica la segunda respuesta del Gobierno griego, los médicos no muestran un interés especial por el trabajo en las prisiones (p. 8, FuR 21-2-96), últimamente, se han contratado 11 médicos a tiempo completo y 17 a tiempo parcial. Así, las prisiones del país cuentan con la asistencia de 50 médicos de medicina general, 18 psiquiatras, 18 médicos de otras especialidades y 10 dentistas. En concreto, la prisión de Korydallos para hombres tenía un equipo de 3 psiquiatras a tiempo parcial, mientras que en 1993 eran dos; cuatro médicos de medicina general a tiempo parcial contra 1 en 1993, un dermatólogo a tiempo parcial al igual que en 1993 y un dentista a tiempo completo que, en 1993, trabajaba a tiempo parcial; a pesar de todo, todavía no hay instalaciones adecuadas.

La unidad de psiquiatría cuenta con un psiquiatra a tiempo completo, cuatro psiquiatras y un médico de medicina general, cada uno de ellos a tiempo parcial y ocho médicos de guardia externa, a los que se puede llamar en caso de necesidad. En la prisión de Korydallos para mujeres, se ha contratado a un dentista a tiempo completo, y el resto del equipo sigue siendo el mismo que en 1993, es decir, un psiquiatra, un médico de medicina general y un ginecólogo, todos ellos a tiempo completo. En la prisión de Larisa, también se han realizado algunos progresos porque, ahora, se cuenta con un médico de medicina general y un dentista a tiempo completo, mientras que, en 1993, ambos trabajaban a tiempo parcial, un médico de medicina general a tiempo parcial como en 1993, y dos psiquiatras, cada uno de ellos a tiempo parcial, cuando en 1993 sólo había uno.

Lo que en el informe del CPT se denomina «unidad de cuidados intensivos» de la unidad de psiquiatría de Korydallos, es una celda de aislamiento normal que se halla en la planta baja de dicha unidad. Según un funcionario del ministerio de Justicia, los funcionarios correccionales tuvieron la desafortunada idea de poner un cartel de «UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS» durante la visita de la delegación del CPT en 1993, lo que no correspondía en absoluto ni al lugar ni al material. Ésta sigue funcionando como celda de aislamiento como las otras ocho celdas del sótano que, en breve, se recubrirán de caucho y en las que se instalará aire acondicionado.

En lo que atañe al personal correccional, ha habido un aumento de 375 a 400 puestos (o un incremento del 27%), incluyendo la dimisión o la jubilación de unas 50 personas. El número total de puestos ocupados aumentó a 1.648 y representa el 80% de todo el personal de la prisión. La prisión de Korydallos para hombres está dirigida por 165 funcionarios de prisiones, la prisión de Korydallos para varones menores por 44, la unidad de psiquiatría por 60, la prisión de Korydallos para mujeres por 82 y el hospital de la prisión por 45. Además de los funcionarios correccionales y de los médicos, se han contratado, asimismo, 18 asistentes sociales, 21 enfermeras y 3 personas para trabajos generales.

El CPT expresó el deseo de que se le informara acerca de las garantías existentes (derecho a ser informado de los motivos de la medida; derecho a ser escuchado; procedimientos de control; derecho a elevar un recurso de revisión a las autoridades superiores, etc.) que se aplican a un preso confinado en una celda especial como medida «para el mantenimiento del orden y por razones de protección y pacificación» en el correccional (p. 49: 132). El Código de Normas Fundamentales para el Trato de los Presos (Ley 1851/89) no define explícitamente la duración de esa medida (salvo en el caso del art. 94, párr. 1)⁵, ni el derecho a elevar un recurso de revisión a las autoridades superiores y a solicitar la revocación de la medida (art. 93, párr. 1, sección b). Según los funcionarios competentes del ministerio de Justicia, el derecho a elevar un recurso a las autoridades superiores en ese caso está estipulado en el art. 5, párr. 2 de la misma Ley relativa a los derechos fundamentales de los presos. Cabe señalar que el art. 94, párr. 1 del Código subraya que esa medida *no se impone como castigo*. Además, se dice que el derecho de un preso a ser examinado, si así lo desea, por un médico de su propia elección, incluso con miras a redactar un informe médico forense, está contemplado en el artículo 31 de la Ley 1851/89 relativa a los cuidados médicos de los presos y, en particular, en su segundo párrafo, en virtud del cual el preso «puede solicitar ser examinado por un médico de su elección en presencia del médico de la institución y durante el horario de trabajo, de conformidad con las normas de la ética médica».

Asimismo, merece la pena mencionar que, el 16-1-96, el Consejo Científico Central de la prisión estaba integrado por cinco miembros, y que el 9-7-96 se volvió a formar con diez. El Consejo debía reunirse por primera vez a finales de octubre (1996). Está encargado, principalmente, del plan de política pública relativa a los correccionales, de la supervisión de los programas profesionales y de trabajo de los reclusos y de la organización de la formación e instrucción del personal de la prisión. Ha de reunirse como mínimo dos veces al mes (art. 7 de la Ley 2298/95), Decreto Ministerial 129873/22-11-95).

3.2. Jefaturas y comisarías de Policía

En los últimos años, en particular a partir de 1987, se ha experimentado un progreso en la instrucción sobre derechos humanos de los funcionarios de policía. A partir de 1994, mejoró el nivel de formación y de toma de conciencia de los estudiantes de las escuelas de policía, y se observa una mayor sensibilidad e interés por cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Se espera mejorar aún más esta situación con la introducción, a partir de 1995, de exámenes nacionales de admisión para entrar en las escuelas de policía, un sistema vigente para el acceso a las universidades del país. Asimismo, es posible mejorar la situación con la presencia, en las escuelas de policía, de un mayor porcentaje de personas con título universitario, aumento debido al elevado índice de desempleo que les mueve a buscar un «empleo seguro». El rejuvenecimiento de la policía con individuos mejor instruidos y más conscientes de los derechos humanos, permite esperar mejorar la situación. La práctica de tratos inhumanos o degradantes en una sociedad democrática denota la incapacidad de hacer frente a la situación con medios no violentos.

⁵ El director puede ordenar que los presos que padecen una enfermedad infecciosa o que representan un peligro para sí mismos o para los demás sean confinados en una celda especial. Esa medida ha de ser anulada en cuanto desaparece la causa de su imposición; si dicha razón persiste, el preso en cuestión habrá de ser trasladado a un hospital público especializado para recibir tratamiento.

Para este documento, el ministerio de Orden Público no proporcionó información adicional sobre las condiciones en los centros de detención, sino que se limitó a enviar sus respuestas al CPT, respuestas incluidas en la respuesta del Gobierno griego de noviembre de 1994 y en el informe de seguimiento de febrero de 1996.

Según una información complementaria enviada por el ministerio, ya se han distribuido los folletos informativos, traducidos a cuatro idiomas, sobre los derechos de los detenidos y de los extranjeros en espera de ser extraditados, y prosigue la traducción a otros idiomas. No obstante, todavía no se ha visto ningún folleto de ese tipo en este informe.

El art. 2 del Decreto Presidencial 405/1994 complementó el art. 60, pár. 3, sección h del Decreto Presidencial 141/1991. Así, el derecho del detenido – «si está enfermo» – a ser examinado por un médico de su elección mientras es examinado por un médico de la policía ha sido explícitamente legislado.

De la información recabada, se desprende que se han producido algunos cambios en las condiciones de vida de la Jefatura de Policía de Atenas donde, en octubre de 1996, había menos personas detenidas que de costumbre, la mayoría de ellas de nacionalidad albanesa. La policía prefiere mantener a los detenidos en sus propios departamentos públicos y enviarlos, transcurrido cierto tiempo, a la Jefatura. El esfuerzo por mejorar el Centro de Traslado de El Pireo es manifiesto; se ha pintado el edificio, tiene mejor alumbrado, más camas, el número de detenidos es inferior al habitual y las condiciones en materia de higiene personal han mejorado.

Los informes griegos hacen alusión a algunas comisarías de policía, a cárceles de jefaturas o a jefaturas enteras que se han mudado a edificios mejores, más adecuados desde el punto de vista de la higiene, la seguridad y el funcionamiento.

Asimismo, las autoridades han distribuido la Resolución A/RES/34/169 del 5-2-1980 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: «Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley» a todos los servicios de policía y a su personal, y han ordenado la difusión y cumplimiento de su contenido (p. 20, FuR: 21-2-96). El ministerio envió una copia del opúsculo distribuido para incluirlo en este informe.

3.3. Hospitales psiquiátricos

Grecia cuenta con nueve hospitales psiquiátricos, 42 unidades de psiquiatría en hospitales generales frente a 2 que tenía en 1983, y 14 centros hospitalarios psiquiátricos comunitarios frente a 4 en 1983. Con el paso de los años, se ha reducido el número de camas en hospitales psiquiátricos, aumentando progresivamente el número de camas en hospitales generales.

Las investigaciones griegas llegaron a la conclusión⁶ de que el número de admisiones disminuyó entre 1987 y 1989, mientras que, a partir de 1989, tanto los hospitales psiquiátricos como las unidades de psiquiatría de los hospitales generales registraron un aumento de admisiones; así, el número total de admisiones pasó de 7.944 en 1983 a 16.063 en 1994. Probablemente, el incremento en las unidades de psiquiatría de los hospitales generales se debe al aumento del número de camas, y en los hospitales psiquiátricos a la reducción del promedio de días de hospitalización. Esto se desprende claramente de las admisiones en Dromikaitio, un gran hospital psiquiátrico público de Ática, no visitado por el CPT. En dicho hospital, las admisiones han aumentado constantemente entre 1991 y 1994, pasando de 1.006 a 1.444, mientras el promedio de días de hospitalización ha disminuido de 147 a 107. El aumento de admisiones puede justificarse, quizá, por el elevado número

⁶ Véase Sarandidis, D.: The Development of Mental Health Services in Greece», documento no publicado, presentado en el 11º Congreso de la Sociedad del sudeste europeo de Neurología y Psiquiatría, Salónica, septiembre de 1996; Sarandidis, D.: «Data about Psychiatric Hospitalization in Greece 1983-1994. First Results», documento no publicado, presentado en el 14º Congreso de la Sociedad Griega de Psiquiatría, Heraclión/Creta, 30-3 al 3-4-1996.

de readmisiones del que da cuenta la bibliografía internacional⁷. Al mismo tiempo, el número de pacientes no permanentes ha aumentado en gran medida⁸. Los psiquiatras hicieron hincapié en la falta de vínculos y de apoyo entre los servicios psiquiátricos; esto se atribuye principalmente al estancamiento a la hora de determinar la zona geográfica de responsabilidad de cada instituto psiquiátrico del país y su funcionamiento.

La mayoría de los psiquiatras está de acuerdo en decir que, desde 1984, se han realizado cambios profundos en los servicios de salud mental, si bien se muestran reservados en cuanto a la calidad de la reforma. Señalan que no se modificaron las estructuras existentes, que el ministerio responsable no ha definido una política de largo alcance en materia de salud mental, y que la reforma no ha recibido el apoyo de la opinión pública.

La situación en los hospitales psiquiátricos públicos se considera especialmente difícil tras haber caducado el Reglamento 815/84, en virtud del cual, la Comunidad Europea financiaba el 50 % de las reformas en el sector de salud mental de Grecia; la situación es dura, asimismo, debido al insuficiente número de psiquiatras. Los psiquiatras entrevistados declararon que las recomendaciones y observaciones del CPT son generalmente correctas, que los cuidados psiquiátricos en Grecia son de un nivel muy bajo y que, a menudo, el paciente es tratado de forma degradante. Sin embargo, subrayaron, principalmente, que las recomendaciones no emanaban de un punto de vista crítico respecto de la institución, en particular, que las instituciones tales como los hospitales psiquiátricos son coercitivas y degradantes por naturaleza; segundo, que en los hospitales psiquiátricos griegos, a pesar de algunos casos de condiciones de vida degradantes, a menudo, prevalece un espíritu más crítico y más liberal que en otros países europeos que mantienen un nivel de vida más elevado para los pacientes, y respetan mejor su dignidad humana.

El progreso más espectacular parece ser el de los Establecimientos de Salud Pública de la isla de Leros (un grupo de pabellones y de viviendas en Lepida para pacientes de sexo masculino y un grupo similar en Lakki para pacientes de sexo femenino), en los que están alojados unos 530 pacientes, sin incluir los 150 niños y adolescentes del Hospital para Niños con Necesidades Especiales situado cerca del complejo de Lakki. Según nuestras informaciones, los hospitales se han organizado en pequeñas estructuras. Concretamente, en los límites de los hospitales, funcionan 37 alojamientos vigilados en un entorno de tipo residencia (11 casas pequeñas, 25 «villas»⁹, y la residencia principal del hospital) para más de 400 pacientes; 120 están alojados en las cinco secciones restantes del edificio principal del hospital, en cada una de las cuales viven unos 25 pacientes; 107 pacientes están alojados en 20 residencias (pisos) «vigilados», situadas fuera de los límites de las zonas hospitalarias de la isla de Leros. Desde 1991, 130 pacientes han sido trasladados a 13 residencias situadas en tierra firme. En total, los pacientes de los hospitales psiquiátricos de Leros, tanto dentro como fuera de los establecimientos, ascienden a 800.

Los interesados explicaron que, en cualquier caso, se habían realizado grandes cambios en las condiciones de vida, gracias a la creación de alojamientos vigilados. En el hospital para niños también se han registrado algunos progresos, pero la escasez de médicos es apremiante.

Los pacientes pueden pasear fuera de los hospitales hasta la ciudad de Leros o a cualquier otro sitio, una vez por semana. Desde 1989, no se ha recurrido a ninguna restricción física, y en mayo de 1994, se cerró el 16º pabellón conocido con el nombre de «pabellón de los pacientes desnudos». Esos pacientes fueron trasladados gradualmente, o bien a residencias situadas en la zona del hospital o a las cinco secciones restantes del hospital.

7 No existe dato alguno acerca de las readmisiones en las investigaciones griegas puestas a nuestra disposición, sin embargo, véase Sarandidis, D./Sakalis, G. (1995): «The Development of Mental Health Services from 1983 up to Today», en: *The Psychiatric Reform and the New Structures of Mental Care of the National System of Health in Greece, New Psychiatric Structures in Attica*, publicado por Á Einstantopoulos, Atenas, (pp. 17-31).

8 Véase Sarandidis/Sakalis 1995: op. cit., pp. 29-31.

9 Tras los turcos, los italianos ocuparon la isla, entre los años 1912 y 1947. Las «villas» eran amplias viviendas de oficiales de las Fuerzas Navales, que han sido renovadas recientemente para alojar a los pacientes.

Veinte pacientes trabajan en una gran granja del hospital, en un invernadero. También hay un equipo de limpieza para el hospital, integrado por pacientes de sexo masculino, un taller de alfarería, un taller de pintura, un taller de fabricación de alfombras, todos ellos para pacientes de ambos sexos, una tienda en la que se venden los productos de artesanía hechos por los pacientes, donde trabajan un paciente y un miembro del personal. Asimismo, hay dos cafeterías en cada hospital, en Lepida y en Lakki, atendidas por los propios pacientes para sus propias necesidades, las necesidades del personal y las de los visitantes. En los talleres y en la granja del hospital trabajan unos 100 pacientes, y se está intentando registrar la granja como cooperativa agrícola.

La proporción psiquiatra/paciente no ha mejorado; sin embargo, el personal enfermero y social ha aumentado en un 12% aproximadamente. En 1994, se contrataron 38 personas (ergoterapeutas, fisioterapeutas, asistentes sociales, etc., personal para la limpieza), y se confiaron dos puestos de dirección a dos psiquiatras. En breve, se anunciará la ocupación de 25 puestos de personal no cualificado. Los Establecimientos de Salud Pública de Lepida y Lakki, Leros, cuentan con la asistencia de 39 médicos, ocho de los cuales son psiquiatras, cuatro asistentes sociales, un psicólogo, un ergoterapeuta, dos fisioterapeutas, 40 enfermeras diplomadas, 140 enfermeras no diplomadas que han seguido cursos cortos y 250 personas con el estatuto de enfermeras auxiliares.

Desafortunadamente, no se obtuvo información sobre el Hospital Psiquiátrico para Niños con Necesidades Especiales de Lakki, ni sobre el Hospital Pedopsiquiátrico Público de Rafina, Ática.

Actualmente, el mayor hospital psiquiátrico del país es el Hospital Psiquiátrico Público de Ática. En 1995, ingresaron 3.077 pacientes, de los cuales 1.856 por la fuerza y 1.221 de forma voluntaria. En octubre de 1996, el número de pacientes se elevó a 1.750. Tiene dos residencias en Ática para 32 personas (en Kolonos y en Korydallos), 12 pisos «vigilados» de 37 a 40 personas, una «unidad de apoyo terapéutico y de ocio» dentro del recinto (conocida por su antiguo nombre, «terapia profesional» o «ergoterapia») para unos 100 pacientes, una «unidad terapéutica de rehabilitación» entre muros con talleres para unos 78-80 pacientes; en octubre de 1996, 25 pacientes efectuaban trabajos de tipo general, como limpiadores, camareros, planchadores, 20 han trabajado en jardinería y otras actividades recreativas relacionadas con tareas como la limpieza de los espacios abiertos del hospital, 8 han trabajado en una cafetería atendida por los propios pacientes, 6 en un taller para hacer velas, 4 en el lavacoches del hospital, 4 en un restaurante de comidas rápidas, 2 en un pequeño supermercado y 10 en una bodega. Se espera que, en breve, comenzarán a funcionar una gran panadería-pastelería y un taller de carpintería. En la zona del hospital, existe un hospital de día que los pacientes pueden abandonar por la tarde, pero no funciona al cien por cien, por falta de personal. Por último, fuera del hospital existe una «unidad de formación e instrucción preprofesional» que reúne a unos 20 pacientes en distintos programas (peluquería, bordado, punto, cocina, carpintería, administración y Bellas Artes).

El elevado número de pacientes, la difícil situación financiera, pero, sobre todo, el largo tiempo que transcurre hasta que el ministerio de Sanidad y los demás ministerios responsables dan su aprobación y financian las renovaciones de los edificios de los establecimientos hospitalarios, no favorecen la creación de estructuras más pequeñas en el Hospital Psiquiátrico Público de Ática. Según nuestras informaciones, se han realizado grandes cambios en las condiciones de vida; las medidas de restricción física sólo se aplican en contadas ocasiones y únicamente durante períodos cortos (ej. una noche).

Antes de finalizar, cabe mencionar algunos puntos comunes a todos los hospitales psiquiátricos del país. El primero está relacionado con la administración de medicamentos. Todos los psiquiatras entrevistados afirmaron rotundamente que sólo se administran en base a sus propias

prescripciones y que el personal enfermero ha hecho grandes progresos con respecto a la observancia de dichas prescripciones; además, en cada departamento del hospital se lleva un «registro de fármacos» y todos los días se hace una nueva lista con las medicinas para los pacientes. Los médicos admitieron que el historial médico de los pacientes no se actualiza periódicamente, porque no disponen de tiempo suficiente para efectuar ese trabajo y prefieren dedicarlo a hablar con el paciente. En los expedientes sólo se consigna lo absolutamente necesario para indicar el estado del paciente; la frecuencia de registros varía de una vez por semana a una vez cada seis meses.

La segunda cuestión se refiere a la observación del CPT de que no se aplican correctamente las disposiciones (arts. 47, 96 y 99) de la Ley 2071/92 que regulan la hospitalización involuntaria de pacientes y que definen las garantías de que disponen los pacientes – en particular, respecto a su admisión y alta –. Esta ley fue redactada, entre otras razones, para proteger mejor los derechos de los enfermos mentales, especialmente los casos de hospitalización involuntaria, y definir el término de todo internamiento de larga duración, una vez que ha dejado de ser necesario. La mayoría de los psiquiatras confiesa no siempre respetar las normas de la ley, alegando que no puede pasar demasiado tiempo con el paciente dada la ingente carga de trabajo, por falta de cooperación entre los psiquiatras, los jueces y los fiscales implicados en la hospitalización involuntaria, así como debido a la inadecuada información en el último grupo sobre cuestiones de salud mental.

El CPT expresó, asimismo, el deseo de que se le comunicara «hasta qué punto se aplica la Ley de 1992 a pacientes hospitalizados antes de que ésta entrara en vigor y, en general, si existe un procedimiento para revisar, a intervalos regulares, los internamientos de más de seis meses de duración» (p. 73: 222) porque, de conformidad con el art. 99, párr. 2 de la Ley, normalmente, la hospitalización involuntaria no puede exceder los seis meses (cf. art. 99, párr. 6). De la información recibida, no parece desprenderse cambio alguno en cuanto a la reevaluación de esos casos, en base a las nuevas disposiciones.

Se ha iniciado la creación de un órgano independiente encargado de los asuntos de las instituciones psiquiátricas al que el paciente puede dirigirse para presentar una denuncia. En breve, está previsto que una ley permita el establecimiento de un sistema de *Ombudsman*; se han previsto 13 puestos para todo el país y para todos los sectores de la administración pública. No se sabe hasta qué punto esta institución atenderá las denuncias de los pacientes. Además, es especialmente difícil saber si los enfermos mentales pueden valerse de ese reglamento. Quizá, la institución puede ser eficaz en esas situaciones visitando instituciones como son hospitales psiquiátricos, correccionales, etc. para entrevistarse con las personas interesadas, independientemente de las denuncias específicas, y mantener la vigilancia del ministerio de Sanidad.

4. Conclusión

Las recomendaciones del CPT, su crítica y la presión indirecta que ejerce sobre las autoridades griegas son muy provechosas, dado que les incita a efectuar cambios que, de lo contrario, no se llevarían a cabo, o sólo muy lentamente, a pesar de los debates, las opiniones de expertos y científicos y de la publicidad ofrecida por los medios de comunicación.

La puesta en práctica puede estimularse, principalmente fomentando la toma de conciencia del público y haciendo que los directores estimulen la concienciación del personal de sus instituciones. Las ONGs podrían ser un buen medio de presión, pero en nuestro país, todavía no han logrado despertar el interés de la mayoría de los ciudadanos, ni movilizarlos. No obstante, los medios de comunicación, la televisión en particular, que tiene gran poder e influencia, podrían contribuir a informar y a sensibilizar a los ciudadanos, pero hasta ahora la práctica ha demostrado que los temas

relacionados con los derechos humanos, el trato degradante, las instituciones y otros similares, son abordados ocasional y accidentalmente, y siempre de forma sensacionalista. La prensa constituye la excepción, ya que siempre ha sido una fuente de información y crítica de las condiciones en las instituciones.

Los abogados ejercen cierta influencia, si bien limitada, para utilizar las recomendaciones del CPT en los procedimientos judiciales, para transmitirlos a los jueces y para sensibilizarlos de cara a esas cuestiones. Pero, el interés de los abogados por cuestiones relativas al trato etc. se desvanece el día del juicio. Muy pocos se dan cuenta, a primera vista, de las condiciones en las prisiones y en los centros de detención porque se entrevistan con sus clientes en un local especial. Los abogados, los académicos y demás expertos que cooperan con ONGs podrían aunar sus esfuerzos e intervenir en la vida de las instituciones fomentando el cumplimiento de las normas de trato, con el apoyo de los parlamentarios.

Sin embargo, las frecuentes visitas y el control intensivo del CPT son los factores más importantes para que se pongan en práctica sus recomendaciones y para impedir el trato degradante en el caso de Grecia. Unos plazos de tiempo para la aplicación de las recomendaciones, un mecanismo de supervisión de los cambios, mejores contactos entre el CPT y las ONGs y la gente dispuesta y activa que ya está funcionando en el ámbito del cometido del CPT, así como un mecanismo de control, son suficientes, habida cuenta de que Grecia, por varias razones políticas, desea ocupar una buena posición entre los países que respetan los derechos humanos.

2) INFORME SOBRE ITALIA

*Por el Prof. Mauro Palma, Presidente de ANTIGONE
y el Dr. Patrizio Gonnella, Director adjunto de la Prisión de Padua, Italia*

1. Introducción

Una delegación del CPT¹ efectuó su primera visita periódica a Italia, del 15 al 27 de marzo de 1992. En enero de 1995, se publicó el correspondiente informe con el consentimiento del Estado italiano. Los informes de las visitas ulteriores, realizadas en noviembre de 1995 y diciembre de 1996, y la respuesta del Estado italiano no han sido publicados todavía. El análisis de este documento se refiere, pues, a la visita de 1992.

Los establecimientos visitados fueron:

Milán:

- Prisión de distrito San Vittore
- Jefatura Provincial de Policía
- Unidad Operativa de los Carabinieri²

Nápoles:

- Hospital Psiquiátrico Judicial
- Jefatura Provincial de Policía
- Cuartel de los Carabinieri en Corso Vittorio Emanuele
- Compañía de Carabinieri en Piazzetta Stella

Roma:

- Prisión de distrito para mujeres Rebibbia
- Prisión de distrito Nuevo Complejo Rebibbia
- Jefatura Provincial de Policía
- Comisaría de Policía de Trevi, Piazza del Collegio Romano
- Unidad Operativa de los Carabinieri
- Cuartel de Carabinieri de Piazza Dante

2. Preparación de la visita

Como de costumbre, antes de iniciar la visita, la delegación del CPT estableció contactos con funcionarios de los Ministerios de Justicia, Interior, Defensa y Salud. Pocos días antes de comenzar la visita, se comunicaron a las autoridades los nombres de los miembros de la delegación y los lugares que se habían de visitar. Seguramente, el intercambio de información con organismos no gubernamentales haya funcionado mejor en posteriores inspecciones del CPT. Como ya se ha dicho, el informe de las mismas no ha sido publicado todavía.

Con el tiempo, la sociedad civil ha ido conociendo mejor el cometido y el funcionamiento del CPT. Hoy, las posibilidades que tiene la sociedad civil de intervenir en los mecanismos de prevención son múltiples y complejas. Todas las organizaciones que se ocupan de impedir la expansión de

¹ Los miembros de la delegación del CPT eran: Astrid Heiberg (Noruega – Jefe de delegación), Jacques Barnheim (Suiza), Tonio Borg (Malta), Claude Nicolay (Luxemburgo), Ergun Ozbudn (Turquía). La delegación fue asistida y acompañada por cuatro intérpretes, dos expertos (Dominique Bertrand – Responsable del Departamento de Medicina Penitenciaria, Instituto Universitario de Medicina Legal, Ginebra, y Gordon Lakes – Director General Adjunto de Administración Penitenciaria Inglesa y Escocesa), y dos miembros de la Secretaría del CPT: Trevor Stevens y Fabrice Kellens.

² Fuerzas de la Policía del Ejército

abusos y malos tratos en los lugares de detención han de intensificar sus esfuerzos con el fin de influir de forma positiva en el comportamiento del sistema de seguridad del Estado. Han de denunciar, informar, anunciar y sensibilizar a la opinión pública con el fin de controlar que se respeten los derechos humanos en las prisiones. El complejo sistema establecido por las organizaciones internacionales en defensa de los derechos humanos de los detenidos brinda a las ONGs un amplio radio de acción, ya sea para proporcionar a organismos como son, el CAT o el CPT, información minuciosa y precisa sobre casos de tortura o de malos tratos, ya sea ayudando a todos aquellos que desean recurrir a organismos judiciales supranacionales (ej., el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). La sociedad civil debe aprovechar al máximo las oportunidades que le brinda el sistema internacional para ampliarlas y hacerlas más eficaces. Se debe dar a conocer en las prisiones el contenido de las Reglas Penitenciarias Europeas y los objetivos del CPT, y recurrir a la Comisión Europea así como al Tribunal de Derechos Humanos. Así, las ONGs no serían institucionalizadas sino, más bien, revalorizadas.

La finalidad es doble: 1) colaborar con organismos que, con escasos medios y recursos, se ocupan de la prevención de la tortura y de la humanización de la detención, contribuyendo así a la eficacia de su acción; 2) planificar científicamente las propias acciones para evitar las repeticiones y maximizar los recursos disponibles.

La creación de un Observatorio No Gubernamental Permanente de Condiciones de Detención, que abarque todas las asociaciones que se ocupan de las garantías en los sistemas penales y penitenciarios, podría servir de vínculo entre las ONGs y los organismos internacionales, en particular, entre éstos y el CPT. Seleccionar la información, dirigir las inspecciones hacia los problemas más graves, superar la actual fragmentación de las denuncias, informar correctamente a la opinión pública y a los propios detenidos acerca de los mecanismos legales y de control.

Por otra parte, para que esto funcione, es necesario que el CPT formalice cada vez más sus relaciones con las ONGs, no sólo durante sus visitas *ad hoc*, sino durante sus inspecciones periódicas. Por ejemplo, comparando sistemáticamente la respuesta del Estado a sus informes con las observaciones de las ONGs (todavía mejor si están organizadas en red) para evaluar las omisiones, la claridad y la veracidad del contenido, con miras a controles e inspecciones específicos ulteriores. Asimismo, sería muy útil que las ONGs participaran en las reuniones periódicas que el CPT celebra con los funcionarios de enlace de los Estados.

3. La visita del CPT

El informe del CPT revela un grado variable de cooperación, tanto a nivel ministerial como entre los responsables de los lugares visitados (véase la Introducción para la lista de dichas instituciones), cárceles, comisarías de la Policía del Estado o cuarteles de *Carabinieri*.

La iniciativa que tomó el Departamento de Administración Penitenciaria (que se repitió en visitas posteriores) fue, sin lugar a dudas, muy apreciada por el CPT; iniciativa que consistió en enviar, dos días antes del comienzo de la visita, una circular a todos los directores de instituciones penitenciarias y a los presidentes de los Tribunales de Vigilancia, en la que se resumía el cometido y las competencias del CPT y se citaban los nombres de los miembros de la delegación. Esto facilitó, en gran medida, las actividades de la delegación, dado que no tropezó con los obstáculos que, habitualmente ocasiona el desconocimiento – por parte de los responsables de los lugares visitados – de la misión y las competencias del CPT. La única excepción fue el Nuevo Complejo Penitenciario Rebibbia, en el que el Inspector Jefe de la Unidad opuso gran resistencia a que la delegación visitara la sección de alta seguridad, problema que se solucionó con la llegada del director de la prisión.

La cooperación de los órganos centrales de los Ministerios del Interior y de Defensa, de los que dependen respectivamente la Policía del Estado y los *Carabinieri*, no fue tan solícita. Antes de la visita, el CPT había solicitado, en repetidas ocasiones, que se le enviara una lista de todas las comisarías de policía y de los cuarteles de *Carabinieri* que cuentan con celdas de seguridad. Sólo recibió esa lista el segundo día de su visita. Además, a pesar de poseer una autorización para entrar en las instituciones, la delegación tuvo algunas dificultades, especialmente, al principio. Por ejemplo, tuvo que esperar dos horas ante la Jefatura de Policía de Roma y otras dos ante la Unidad Operativa de los *Carabinieri* de Roma. Tiempo muy superior al habitualmente necesario para las gestiones de identificación. La situación mejoró progresivamente los días siguientes.

En algunos casos, la delegación recibió información equivocada durante sus visitas. Así, durante la primera visita a la Unidad Operativa de los *Carabinieri* de Roma, se le dijo que, allí, sólo había dos celdas de seguridad, cuando, en realidad, había ocho. Lo mismo sucedió en la Unidad Operativa de los *Carabinieri* de Milán, donde el oficial negó rotundamente la existencia de celdas de seguridad. Durante la segunda visita, la misma delegación descubrió una zona de detención que comprendía dos celdas y una oficina para los interrogatorios. Además, en el cuartel de los *Carabinieri* de Piazza Dante de Roma, la delegación del CPT tuvo que esperar 45 minutos, únicamente porque los *Carabinieri* querían terminar con el interrogatorio de un sospechoso y transferirlo a la prisión antes de que comenzara la visita.

Es evidente que ese tipo de comportamiento no denota una cooperación fructífera.

Por último, en manifiesta violación del art. 8 de la Convención, la Autoridad Judicial de la Compañía de *Carabinieri* de Piazzetta Stella de Nápoles se negó a que la delegación consultara el expediente de un detenido.

Las dificultades que tuvo el CPT con la Policía y con los *Carabinieri* se deben a diversos factores. En primer lugar, el desconocimiento, a nivel local, de las competencias y de las actividades del CPT; y en segundo, la lentitud de la burocracia; por último, al contrario de lo que ocurre en las cárceles, las comisarías de Policía y los cuarteles de los *Carabinieri* no son habitualmente inspeccionados por personas externas a su administración. Por ello, no están preparados para recibir visitas de inspección de personas ajenas.

Más inexcusable todavía fue el comportamiento de la Autoridad Judicial de Nápoles quien demostró, en el mejor de los casos, poco conocimiento del funcionamiento del Comité.

En conjunto, la cooperación fue pobre, probablemente para salvaguardar la soberanía del Estado en un ámbito de actividades en el que tradicionalmente no interfieren organismos externos. Es necesario conferir a la comunidad internacional crecientes poderes en materia penal y penitenciaria, tanto para mejorar el trato a los presos como para garantizar la intervención en cualquier momento y dondequiera que corran peligro los derechos humanos.

Los lugares visitados por el CPT en 1992 reflejan claramente la situación que reina en las comisarías de Policía y en las cárceles italianas (San Vittore de Milán ilustra la dramática situación de hacinamiento). En 1995, se visitaron, asimismo, las cárceles de las islas. En 1996, la delegación sólo visitó la prisión de San Vittore debido a los problemas provocados por el exceso de población carcelaria.

Para ayudar al CPT a orientar mejor sus actividades, sería necesario que las asociaciones en su conjunto actúen como filtro acreditado del Comité, que no se limiten a reseñar las denuncias o

violaciones específicas, sino que describan periódicamente la situación general y local en las prisiones y en las comisarías de Policía, así como el estado de la legislación. Por ejemplo, una referencia sistemática al debate en curso sobre los necesarios cambios legislativos en relación con las detenidas-madres podría conducir al CPT a inspeccionar las inadecuadas guarderías de la administración penitenciaria.

4. Publicación del informe del CPT y de la respuesta de las Autoridades

El informe, así como la respuesta del Gobierno, fueron publicados casi tres años después de la visita. El consentimiento del Estado italiano fue prácticamente inevitable una vez que gran parte de los Estados Miembros de la Convención se hubiera declarado a favor.

Para evitar retrasos excesivos en la publicación de los informes – susceptibles de invalidar su eficacia – es necesario imponer un plazo máximo de tiempo para la respuesta del Gobierno, digamos unos seis meses desde el informe del CPT, con miras a concluir todo el expediente un año después de la visita. En efecto, algunas cuestiones pueden estar relacionadas con un determinado período histórico y, en consecuencia, deberían ser tratadas inmediatamente. Si transcurre demasiado tiempo entre la inspección y la publicación, resulta difícil saber si los cambios estructurales y legislativos son producto de una evolución natural de la legislación o de las inspecciones del CPT. La sociedad civil, en colaboración con un comité de miembros parlamentarios, podría encargarse de supervisar dichos plazos.

La prensa italiana nunca ha prestado mucha atención al contenido del informe, ya sea por simple negligencia o por un conocimiento insuficiente del cometido del CPT. Los medios de comunicación tienden a interesarse por el mundo carcelario únicamente cuando tiene lugar un acontecimiento particular o movidos por razones sentimentales.

En cambio, cabe señalar la publicación de un libro, editado en la primavera de 1995, en el que se describe el cometido del CPT y se comenta el contenido del informe sobre Italia, con la colaboración de un periodista (Adriano Sofri) y del director de la Prisión de Milán (Luigi Pagano).

Tras la publicación de cada informe, incumbirá a la sociedad civil dar a conocer, en la medida de lo posible, su contenido, y solicitar un debate público y parlamentario al respecto. A la larga, es de esperar que el Parlamento debatirá las cuestiones planteadas en los informes y la respuesta del Gobierno, con el fin de garantizar un control transparente y democrático de las decisiones del Gobierno en este ámbito. Sería, asimismo, una manera de hacer efectivos los poderes del Comité y de prever un espacio serio de debate donde abordar periódicamente las cuestiones relacionadas con la detención y las garantías.

5. Contenido del informe del CPT

El informe del CPT ha sido elaborado con especial esmero, en lo que respecta a su contenido: describe la situación global de las cárceles y de las comisarías de Policía, sin olvidar casos particulares, ni determinadas situaciones legislativas que, frecuentemente, son la causa de que durante la detención no se respete la dignidad humana. Cabe recordar la referencia que hace el CPT al uso excesivo de medidas de contención (cuatro en dos meses) aplicadas en el Centro Terapéutico y de Diagnóstico San Vittore de Milán. Las observaciones del CPT se centran en la discrepancia existente entre la legislación penitenciaria y la legislación ordinaria. Así como la primera estipula que los individuos detenidos, que sufren patologías psíquicas graves, permanezcan en hospitales psiquiátricos judiciales; en virtud de la segunda se han cerrado definitivamente todos los manicomios.

Los principales problemas del sistema de seguridad italiano están claramente definidos en el informe: **1)** riesgo de malos tratos que afecta, principalmente, a los drogadictos, los ciudadanos no europeos y a los enfermos mentales; **2)** la escasa importancia que dan los *Carabinieri* a los derechos debido, quizá, al código militar por el que se rigen; **3)** la obsolescencia y la inadecuación de las estructuras penitenciarias para alojar al excesivo número de presos y para garantizar a cada uno el derecho a un trato individualizado; **4)** las condiciones de detención de los presos más peligrosos, estipuladas en el artículo 41bis del Código Penal Italiano, que no está en conformidad con las Reglas Penitenciarias Europeas, ni con el art. 3 de la Convención de 1950 sobre derechos humanos y libertades fundamentales; **5)** la insuficiente formación del personal de Policía; **6)** el problema crónico del exceso de población carcelaria; **7)** la detención de individuos afectados por el VIH.

A pesar de que la situación general es substancialmente parecida a la de otros países europeos, el informe ha puesto de manifiesto una serie de problemas que quedan por resolver, que dan lugar a condiciones de detención en las que se conculcan los derechos humanos fundamentales de los presos.

Además del contenido del informe, el CPT critica la insuficiente cooperación prestada, concretamente por el personal de las comisarías de Policía y de los cuarteles de los *Carabinieri*. Existen dos razones posibles: su falta de costumbre a someterse a controles externos y la inadecuada formación del personal, que desconoce el contenido de las normas internacionales .

Una de las recomendaciones más urgentes del CPT se refiere a la formación de las fuerzas de la policía y del personal penitenciario. Una formación profesional adecuada es fundamental en cualquier estrategia de prevención de malos tratos. En efecto, unos funcionarios de policía adecuadamente preparados serían capaces de cumplir satisfactoriamente sus funciones sin recurrir a prácticas inaceptables.

Desafortunadamente, la formación profesional de los funcionarios judiciales en materia de derechos humanos denota muchas lagunas y se limita a simples referencias en materia jurídica, por ejemplo, el derecho penal, los procedimientos penales y el derecho constitucional.

No obstante, cabe mencionar que, en 1995, se incluyó la asignatura «Derechos humanos» en el curso de especialización para los Superintendentes adjuntos de la Policía de Estado. Su plan de estudios contiene alguna información sobre la evolución histórica del reconocimiento de los derechos humanos, así como una descripción más minuciosa de la protección de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas y en Europa. Desafortunadamente, en un curso que dura seis meses, sólo se dedican ocho horas a ese tema. Es más, el estudio de la Convención que establece el CPT no forma parte del plan de estudios. El curso de especialización para directores de la Administración penitenciaria también dedica parte de su programa al estudio de las Convenciones internacionales sobre derechos humanos.

El CPT señaló que los malos tratos en las prisiones son, la mayoría de las veces, el resultado de una subcultura penitenciaria basada en una lógica y en valores parecidos a los de la Mafia. Sólo puede evitarse mediante una formación profesional continua y adecuada. La participación de miembros superiores de la Policía Penitenciaria en actividades de observación científica de la personalidad del detenido, llevaría a recualificar las funciones, a transformar a los guardianes en funcionarios especializados. Esta es la vía a seguir con determinación. En ese sentido, se explican algunas de las recomendaciones del CPT, por ejemplo, la necesidad de que el personal penitenciario conozca, como mínimo, un idioma extranjero, con miras a reducir la distancia entre el personal y los presos extranjeros (20 % aproximadamente de la población carcelaria), siendo estos últimos los más expuestos a los malos tratos.

La delegación del CPT, más que especificar pautas para la prevención de los malos tratos, hizo una serie de recomendaciones para garantizar una detención humana. Entre los problemas abordados por el CPT figuraban los siguientes: la duración de las llamadas telefónicas de los presos a sus familiares, la falta de espacio reservado para encuentros íntimos entre el preso y su cónyuge o pareja, las insuficientes actividades para presos detenidos en zonas de máxima seguridad, la falta de un registro de los detenidos que se hallan en las celdas de seguridad de los cuarteles de los *Carabinieri*, la falta total y absoluta de disposiciones concretas relativas a las comidas de los presos de las celdas de seguridad – en las que pueden estar detenidos hasta 48 horas en caso de *giudizio direttissimo*³. El CPT considera que humanizar la condena y mejorar las normas mínimas de trato son requisitos previos para respetar los derechos fundamentales de los presos.

6. Contenido de la respuesta de las autoridades

La respuesta de las autoridades italianas puede dividirse en tres partes. La respuesta a las observaciones sobre los *Carabinieri*, la Policía del Estado y las Instituciones Penitenciarias corrió a cargo de los Ministerios de Defensa, del Interior y de Justicia. Por lo tanto, el juicio acerca de la exhaustividad de las respuestas y de la veracidad del contenido es variable.

Ministerio de Defensa: la respuesta recibida es excesivamente burocrática y, en ocasiones, evasiva con respecto a las cuestiones planteadas por el CPT. Dos ejemplos de ello: a) en respuesta a la solicitud de información sobre el reglamento vigente relativo a la alimentación de los presos alojados en celdas de seguridad en los cuarteles de los *Carabinieri*, se dice lo siguiente: «el problema sólo se plantea cuando se trata de colaboradores con la justicia, para los que se adoptan programas de protección específicos, autorizados por el Servicio Central de Protección del Ministerio del Interior». Probablemente, esta declaración implica que, salvo los *arrepentidos*, ningún individuo privado de libertad permanece en locales de los *Carabinieri* el suficiente tiempo como para precisar una comida. Esto es sorprendente, dado que un arrestado o detenido puede permanecer hasta 24 horas y, en caso de juicio inmediato, hasta 48 horas; b) a la solicitud de información más específica sobre el desarrollo de los cacheos, se respondió simplemente adjuntando una copia del manual de los *Carabinieri* relativo al cacheo. El escaso interés que se puso en contestar al informe del CPT, ciertamente, no demuestra mucha fe en las funciones de control de un organismo supranacional.

Ministerio del Interior: la información proporcionada tiende a resumir la legislación vigente relativa a las cuestiones planteadas por la delegación del CPT. En consecuencia, la respuesta es más precisa que la suministrada por el Ministerio de Defensa. Como ya se ha dicho, el hecho de que la Policía del Estado se rija por un código civil favorece una mayor transparencia y reduce el riesgo que representa el denominado espíritu de grupo. Este último constituye, a menudo, el verdadero obstáculo para la evolución social y cultural en el sentido de una mayor receptividad y sensibilidad respecto a cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos.

Ministerio de Justicia: la mayor parte del informe se centra en las condiciones de detención en las prisiones y en los hospitales psiquiátricos judiciales. El Ministerio de Justicia fue bastante preciso, si bien, a veces, excesivamente cauteloso, en su respuesta. Por ejemplo, con respecto a la cuestión de que el detenido no puede mantener relaciones sexuales con su cónyuge (o pareja) en la cárcel, la respuesta del Ministerio fue canónica: «El código estipula que los convictos que hayan dado prueba de buena conducta, pueden obtener del magistrado de vigilancia permisos para regresar a su casa por un período no superior a 15 días (un total de 45 días al año) para permitirles satisfacer, entre otras cosas, sus necesidades afectivas». De esta manera, se elude la cuestión de la sexualidad en las cárceles y se evita adoptar una postura frente a las normas de trato sugeridas por el CPT.

3 Juicio inmediato

En ocasiones, en base a la respuesta ministerial, se diría que es mayor el interés por justificar sus propias decisiones legislativas y de trato que el intento de adoptar una postura frente a las recomendaciones del CPT. Sin embargo, la información refleja la vida diaria en una prisión. Es de esperar que, en el futuro, se logren ciertos progresos, es decir, que las recomendaciones del CPT se concreten en un plazo de tiempo razonable, digamos, entre la visita del CPT y el informe del Ministerio. Al menos, en aquellos casos en que sea posible proceder por vía administrativa.

7. Aplicación de las recomendaciones del CPT

Es difícil saber si los cambios operados en la legislación penal y penitenciaria italiana indicados por el CPT son fruto de una evolución natural de nuestra legislación o de las inspecciones del CPT.

Analicemos, únicamente, las innovaciones normativas introducidas desde 1992, de acuerdo con las observaciones del CPT: **1)** la Ley nº 492 del 12 de diciembre de 1992 estipula nuevas disposiciones en materia de traslado de detenidos. El uso de esposas durante los traslados individuales sólo está permitido cuando se trata de individuos especialmente peligrosos, cuando existe un peligro real de fuga o en circunstancias que así lo requieran. En cambio, durante los traslados colectivos, el uso de esposas múltiples modulables – cuyas características se describen en el decreto ministerial del 18 de mayo de 1993 – es obligatorio. En casi todas las regiones, el servicio de traslados depende, ahora, de la Policía Penitenciaria, tarea que incumbía antes a los *Carabinieri*. Esto significa que se ha prohibido definitivamente el uso de grilletes. No obstante, las esposas siguen utilizándose demasiado a menudo; **2)** la Ley nº 296 del 12 de agosto de 1993 prevé que las conversaciones telefónicas de los presos ya no deben ser escuchadas ni registradas, salvo las efectuadas por presos condenados por delitos especialmente graves. Esto implica que, en el caso de presos extranjeros, ya no se requiere la presencia de un intérprete durante la conversación, lo que corresponde a la solicitud del CPT de que se favorezca el contacto con los familiares. La cuestión relativa a la verificación del número de teléfono que marcan los presos sigue sin resolverse. La falta de colaboración de algunos consulados, en particular los de la zona del Magreb y ex Yugoslavia, dificulta, a menudo, el ejercicio del derecho a hacer llamadas telefónicas; en efecto, con frecuencia, dichos representantes consulares no proporcionan la información solicitada, siendo imposible conseguirla de otro modo; **3)** la Ley del 3 de agosto de 1995 modifica la detención preventiva al enmendar el art. 104 del Código de Procedimiento Penal, reduciendo de siete a cinco los días de que dispone un preso para ejercer su derecho a entrevistarse con un abogado. Si bien, en este último caso, resulta difícil demostrar si el legislador ha tenido en cuenta las recomendaciones del CPT, o si su actitud es debida a las presiones de la opinión pública y de los medios de información, a la vista de la magnitud de los escándalos de corrupción política en Italia.

Las recomendaciones del CPT acerca de la detención de individuos portadores del VIH no sólo siguen siendo desatendidas, sino que la legislación ha dado un paso hacia atrás. A pesar de que el Comité planteó el problema de la información preventiva y de la asistencia sanitaria, una sentencia reciente del Tribunal Constitucional ha descartado la puesta en libertad automática de los convictos enfermos de SIDA, agravando seriamente el problema.

Hasta ahora, el Gobierno no ha demostrado la voluntad de respetar las recomendaciones del CPT relativas a las cuestiones más importantes: hacinamiento, insuficientes actividades para los presos, establecimientos en mal estado y formación del personal.

Una nueva cultura basada en la legalidad y en el respeto de los derechos humanos requeriría un debate parlamentario sobre las inspecciones del CPT. Contribuiría a plasmar mejor los resultados

de sus visitas y permitiría que, tanto la legislación como el funcionamiento del sistema penal alcanzaran el nivel propuesto por el Comité.

8. Conclusiones

La cooperación fue pobre, la visita del CPT poco conocida del público en general, la respuesta italiana aceptable si bien desprovista de propuestas concretas, y las principales observaciones del CPT no se tuvieron en cuenta. Los pasos a seguir para mejorar el nivel de vida de los presos y evitar los malos tratos son:

- Que la sociedad civil controle periódicamente las condiciones en los lugares de detención para poder proporcionar al CPT una información útil y precisa.
- Que se reduzca al mínimo el tiempo que transcurre hasta la publicación del informe y de la respuesta, con la colaboración de grupos de presión calificados (ONGs y prensa).
- Que se prevea un debate parlamentario sobre las cuestiones planteadas en el informe.

Estos son algunos de los cambios indispensables para garantizar los derechos de los presos y hacer que el sistema penal funcione eficazmente, incluso sin una nueva legislación al respecto.

3) INFORME SOBRE PORTUGAL

Por Eva Falcão y Francisco Teixeira da Mota, abogados,
Forum Justiça e Liberdades

1. Visita del CPT

La delegación del CPT visitó Portugal del 14 al 26 de mayo de 1995. Fue la segunda visita periódica del CPT a Portugal, la primera tuvo lugar en enero de 1992.

La delegación, integrada por 12 personas, incluyendo expertos e intérpretes, estuvo dirigida por el presidente del CPT, Claude Nicolay. Visitó varias instituciones de detención, desde comisarías de policía, Policía judicial (PJ – responsable en caso de investigaciones importantes), Policía encargada de la Seguridad Pública (PSP – ciudades), Guardia Nacional Republicana (GNR – zonas rurales y pueblos), hasta prisiones, centros de detención para menores y un hospital penitenciario. Fue recibida por el entonces Ministro del Interior (Dias Loureiro) y por el Ministro de Justicia (Laborinho Lucio) y se entrevistó con altos funcionarios de dichos ministerios, así como con funcionarios de los ministerios de Defensa, Asuntos Exteriores y Salud. Las entrevistas fueron calificadas de fructíferas. Muy satisfactorio fue, asimismo, el resultado de las reuniones celebradas con el *Ombudsman* (Menires Pimentel) y su equipo, así como con el Procurador General (Cunha Rodrigues). La delegación fue bien recibida en todas las instituciones visitadas, a excepción de la sección de detención de la jefatura de policía (PSP) en Lisboa («Governo Civil»), donde tuvo que esperar 30 minutos hasta que el oficial encargado, que había invocado «motivos de seguridad», recibiera la orden del agente de enlace del Ministerio del Interior – contactado entretanto – de permitir la visita. A pesar de ello, la delegación tuvo la impresión de que todos los funcionarios estaban bien informados sobre su visita y que fueron muy serviciales. El hecho de haber comunicado previamente a todas las instituciones implicadas la visita del CPT, contribuyó en gran medida a ese éxito.

2. Informe del CPT

No obstante, cabe señalar que el informe de seguimiento preparado por el Gobierno portugués en respuesta al informe del CPT de 1992 sólo estuvo listo en el momento de la visita del CPT en 1995. Así pues, es evidente que el CPT no pudo preparar su visita convenientemente. El informe de seguimiento sobre el informe del CPT de 1995 ya ha sido preparado, lo que supone un progreso. El informe del CPT fue publicado y ampliamente comentado por la prensa en importantes diarios como son *A Capital* (una página en la edición del 21 de noviembre de 1996), *Público* (3 páginas en la edición del 22 de noviembre), *Jornal de Notícias* (una página el 22 de noviembre) y en el semanal *O Diabo* (una página, el 26 de noviembre).

En el informe, la delegación del CPT afirma que se entrevistó con muchas personas acerca de sus experiencias al ser detenidas por la policía. «Muchas declararon que habían sido maltratadas». Los resultados del informe de 1992 confirmaron, una vez más, que el tipo de malos tratos más común son las agresiones físicas (patadas, puñetazos, porrazos). Varias personas habían sido golpeadas con guías telefónicas simultáneamente en ambos oídos, así como en las plantas de los pies. Los detenidos alegaron, frecuentemente, un exceso de violencia en el momento de su detención y se quejaron de que habían sido agredidos por personas civiles mientras la policía miraba.

El nuevo Código Penal, vigente desde 1995, establece un nuevo tipo de delito: la «tortura y otros actos crueles, degradantes o inhumanos» (artículos 243, 244 y 245), lo que ya es un adelanto. Este delito es castigable con condenas de hasta 16 años o más, en casos graves y, lo que es muy importante, estipula, asimismo, la obligación de informar a un superior (de lo contrario, también éste

tendrá que hacer frente a un procedimiento penal). Sin embargo, seguimos a la espera de que el delito de lesiones físicas provocadas por un agente de la autoridad («ofensas à integridade física») sea considerado como «público» (de conformidad con la ley portuguesa, un delito puede ser público, semipúblico o privado: en el primero de los casos, no es necesaria una denuncia: cualquier agente de la autoridad que tenga conocimiento de un delito público informará al fiscal del distrito para que se pueda iniciar el procedimiento penal).

Las alegaciones de malos tratos se referían, principalmente, a la PSP y, en menor grado, a la GNR. Con respecto a la Policía judicial (PJ) hubo relativamente pocas quejas, pero su expediente se ha visto desacreditado por una particularmente grave (sobre la DCCB – Direção Central de Combate ao Banditismo), que se agravó con la respuesta poco satisfactoria de las autoridades (párrafo 26, CPT/Inf (96)/31). Esto contradice la creencia general que, normalmente, considera a la GNR como la más brutal de las fuerzas de policía, en parte porque sus agentes son menos cultos y su enfoque es más militarista. Asimismo, resulta más difícil de controlar debido al aislamiento de sus puestos locales y al hecho de que la población rural es menos consciente de los derechos civiles. Pero, parece corresponder a las tendencias de la sociedad portuguesa y bien podría ser un indicador de los problemas futuros. La fuerte migración de las zonas del interior, rurales, hacia las zonas costeras, urbanas, ha disminuido el número de habitantes en las zonas rurales y, por lo tanto, el número de delitos y detenciones. Este hecho, unido a una mayor toma de conciencia de los derechos civiles (tanto por parte del público como de la policía), impulsada por los medios de comunicación, bien podría reducir los malos tratos por parte de la GNR. Por otra parte, esa migración ha intensificado la presión sobre la PSP; hay más delitos que antes en la creciente zona urbana, mientras que el número de agentes de la policía y de comisarías de policía continúa siendo más o menos el mismo. Curiosamente, los casos de malos tratos de la GNR parecen estar localizados en las actuales zonas suburbanas en las que todavía no se ha efectuado la transferencia a la jurisdicción de la PSP.

Para justificar el elevado número de denuncias de detenidos que alegan haber sido maltratados por la policía, el Gobierno portugués menciona la posibilidad de que muchas de esas denuncias se inventan como técnica de defensa. Quizás sea el caso de algunas denuncias, en particular, porque los malos tratos por parte de la policía son tan frecuentes que es muy plausible que la queja sea cierta. No obstante, esas quejas sólo contribuirían ligeramente a la defensa, dado que pondrían en funcionamiento un procedimiento penal distinto que no influye en absoluto en el primero.

Los médicos que integraban la delegación del CPT confirmaron las alegaciones de malos tratos al examinar a los detenidos *in situ*. Esos sencillos exámenes demuestran lo fácil que es distinguir claramente los casos reales de malos tratos de los fingidos. Si el Gobierno portugués proporcionara los mecanismos adecuados, como son el fácil acceso de los detenidos a los médicos (en particular de los detenidos recién llegados, lo que no ocurre actualmente), el número de casos confirmados de malos tratos seguramente se multiplicaría. No es necesario recalcar que el personal médico debería ser totalmente independiente de la prisión y del personal de la policía, y que habría que alentar a los detenidos a que comunicaran sus quejas.

El CPT encontró además varios objetos en las comisarías de policía que correspondían a las descripciones hechas por las víctimas de malos tratos. Dichos objetos, como son porras no reglamentarias, bates de béisbol y todo tipo de armas manufacturadas, sólo deberían existir en las comisarías de policía como pruebas (y en ese caso, deberían estar etiquetadas claramente como tales y archivadas en un local adecuado y no en las oficinas destinadas a los interrogatorios).

El informe del CPT de 1995 es muy preciso y analiza en profundidad la situación portuguesa en relación con el comportamiento de la policía, así como con las condiciones de las prisiones. De

hecho, en general, las condiciones materiales de detención han mejorado (desde 1992) en las comisarías de policía. En las prisiones también se ha hecho algún esfuerzo, pero sigue habiendo graves problemas, especialmente, en lo que al exceso de población se refiere. El hacinamiento, sumado a instalaciones totalmente inadecuadas, imposibilita la resocialización de los presos.

En la prisión de la PJ de Oporto no existía un programa de actividades. Los detenidos no podían ni siquiera salir al patio, hecho particularmente grave si se tiene en cuenta que las celdas de la prisión se hallan en el tercer sótano y reciben un mínimo de luz natural en algunos puntos (y, si bien algunos permanecen poco tiempo, otros llevaban ya dos años allí). En el momento de la visita del CPT, la capacidad oficial de la prisión de Oporto era de 500 plazas, pero eran 1200 los reclusos que la ocupaban. En el ala C de dicho establecimiento, las celdas eran de un tamaño aceptable para una persona (7m²), pero en la mayoría de ellas había dos y en muchas hasta tres personas. Hoy, los datos comunicados por la DGSP (Direcção-Geral dos Serviços Prisionais) hacen referencia a 1300 reclusos que ocupan las 500 plazas en la prisión de Oporto.

Las malas condiciones de vida empeoran con la falta de vigilancia efectiva por parte de los guardianes. Éstos rara vez se aventuran en el ala C cuando las celdas están abiertas, lo que permite que algunos presos ejerzan todo tipo de violencia sobre otros. Muchos reclusos se quejaban de que un reducido grupo de poderosos reclusos les aterrizzaba, una queja que el CPT confirmó poco tiempo después.

El Gobierno declara que se han efectuado grandes cambios en dicho establecimiento desde la visita del CPT, cambios muy fructíferos. Se ha aprobado un plan para resolver el problema del exceso de población en el sistema penitenciario; se nombró especialmente a un director para ocuparse de los problemas de salud; está previsto construir cuatro prisiones en los próximos tres años y se han de renovar y ampliar las existentes. Esto es muy importante si tenemos en cuenta que, en los últimos 20 años, sólo se ha construido una prisión.

Las instituciones para menores parecen estar, relativamente, en buen estado. También allí existe el problema del hacinamiento, si bien no es muy grave. El Gobierno ha declarado que ese problema se resolverá en breve. El CPT sabe que, a veces, se dan bofetadas. Esto está totalmente prohibido y puede dar lugar a un procedimiento disciplinario.

3. Respuesta de las autoridades portuguesas y aplicación de las recomendaciones del CPT

La respuesta del Gobierno portugués fue muy formalista, ceñida a lo que está legalmente estipulado; no obstante, en Portugal, existe una gran diferencia entre el derecho teórico y el derecho práctico. Un ejemplo: en vez de mostrar una total repugnancia por el incidente de la porra no reglamentaria (párrafos 25 y 26, CPT/Inf (96)/31), la reacción de las autoridades fue minimizarlo. Periódicamente, los medios informativos descubren nuevos casos aterrizzadores; las autoridades superiores aceptan inmediatamente cualquier versión que dé el agente de policía sospechoso de malos tratos.

Con respecto a las recomendaciones del CPT, pensamos que la respuesta de las autoridades portuguesas «suaviza» cuestiones muy graves alegando que ya existen disposiciones jurídicas relativas a algunos de esos temas; en general, la realidad demuestra una falta de conocimiento de la ley por parte de los agentes.

3.1. Comisarías de policía – tortura y demás actos de brutalidad:

Recomendaciones I y II del CPT (la jerarquía de la policía debería condenar enérgicamente la brutalidad policial): creemos saber que no existe todavía una circular interna en ese sentido, ni tampoco una posición pública firme por parte de la jerarquía de la policía. No existe una declaración clara que condene la brutalidad de la policía.

Recomendaciones III y IV (necesidad de modificar el plan de estudios de la policía con el fin de incluir temas como son los derechos humanos y civiles): se ha creado un Comité para elaborar nuevos programas de estudios para las escuelas de policía, Comité que ya ha hecho algunas sugerencias.

Recomendación V (un magistrado debería estar presente en el momento de la detención, para asistir al acusado): a pesar de que, como indica la respuesta de las autoridades, los jueces son totalmente independientes del Gobierno o de cualquier otra fuerza política, esta recomendación, así como el informe del CPT, deberían ponerse en conocimiento del Conselho Superior da Magistratura, Procuradoria-Geral da República y Sindicato dos Magistrados.

Recomendación VI (importancia de la presencia de médicos y abogados en las comisarías de policía): una vez más, el Gobierno se refiere a la legislación vigente; en nuestra opinión, la presencia de abogados y médicos en las comisarías de policía, o cualquier otro mecanismo para prevenir los abusos por parte de la policía, por ejemplo cámaras fotográficas, es de vital importancia.

Recomendación VII (para prohibir las armas no reglamentarias en las comisarías de policía): la IGAI (Inspeção-Geral da Administração Interna) ha sido creada en octubre de 1995; el nombramiento de un magistrado respetable al nuevo puesto de inspector de la policía (que nada tiene que ver con un *Ombudsman*, dado que depende jerárquicamente del ministro del Interior) es buena señal (ya ha publicado «directrices» relativas al uso de la violencia por parte de agentes de la policía). La IGAI debería realizar, periódicamente, inspecciones sorpresa en las comisarías de policía para asegurarse de que se aplica esta recomendación.

3.2. Instituciones Penitenciarias

3.2.1. Condiciones de detención

Recomendaciones I y VII (para elaborar programas de trabajo más interesantes): por lo que sabemos, el trabajo en Linhó sigue siendo igual; el acuerdo con una empresa que fabrica filtros para coches parece ser un éxito.

Recomendaciones II, III y IV (nuevas medidas para combatir el hacinamiento en las prisiones, así como para mejorar las condiciones sanitarias): el 22 de marzo de 1996, el Gobierno aprobó un plan para paliar el exceso de población de las prisiones; se están realizando trabajos para construir nuevas prisiones y para crear las adecuadas condiciones sanitarias en las prisiones existentes. Según la DGSP, Oporto y Paços de Ferreira, entre otras, contarán con más retretes y nuevas celdas. Sin embargo, estos cambios llevan tiempo.

Recomendaciones V y VIII (1 hora diaria de ejercicio al aire libre en la prisión de Oporto; actividades adicionales para los presos «inactivos» que cumplen condena en la prisión de Linhó): desafortunadamente, no disponemos de las condiciones materiales necesarias para verificar *in situ* lo que sucede en Oporto, por lo que no podemos ofrecer mayor información al respecto.

Recomendación VI (trasladar a las personas en detención preventiva de las comisarías de la policía judicial de Lisboa y Oporto a prisiones de detención preventiva normales): por lo que sabemos, no se ha aplicado la recomendación.

3.2.2. Servicios médicos

Recomendaciones I, II y IV (falta de personal médico, la medicina la ejercen personas que no son médicos): como ya se ha mencionado, no contamos con las condiciones materiales necesarias para comprobar *in situ* lo que sucede en Oporto; sin embargo, el Gobierno ha iniciado las gestiones oportunas para que se aumente todo el personal médico en las prisiones.

Recomendación III (presencia permanente de personas competentes para prestar los primeros auxilios): según sabemos, no se han producido cambios a este respecto; no obstante, véanse los comentarios anteriores a las recomendaciones I, II y IV, último párrafo.

Recomendación V (presos que hayan contraído la tuberculosis y susceptibles de transmitirla): los presos que han contraído la tuberculosis no pueden trabajar ni desempeñar actividad alguna, por recomendación médica.

Recomendaciones VI y VII (alegaciones de lesiones físicas; confidencialidad de datos relativos a la salud): existe un modelo de formulario médico que el médico ha de rellenar, con espacios en blanco para añadir observaciones físicas, así como otros comentarios médicos, y cuestiones sobre lesiones o heridas graves, pero todavía se podría hacer más. El sometimiento a los análisis es voluntario y, en general, se mantiene la confidencialidad; no obstante, el Gobierno admite que «hay que dar alguna información a la administración penitenciaria para permitir una gestión adecuada».

3.3. Menores

Se ha constituido un Comité encargado de remodelar todo el sistema. Sus intenciones son analizar el problema y legislar en consecuencia, estableciendo una realidad totalmente nueva. No se realizaron cambios concretos y sigue sin haber garantías sobre la aplicación de las recomendaciones del CPT relativas a los menores. Se precisa una actitud totalmente nueva, desde la asistencia jurídica hasta la eliminación de ciertos enfoques paternalistas.

4. Conclusión

En general, cabe decir que, en comparación con el pasado, la situación ha mejorado un poco. El Gobierno actual, en el poder desde octubre de 1995, parece más consciente de sus responsabilidades en lo que atañe a los derechos civiles. Una de las promesas de su campaña electoral era controlar exactamente el uso de la fuerza por parte de la policía. El nuevo ministro del Interior, Alberto Costa, ha sido desafiado por la jerarquía policial debido a su posición relativamente firme respecto a la brutalidad de la policía, lo que provocó la dimisión del superior jerárquico de la PSP.

Sin embargo, no hemos visto, ni veremos en un futuro próximo, el fin de las violaciones flagrantes de los derechos humanos más fundamentales por parte de la policía. El problema de la brutalidad infligida por agentes del Estado sólo se resolverá a largo plazo, a medida que evolucionen las mentalidades. Pero no sucederá a menos que el Estado ejerza una acción disciplinaria severa y demuestre un profundo compromiso por la defensa de la ley y de los derechos constitucionales de todos sus ciudadanos.

4) INFORME SOBRE ESPAÑA

*Por Rafael Sainz de Rozas, Facultad de Derecho,
Universidad de San Sebastián, España*

1. Introducción

Desde Beccaria sabemos que no se lucha mejor contra el crimen mediante la amenaza de grandes penas para quien incumple la ley, sino consiguiendo – entre otras cosas – que el potencial delincuente tenga la certeza de que será efectivamente perseguido y castigado. Ello es particularmente cierto en el caso del delito de tortura. Leyes no faltan en el ordenamiento jurídico español que la proscriban y castiguen. Claro que también las había durante la dictadura de Franco, y ello no impidió que fuera por entonces – según hoy ya nadie discute – práctica habitual. En este sentido, no podemos por menos de reconocer los importantes avances conseguidos en materia legislativa desde la implantación de la democracia. De hecho, la entrada en vigor del nuevo Código Penal en Mayo de 1996 ha supuesto una tipificación penal más adecuada, al describir y castigar la tortura en sí misma, con independencia de las lesiones que pudieran producirse durante su práctica. A pesar de todo ello, la realidad es que las denuncias de tortura y malos tratos siguen siendo en este país abundantes y detalladas. En consecuencia, parece evidente que el problema no reside en la falta de legislación, sino en el fracaso de los mecanismos encargados de asegurar su cumplimiento en la práctica.

Por otra parte, aún cuando lleguen a aplicarse, las medidas penales son totalmente insuficientes para acabar con esta lacra; es necesaria una red preventiva que en la práctica evite o disminuya significativamente las posibilidades materiales de maltrato a las personas privadas de libertad. Y, por último, el reproche de esta conducta no ha de ser sólo normativo, sino sobre todo social. Según un dicho popular, el torturador no es un psicópata que disfrute causando dolor, sino que actúa con el fin de proteger a la sociedad mediante una mayor efectividad en la represión del delito. Por eso resulta imprescindible interiorizar el rechazo de la tortura, tanto en la mentalidad de las instancias encargadas de dicha represión – policías, jueces y fiscales – como en la de su teórica beneficiaria: la sociedad. En caso contrario, las leyes, por abundantes y duras que sean, se limitarán siempre a jugar un papel más simbólico que instrumental. El Derecho Penal estaría renunciando entonces a desempeñar una función preventiva y garantizadora frente al Estado de los derechos de las personas detenidas, para convertirse en excusa de su falta de protección efectiva. Del mismo modo que se ha dicho del Derecho Penal del Medio Ambiente, la falta de correspondencia entre la abundancia normativa y su escasa efectividad sugiere que, en ocasiones, la función real de la ley no es otra que la de fomentar la confianza de la ciudadanía en el sistema, sustituyendo la real situación del Ser por la ficticia situación del Deber Ser.

De ese intento de sustitución trata en gran medida este informe. Siguiendo el esquema propuesto por la A.P.T., dedicaremos un primer apartado al repaso y valoración de las recomendaciones efectuadas por el C.P.T. tras sus visitas de 1994. A continuación, trataremos el contenido de la respuesta de las autoridades españolas y la aplicación en la práctica de las citadas recomendaciones. Finalmente, dedicaremos un último apartado a las conclusiones que cabe extraer de todo ello, apuntando formas de acción común que hagan más efectiva la labor del CPT en la superación de la grave situación en que nos encontramos.

Las fuentes en que nos basaremos son las investigaciones llevadas a cabo por entidades tanto estatales como no gubernamentales: El Informe del Defensor del Pueblo sobre la situación de las prisiones españolas presentado en marzo de 1997, el Informe del Ararteko de la Comunidad Autónoma Vasca sobre la situación de las prisiones vascas presentado en marzo de 1996, los informes anuales de la Asociación Contra la Tortura de Madrid relativos a los años 1994 y 1995 y el

informe del Grupo Vasco Contra la Tortura relativo al año 1996, el informe presentado por los insumisos presos en la cárcel de Pamplona ante la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra de marzo de 1995 y el de los insumisos presos en la cárcel de Basauri de junio de 1996, el informe de los presos de la cárcel de Villabona (Asturias) de septiembre de 1994, así como los datos facilitados por la Asociación de Apoyo a Presas/os Salhaketa, la Asociación de Seguimiento y Apoyo de Presos y Presas en Aragón, la Asamblea Ciudadana por las Libertades de Asturias y la Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Encarceladas.

2. Contenidos del informe del CPT

Las tres visitas del CPT a España fueron seguidas por unos informes completos y detallados, particularmente el que siguió a la visita del 10 al 22 de abril de 1994. No hemos encontrado ausencias significativas en cuanto a los centros de detención visitados. Sí las ha habido, sin embargo, en determinadas prisiones en las que la situación en el momento de la visita revestía especial gravedad, en particular por lo que se refiere a las condiciones de vida aplicables a los internos incluidos en las llamados *Ficheros de Especial Seguimiento*. De ello se habla al analizar el contraste entre la respuesta del Gobierno y la situación denunciada por los propios presos.

Tanto el tono del informe como su sentido crítico son correctos en general, si tenemos en cuenta el afán de mantenerse dentro de los márgenes de la objetividad y el espíritu constructivo de cara a los gobiernos. No obstante, cuanto mayor haya sido la apariencia de colaboración de la Administración al acoger y responder al CPT, más crítico debe ser el tono de los posteriores informes de evaluación, en la medida en que constaten la ausencia de avances en la práctica.

Las principales recomendaciones del CPT fueron las siguientes:

2.1. Cuerpos policiales

Tortura y malos tratos:

- Mentalización sobre la necesidad de la desaparición de este fenómeno.
- Formación de la policía en el trato respetuoso a los detenidos.
- La ausencia de marcas no implica necesariamente la falsedad de la denuncia por malos tratos.
- Aplicación inmediata de la nueva normativa sobre traslados y modificaciones en los vehículos utilizados con este fin.
- Petición de información sobre el número de casos en que se ha denunciado torturas o malos tratos, con descripción de los hechos, fallo y circunstancias del mismo.

Condiciones materiales de detención:

- Mejoras en diversos edificios policiales de custodia de detenidos.
- Mejoras en la calidad y frecuencia de la alimentación.
- Mejoras en cuanto a las condiciones de habitabilidad y mobiliario de las celdas.
- Petición de información en el plazo de tres meses sobre la puesta en práctica de dichas recomendaciones.

Garantías frente al maltrato de las personas detenidas:

- Reducción del período de incomunicación a un máximo de 48 horas.
- Acceso a un abogado/a desde el mismo momento de la detención, con garantías de confidencialidad.
- Exámenes médicos fuera de la presencia policial, facilitándose al detenido los resultados del examen facultativo.

- Código de interrogatorios, que insista en la necesidad de evitar los malos tratos, e informar de la identidad (al menos número identificativo) de quienes participan en la sesión y de su duración previsible, períodos de descanso, obligación o no de permanecer en pie y las previsiones especiales para personas bajo la influencia del alcohol u otro tipo de sustancias.
- Registro sistemático de participantes e incidencias del interrogatorio.

2.2. Centros de detención para extranjeros

- Mejoras materiales en el Centro de Moratalaz.
- Centro de Barcelona: recomendaciones en cuanto a la selección de los agentes, el uso de porras, número máximo de detenidos por calabozo y acceso a ejercicios al aire libre.

2.3. Prisiones

Tortura y otras formas de maltrato:

- Retirada de las anillas de metal en la base de las camas de la prisión de Madrid II.
- Registro de todas las ocasiones en que se recurra a métodos de coerción.
- Petición de información sobre denuncias de maltrato en los años 1993 y 1994.

Tratamiento de presos considerados como «extremadamente peligrosos» o «inadaptados al régimen ordinario»:

- Se tomen medidas para garantizar el no aislamiento ; no se tomen medidas de seguridad por encima de las dimanantes de su clasificación en Primer Grado.
- Revisión del régimen aplicado a los internos clasificados en Primer Grado, con el fin de que puedan desarrollar actividades útiles.
- Revisión en general de las condiciones de vida de los internos incluidos en los «Ficheros de Internos de Especial Seguimiento».

Condiciones de detención en las prisiones visitadas:

- En la Prisión Modelo de Barcelona y en Madrid I, reducción del número de internos por celda hasta llegar a dos, y redefinición del programa de actividades, con objeto de proporcionar ocupaciones con un propósito específico.
- En la prisión para mujeres de Madrid, reducción de la tasa de ocupación hasta llegar a una persona por celda, y que las madres que vivan allí con sus hijos/as no tengan que compartir celda con otras internas.
- Remediar las carencias en los locutorios de visitas ordinarias en la prisión de Carabanchel y Modelo, así como los de visitas de abogados en Madrid I.
- En general, poner medidas para paliar el problema de la superpoblación carcelaria.

Servicios de Salud:

- Prisión Modelo de Barcelona: mejoras en la unidad para pacientes psiquiátricos.
- Enfermería de Madrid I: reducción del número de personas por habitación, ventilación y luz natural.
- Prisión de Mujeres de Madrid: diversas mejoras en la atención sanitaria
- En general: Necesidad de aumentar sustancialmente el personal facultativo para la atención psiquiátrica, agilizar las hospitalizaciones cuando sea necesario, proporcionar tratamiento dental anticaries gratuito, registro de todo signo de violencia observable a la admisión de cualquier preso o tras un incidente violento dentro de la prisión, facilitando toda la información al interesado.

Otras cuestiones:

- Revisión general de los criterios de plantilla, para adecuarlos a la población penitenciaria.
- Preparación específica de funcionarios que trabajen en prisiones con una alta tasa de población extranjera.
- Que los/as jueces de vigilancia visiten de hecho las prisiones de su jurisdicción al menos una vez por semana, con contacto directo con presos y funcionarios, y ello con independencia de que se les haya requerido expresamente o no.

2.4. Centros de detención de menores

- Procedimientos disciplinarios: Garantías de ser escuchadas sus alegaciones.
 - Reconocimiento del derecho de apelar a instancia superior tras la sanción. Registro en cada centro de los detalles de las sanciones impuestas.
 - Examen especializado de las razones subyacentes a cada episodio de autolesión.
- Confidencialidad de los resultados de análisis del virus HIV.

2.5. Instituciones psiquiátricas

- Elaboración de criterios médicos detallados sobre las circunstancias y el modo en que es permisible el uso de medios de coerción física. En todo caso, aplicación de dichos medios sólo bajo instrucciones facultativas expresas.
- Registro de todos los usos de tales medios en los historiales de los pacientes.

3. La respuesta del gobierno en la teoría y en la práctica

3.1. Actuación de los cuerpos de seguridad

Datos y estadísticas

Lo primero que llama la atención al leer la respuesta del Gobierno español es el desajuste entre los datos que proporciona sobre el número de procedimientos penales incoados por malos tratos en el período 1992-1994 y los que al respecto facilitan las organizaciones no gubernamentales que han llevado un registro sobre el particular.

Los datos gubernamentales, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General del Estado, hablan de un total de 54 procedimientos. Estos son, sin embargo, los datos que proporciona la Asociación contra la Tortura de Madrid sobre asuntos iniciados por tortura ante los tribunales, tanto por lo que se refiere al mismo período como al año 1995:

Período	Policía Nacional	Guardia Civil	Policía Municipal	Policía Autón.	Prisiones	Total
1992-1994	233	264	150	52	66	765
1995	69	58	71	28	22	248

En cuanto al resultado de los procedimientos penales seguidos como consecuencia de estas denuncias, existe un registro de 51 condenas y 30 absoluciones por causas anteriores a 1995. Los funcionarios implicados en los mismos se distribuyen de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Condenados	Absueltos	Pendientes	Totales
1993	120	128	200	448
1994	154	150	229	533

Las personas que denuncian haber sufrido torturas o malos tratos no son sólo las relacionadas con delitos de terrorismo. Resulta significativo observar que, según el cuerpo del que se trata, los motivos de la detención pueden ser muy diversos, tal como se desprende del siguiente cuadro, relativo a los expedientes abiertos por este motivo en los juzgados a lo largo de 1995.

Cuerpo Denunciado	Delinc. Común	Banda Armada	Inmigr. Ilegal	Tráfico	Mvtos. Social.	Otros	Total
Policía Nacional	8	9	12	2	22	16	69
Guardia Civil	4	33	1	1	3	16	58
Policía Autónoma	–	–	–	–	21	7	28
Policía Municipal	6	–	1	20	5	39	71
Funcion.	15	7	–	–	–	–	22
Totales	33	49	14	23	51	78	248

Sólo en el caso de la Guardia Civil se observa un claro predominio de detenidos por pertenencia a banda armada, debiendo hacerse notar a este respecto que sólo se reseñan el número de personas denunciadas. El número de denuncias es en realidad superior (81), ya que 23 de las 33 personas detenidas por este motivo denunciaron haber sido torturadas tanto en su lugar de origen (Cataluña y Euskadi) como en Madrid.

No es posible aquí recoger los pormenores de cada una de las denuncias. De todas formas, todas ellas constan debidamente circunstanciadas, y así se recoge en los informes que periódicamente recibe la Asociación contra la Tortura de Madrid. El registro de los casos iniciados a lo largo de 1996 no ha podido aún ser sistematizado. Únicamente, y en lo que se refiere a Euskadi, Torturaren Aurkako Taldea tiene realizado un estudio sobre 112 personas que fueron detenidas durante el último año y que denunciaron ante los jueces haber sido sometidas a tortura o malos tratos, si bien el mismo se refiere exclusivamente a detenciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra. En cualquier caso, del contraste de todos estos materiales con la información remitida por el Gobierno en su respuesta al C.P.T. pueden extraerse al menos tres conclusiones:

Primera – Los avances legales no han impedido que se siga dando un número preocupantemente alto de denuncias y de condenas por tortura y malos tratos, habiéndose registrado casos en todos los cuerpos policiales, si bien con distinta incidencia en cada uno de ellos.

Segunda – La información remitida por el Gobierno es notablemente parcial. Por lo que se refiere al número de procedimientos, tanto los resueltos como los aún en curso, la discordancia de cifras resulta suficientemente elocuente. Además, resulta lógico pensar que la cifra real de casos es mayor que la aquí expresada, pues sólo constan aquéllos que han sido efectivamente denunciados ante los tribunales. De esta forma, a la sospecha de uso simbólico del derecho en materia de prohi-

bición de la tortura, se suma algo más grave: la constatación del intento por parte del Gobierno de ofrecer una imagen de la realidad acorde con esa visión idealizada que la situación legal tiende a proyectar.

Tercera – La información que el Gobierno incluye en su respuesta soslaya además algunos detalles significativos sobre los escasos procedimientos penales a los que alude, sin los cuales no es posible calibrar la eficacia de la persecución de la tortura. Nos referimos en particular a la incidencia del retraso de los juicios en la reducción de la condena impuesta, así como al uso del indulto por parte del Gobierno una vez recaídas las condenas. Por no referirnos más que a las dos primeras sentencias condenatorias a que hace referencia la respuesta del Gobierno (Sumario 21/84 del J.I. nº2 y Diligencias previas 4098/89 del J.I. nº1, ambos de San Sebastián), en ambas las cuantías de las penas se vieron reducidas por la atenuante de haber pasado largo tiempo desde el inicio del procedimiento (9 y 12 años respectivamente), con lo que además los torturadores podían solicitar de la Sala no cumplir las condenas privativas de libertad. En el primero de los casos, la Audiencia se negó a ello, por lo que los guardias civiles condenados tuvieron que ingresar en prisión. Posteriormente, el Gobierno indultó a dos de ellos, mientras a otro se le dio de baja en el Cuerpo por enfermedad, recibiendo una pensión del Ministerio del Interior. La dilación de los procedimientos sigue siendo exactamente la misma en la actualidad, como se pudo comprobar en los dos últimos juicios celebrados en Bizkaia en el mes de Febrero de 1997.

3.1.1. Prácticas denunciadas

Aunque no es posible exponer pormenorizadamente la serie de malos tratos en que se basan las denuncias presentadas, puede resultar significativo hacer un listado de las formas que han revestido, en lo que respecta a los datos referidos a 1995, en base a una muestra de 44 personas detenidas en Euskal Herria durante dicho año:

Método Utilizado	Totales	Policía Nacional	Guardia Civil	Policía Autón.
Golpes	37	11	26	–
Extenuación Física	24	5	18	1
Asfixia	18		18	–
Electricidad	4	1	3	–
Tirones de pelo	11	1	10	–
Agresión Sexual Verbal	19	1	18	–
Desnudez	7	1	18	2
Privación de Sueño	25	2	23	–
Interrogatorio Constante sin Abogado	29	7	21	1
Amenazas de Tortura o Muerte, Propia o de su Familia	40	11	28	1
Imposición a Oír o Ver				
Otras Torturas	15	–	15	–
Humillaciones	30	9	20	1
Información Falsa	14	2	11	1

3.2. Situación penitenciaria

En este apartado, iremos tratando la problemática de las prisiones a través de varios grandes temas, siguiendo el guión del informe del CPT a los que responde el informe del Gobierno Español.

3.2.1. Sobre la tortura y otras formas de malos tratos

El informe gubernamental manifiesta que el único establecimiento penitenciario visitado en que la Delegación del CPT escuchó cierto número de manifestaciones de actos recientes de malos tratos fue el Centro Penitenciario Madrid II. En este sentido, hace referencia a las anillas metálicas en la pared y al uso de los sprays como medio coercitivo, y a ello se refiere el Gobierno en su respuesta, afirmando haber tomado medidas al respecto.

En el anterior apartado se ha mostrado la falta de correspondencia entre este limitado objeto de preocupación y el número de casos denunciados por esta razón ante los juzgados en el momento de la elaboración de la citada respuesta. A partir de entonces, y de acuerdo con las estadísticas que han quedado expuestas sobre quejas de malos tratos en prisión denunciados en los años 1994 y 1995, se han propinado palizas por funcionarios a presos conflictivos en las prisiones de Navalcarnero (Madrid), Alahurín de la Torre (Málaga), Valdemoro (Madrid), Ceuta, Villanueva (Valladolid), Bonxe (Lugo), Picassent (Valencia), Carabanchel (Madrid), Soto del Real (Madrid), Tenerife II, Huelva, Martutene (Gipuzkoa), Sevilla II, Puerto de Santa María (Cádiz), Castellón, Can Brians (Barcelona), Melilla, Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Jerez (Cádiz) y Segovia.

3.2.2. Sobre el tratamiento de los presos considerados como extremadamente peligrosos o como inadaptados a un régimen ordinario

La mayor parte de las preocupaciones del CPT a este respecto se refieren a los llamados Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES), y a ello alude básicamente la respuesta del Gobierno.

En cuanto a los FIES, lejos de la reducción y tendencia a la desaparición que sugiere la respuesta del Gobierno, lo cierto es que a finales de 1994 el régimen que se aplicaba a los internos FIES «Régimen Especial» (RE) estaba configurado como uno específico, distinto de los previstos en la ley. Ello obligó a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, reunidos en Noviembre de 1994, a manifestar que «No existe ningún régimen penitenciario especial distinto de los regímenes ordinario, abierto y cerrado a los que se refiere al Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). El Régimen Cerrado debe diferenciarse claramente del aislamiento en celda, por cuanto no constituye una sanción permanente, y el art. 10 de la LOGP debe aplicarse restrictivamente por su carácter excepcional». Así mismo, los Jueces de Vigilancia se vieron en la necesidad de insistir en que a los internos denominados por la Administración Penitenciaria «FIES» incluidos en el grupo 1º RE, les será de aplicación, como mínimo y en todo caso, la normativa prevista para el régimen cerrado ordinario.

A partir de Febrero de 1995, y contraviniendo estas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento penitenciarios, el Gobierno continuó regulando los FIES como régimen específico más duro que el cerrado a través de circulares e instrucciones, normas todas ellas de ínfimo rango normativo, pero que son las que en la práctica guían el quehacer cotidiano de los funcionarios en las prisiones, por encima de lo que al respecto puedan disponer, como hemos visto sucede en esta materia, tanto el Reglamento Penitenciario como la misma Ley Orgánica.

De acuerdo con lo manifestado por los internos incluidos en estos ficheros, los cambios producidos desde entonces han sido meramente nominales. En un primer momento, el grupo de FIES «Régimen Especial» pasa a llamarse de «Control Directo», precisamente con el fin de evitar la caracterización como régimen específico incluso en el nombre. Con posterioridad, el PRIC (Programa para la recuperación de internos conflictivos) no ha hecho sino proporcionar un nuevo marco normativo para la continuidad del mismo estado de cosas.

En este sentido, resultan especialmente graves las denuncias llegadas en Febrero de 1996 de presos en esta situación en la prisión de Villabona (Asturias), quienes exponen una serie pormenorizada de quejas relativas a la restricción de comunicaciones, falta de información sobre el régimen de vida que les es aplicable, violación del derecho a realizar actividades culturales, recreativas y deportivas, aplicación sistemática de esposas para acudir al locutorio de visitas o para cualquier otro desplazamiento dentro de la prisión, restricciones en el uso del economato y permanencia encerrados en sus celdas durante 22 ó 23 horas al día. En cuanto a los malos tratos denunciados, destaca la denuncia de que las argollas de acero a que hace referencia el informe del CPT siguen siendo utilizadas, con el fin de encadenar al preso de pies y manos sobre la cama, manteniéndole en esta posición durante períodos de hasta tres días. Consecuencia de las tensiones producidas por este estado de cosas, los internos FIES han protagonizado durante 1996 diversos planteos y huelgas de hambre en las prisiones de Badajoz, Villanubla (Valladolid), Jaén II, Topas (Salamanca), Valdemoro (Madrid) y Picassent (Valencia), además de la citada de Villabona.

En cuanto al Régimen Cerrado común, la Administración afirma que se han tenido en cuenta las observaciones del CPT para su modificación. El CPT recomendaba en concreto que se tomaran medidas para garantizar que las condiciones materiales de detención de un preso mantenido en aislamiento como consecuencia de su clasificación en Primer Grado sean claramente mejores que las de un preso sometido a confinamiento en solitario como castigo, y que se revise el régimen aplicado a los presos de Primer Grado con el objetivo de desarrollar actividades útiles.

Pues bien, buena muestra del nivel de cumplimiento de estas recomendaciones es la observación del Ararteko de la Comunidad Autónoma Vasca, quien, tras su visita a las prisiones de su territorio competencial, afirma en Marzo de 1996 que las condiciones de vida en Régimen Cerrado son especialmente rigurosas y, en algunas ocasiones, suponen la privación de derechos básicos reconocidos por la legislación penitenciaria para todos los reclusos, sin ningún tipo de excepción. Ello resulta especialmente visible en materia de comunicaciones y en el acceso al trabajo. Sostiene también el citado informe que no es admisible que las disposiciones reguladoras del Régimen Cerrado, y en concreto el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria a la que alude la Respuesta del Gobierno, puedan traducirse en el aislamiento casi absoluto que en algunos casos se produce.

3.2.3. Valoración general

Son muchas las quejas que la situación de las prisiones españolas viene provocando ante la Administración, los Tribunales y las diversas comisiones de Derechos Humanos, tanto de los Parlamentos Autónomos como de organizaciones no gubernamentales. Todo ello da cuenta de la falta de correspondencia con la realidad de lo afirmado en la respuesta del Gobierno al informe del CPT. Para evitar la casuística, y a modo de resumen global, los incumplimientos de las recomendaciones del Comité se reflejan en las siguientes recomendaciones de carácter general que efectuó en Marzo de 1996 el Ararteko (Ombudsman) de la Comunidad Autónoma Vasca, tras comprobar las carencias de las prisiones vascas. De acuerdo con las fuentes utilizadas para elaborar el presente informe, todas ellas son aplicables a la situación penitenciaria en todo el Estado.

Primero – Es necesario crear las infraestructuras necesarias para que se puedan ejecutar las sanciones alternativas a la prisión previstas en el Nuevo Código Penal. Existen mecanismos legales para reconducir muchos conflictos hacia soluciones no penales (conciliación, sobre todo en atención a los intereses de la propia víctima), y entre las penales a consecuencias del delito que no impliquen la privación de libertad en cárceles (arrestos de fin de semana y trabajos en beneficio de la comunidad). Sin embargo, la falta de centros adecuados para este tipo de cumplimientos alternativos hace que se tienda a optar por la solución más fácil, aunque sea la más costosa, tanto en términos

económicos como políticos. En este sentido, la respuesta del Gobierno al problema de superpoblación carcelaria que constata el CPT parece apuntar una clara opción por las soluciones tradicionales, que se concretan en la prioridad presupuestaria para la construcción de nuevos centros penitenciarios y macrocárceles.

Segundo – Fomentar la información y el debate social sobre el actual sistema de sanciones penales y sus posibles alternativas. Frente a esto, la actitud de la Administración viene siendo la de apelar a la solidaridad para justificar la construcción de macrocárceles y vencer las resistencias que su intento de implantación ha suscitado en las comunidades afectadas (Caso de Zaragoza y Bizkaia).

Tercero – El hacinamiento produce en la actualidad una radical insuficiencia de todas las dotaciones de los establecimientos. Además de las razones antes aludidas, una causa de ello es el altísimo porcentaje de presos preventivos, que alcanza hoy en día el 28 %.

Cuarto – Gran parte de las personas que se hallan cumpliendo la pena en prisiones del País Vasco no tienen ninguna vinculación personal con el mismo. Por el contrario, un número importante de personas residentes en dicha comunidad se encuentran distribuidas en distintas cárceles diseminadas por todo el territorio del Estado. Ello afecta gravemente a la posibilidad de mantener sus relaciones personales, familiares y sociales, afectando negativamente su proceso de resocialización. En este sentido, añadiríamos nosotros, la utilización de los traslados como elemento de castigo es frecuente e inadmisibles. El caso más notable tuvo lugar tan sólo tres meses después de la visita principal del CPT, cuando varios insumisos de la cárcel de Pamplona fueron trasladados a distintas prisiones por su actitud reivindicativa, en medio de una campaña de desprestigio y calumnias hacia los así castigados absolutamente inadmisibles.

Quinto – El nivel de mortalidad y morbilidad existente en las prisiones es muy superior al que se alcanza en el conjunto de la sociedad.

Sexto – Es necesario incrementar los medios personales y materiales a disposición del juez de vigilancia.

Séptimo – Las tareas de vigilancia absorben a la práctica totalidad de los funcionarios, y el personal técnico se ve obligado a dedicarse a trabajos burocráticos, en detrimento de sus funciones educativas, terapéuticas o de asistencia.

Octavo – Las dependencias que actualmente se dedican a personas clasificadas en Tercer Grado resultan absolutamente insuficientes. Es necesario contar con centros de Régimen Abierto independientes de la prisión, tal como se contemplan -en la mayoría de los casos, aún sólo sobre el papel- en el nuevo Reglamento Penitenciario. Para conceder la Libertad Condicional (al cumplir tres cuartas partes de la condena) es necesario valorar los apoyos con que la persona cuenta en el exterior de la prisión, y no exclusivamente -como sucede casi siempre en la realidad- a su buen comportamiento dentro de la cárcel.

Noveno – La potenciación de la comunicación de los presos/as con el exterior exige una política amplia y decidida de permisos de salida. En cuanto a las visitas, no sólo hay que mejorar las actuales condiciones de los locutorios, sino sobre todo respetar y, en la medida de lo posible, aumentar los tiempos de comunicación, evitando los controles a los visitantes que en ciertos casos resultan excesivos, e incluso vejatorios

Décimo – Se debe evitar el problema de la inactividad y el consiguiente deterioro personal que sufren las personas reclusas.

Undécimo – Se debe restringir el recurso a la clasificación en primer grado de tratamiento y, en todo caso, suavizar el rigor de las condiciones de cumplimiento en dicho grado.

Duodécimo – Revisar el régimen disciplinario y sancionador, a fin de garantizar en todo momento la independencia e imparcialidad del órgano sancionador, sin otorgar sistemáticamente, como sucede en la actualidad, mayor credibilidad a la versión de los funcionarios.

4. Conclusiones

La tortura se produce y cronifica en el ámbito de la clandestinidad. Exactamente igual que sucede con cualquier otro delito, su prohibición legal no garantiza necesariamente su desaparición. Esta afirmación, con ser evidente, resulta especialmente significativa al caracterizar la tortura en el Estado Español.

En este sentido, se observa un fuerte contraste entre la imagen que presenta la respuesta del Gobierno Español al C.P.T. y la que se desprende del análisis de los procedimientos judiciales abiertos a instancias de las denuncias presentadas por presos y detenidos, tanto ante los Juzgados de Instrucción como ante los de Vigilancia Penitenciaria. Asimismo, la actitud cooperativa que la delegación del C.P.T. observa en los representantes del Gobierno con los que se entrevista choca frontalmente con el comportamiento real de la Administración a la hora de investigar las denuncias presentadas. De estos contrastes cabe extraer varias conclusiones, a efectos de mejorar la colaboración entre el C.P.T. y sus interlocutores en el Estado Español.

4.1. En cuanto a las posibilidades reales de uso de las recomendaciones del Comité

Su uso en los tribunales es posible y conveniente, a fin de intentar superar la convicción, arraigada en ciertos jueces, de que las denuncias de tortura responden a intereses políticos desestabilizadores. Asimismo, pueden resultar útiles para acompañar reivindicaciones de los presos sobre sus condiciones de vida. No obstante, tampoco podemos ignorar el hecho de que la apelación a las recomendaciones del C.P.T. resultará en la mayoría de los casos poco más que testimonial en lo que respecta al resultado del proceso concreto de que se trate. Especialmente en los juicios por torturas, la enorme dificultad probatoria de cada caso particular contrasta con el hecho de que el Comité haya expresado preocupaciones en relación a aspectos genéricos -como no podría ser de otro modo- pero que tienen relación directa con el caso que se esté enjuiciando: incomunicaciones, falta de entrevista reservada con el abogado, falta de registro o identificación de los intervinientes en todas las declaraciones.

Más efectivo suele ser su uso en la prensa, sobre todo si tiene repercusión a nivel internacional. No obstante, se observa una tendencia en los medios de comunicación a hacer de éste un tema fugaz, cuya atención se limita a los dos o tres días inmediatamente posteriores a la aparición de las recomendaciones. Por otra parte, se advierte una especie de consenso en torno a la necesidad de no criticar la actuación de los cuerpos de seguridad, sobre todo en lo que respecta a la lucha antiterrorista. Ello hace que la prensa tienda a tratar las observaciones y recomendaciones del Comité en la misma clave que las de organismos como el Observatorio Internacional de Prisiones o Amnistía Internacional: se trata de una mera versión de los hechos, contrapuesta a la del Gobierno, e ignorante de un hecho fundamental: en la medida en que estamos en un sistema democrático

constitucional, y casi por definición, existen mecanismos legales para perseguir eficazmente la tortura en el Estado Español, en aquellos casos aislados en que pueda producirse.

4.2. En cuanto a la cooperación entre el CPT y sus distintos interlocutores en el Estado Español

Las ONGs las utilizan en su diálogo con el Gobierno para tratar de mejorar la situación. No obstante, la actitud de la Administración hacia estas organizaciones dista mucho de ser tan receptiva y colaboradora como la que mostró con la Delegación del C.P.T. En la medida en que adopten una actitud crítica o reivindicativa, son marginadas, cuando no criminalizadas, al imputárseles que su discurso coincide con el de quienes apoyan al terrorismo. Es necesario que el C.P.T. se pronuncie ante el Gobierno sobre este comportamiento contradictorio.

En la Universidad tienen cierta repercusión. Sin embargo, podría existir más interés en ámbitos académicos por el seguimiento de su puesta en práctica. Es necesario mejorar en este aspecto, mediante la organización de conferencias y seminarios específicos, o la puesta en marcha de un sistema de pasantías para estudiantes durante varios meses, como existe con respecto al Tribunal de Crímenes de Guerra de la Haya.

Es necesario que el seguimiento particularizado del cumplimiento de las recomendaciones se lleve a cabo con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales, y no sólo en base a los informes que envíe el Gobierno. De lo contrario, se genera una sensación de disparidad entre dichas recomendaciones y los informes que emiten las ONGs, a pesar de que en ambos casos el origen se encuentre en la constatación de unos mismos hechos. El comportamiento del Gobierno al respecto ha de ser materia de preocupación para el C.P.T. Decimos esto en dos sentidos:

Las visitas del C.P.T. son utilizadas por el Gobierno Español para avalar su política en materia de prevención de la tortura y en materia penitenciaria. Así se puso de manifiesto con toda claridad en la nota que envió al Observatoire International des Prisons tras la publicación por éste de su informe de 1994. Tras contraponer las conclusiones del mismo – sumamente críticas hacia la situación española – con «la impresión dejada en las conversaciones de los miembros del CPT con funcionarios españoles», no duda en descalificarlas por estar basadas en las informaciones de organizaciones como Salhaketa, a la que patéticamente califica como «grupo del entorno de la banda terrorista ETA».

Puede decirse que el Gobierno responde con promesas de colaboración a las críticas sobre la situación de presos y detenidos cuando éstas provienen del C.P.T., y con querellas criminales cuando es una ONG quien las formula. De ello pueden dar buena cuenta organizaciones con una marcada trayectoria de defensa de las libertades desde la independencia y el trabajo de base, como es el caso de Salhaketa o ASAPA.

Por último, la selección de interlocutores ha sido en el caso español bastante completa. Hay que decir que la delegación del Comité fue muy accesible a las ONGs, a pesar de la necesaria reserva en los contactos. En este sentido, tan sólo hacer notar que, por lo que respecta a la situación penitenciaria, en la actualidad la Coordinadora de Solidaridad con Presas/os representa la forma más fácil y completa de acceder a las organizaciones que realizan un trabajo de base en este campo.

5) INFORME SOBRE TURQUÍA

*Por Mehmet Semih Gemalmaz, Profesor Asociado,
Facultad de Derecho, Universidad de Estambul, Turquía*

1. Introducción

1.1. Comentarios sobre la Convención y el CPT

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante, «la Convención») fue adoptada por unanimidad por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 26 de junio de 1987 (fecha en que entró en vigor la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura). Se abrió a la firma el 26 de noviembre de 1987 y entró en vigor el 1 de febrero de 1989.

En el sistema de la Convención, la información recabada por el CPT en relación con una visita, su informe y sus consultas con la Parte interesada son confidenciales (arts. 11 y 13 de la Convención; arts. 45 y 46 del Reglamento).

Con el fin de dar a conocer las actividades y los informes del CPT, la Convención prevé tres procedimientos. El primero es el «Informe General» del CPT acerca de sus actividades, publicado cada año, (art. 12 de la Convención; art. 47 del Reglamento). El segundo consiste en publicar el informe del CPT junto con los comentarios de la Parte interesada, cuando ésta lo solicite (art. 11.2. de la Convención; art. 47 del Reglamento). El tercer método para publicar los informes del CPT se basa en la decisión, por mayoría de dos tercios de los miembros del CPT, de hacer una «declaración pública» sobre la cuestión. Este procedimiento se aplica cuando la Parte interesada no coopera¹ o se niega a mejorar la situación a la luz de las recomendaciones del CPT (art. 10.2. de la Convención; art. 44,1-3 del Reglamento). Funciona como sanción contra un Estado Parte que incumple la obligación de cooperar con el CPT (art. 3 de la Convención).

1.2. Comentarios sobre el sistema judicial turco

Turquía no firmó la Convención en la fecha de apertura a la firma, sino que lo hizo el 11 de enero de 1988. Paradójicamente, Turquía fue el primer Estado en ratificar la Convención (26 de febrero de 1988).

Con miras a completar el proceso de ratificación de conformidad con la legislación nacional, la Gran Asamblea Nacional de Turquía (GNAT) — Parlamento Turco) promulgó una Ley sobre la Aprobación de la Ratificación de la Convención, Ley nº 3411, el 25 de febrero de 1988². La traducción oficial turca de la Convención y el texto original inglés fueron publicados en el Boletín Oficial del 27 de febrero de 1988³. El instrumento de ratificación de Turquía fue depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa, el 26 de febrero de 1988.

En virtud del art. 90 de la Constitución turca de 1982, los acuerdos internacionales tras su entrada en vigor tienen fuerza de ley. Por lo tanto, las convenciones internacionales ratificadas por Turquía automáticamente pasan a formar parte de la legislación turca. Si una norma internacional está redactada de forma y en un estilo que permitan aplicarla directamente, tras la ratificación, todas las autoridades nacionales competentes aplicarán dicha norma directamente como si fuera una ley nacional. Esto es lo que prevé la legislación turca.

1 Cabe señalar que el CPT anunció que «un retraso excesivo en presentar un informe interino podría llevar al Comité a hacer una declaración pública, en virtud del art. 10, párr. 2 de la Convención», (CPT, 6º Informe General, Consejo de Europa, Estrasburgo, 5 de agosto de 1996, párr. 10, p. 6). Es un paso importante para mejorar la eficacia del mecanismo de la Convención y para obligar a los Estados Partes a cumplir con su obligación de presentar informes.

2 Ley sobre la Aprobación de la Ratificación, Nº 3411, del 25-2-1988, (Boletín Oficial (BO): 26-2-1988, Nº 19.737bis).

3 V., (BO, 27-2-1988, nº 19.738).

Es cierto que, en general, la política gubernamental turca es no formar parte de instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes. Por ejemplo, algunos de los principales documentos de derechos humanos (como los Pactos de Naciones Unidas de 1966) todavía no han sido ratificados por el gobierno turco. Es más, generalmente, los documentos ratificados por el gobierno turco prevén normas que no tienen aplicabilidad directa a la legislación nacional. Ese tipo de documentos requiere medidas (como la promulgación de una nueva ley) adoptadas por las autoridades nacionales competentes (por ejemplo, el Parlamento) para transmitir las normas supranacionales al ordenamiento jurídico nacional. Pero el parlamento turco no es muy activo al respecto.

Cuando Turquía ratificó la Convención, el presidente de Turquía era el General Kenan Evren, líder de la Junta Militar del golpe de Estado del 12 de septiembre de 1980. El primer ministro era el Sr. Turgut Özal, que fue ministro del gobierno militar durante el régimen *de facto* del 12 de septiembre de 1980, y pasó a ser el dirigente del recién establecido Partido de la Madre Patria.

El CPT, desde su establecimiento en noviembre de 1989, sólo ha aplicado el procedimiento previsto en el art. 10.2. en dos ocasiones, y ha hecho declaraciones públicas sobre Turquía, el 15 de diciembre de 1992 y el 6 de diciembre de 1996⁴. Así pues, Turquía es el primer y hasta ahora único Estado Parte objeto de esa sanción.

Turquía nunca ha solicitado que se publiquen los informes del CPT relativos a sus visitas a Turquía, ni su respuesta a los comentarios del CPT. Turquía es, una vez más, único entre los Estados Partes en la Convención. El CPT subrayó, «es justo decir que la publicación de los informes de visitas del CPT se ha convertido en la norma, y la no publicación es la excepción»⁵. A mediados de 1977, ninguno de los informes turcos ha sido publicado todavía.

2. Visitas del CPT a Turquía (1990-1996) y sus consecuencias

El CPT efectuó varios tipos de visitas a Turquía entre 1990 y 1996. Dichas visitas pueden dividirse en tres períodos. El primero abarca los años 1990-1992; el segundo 1993-1994, y el tercero comenzó en 1996.

2.1. Primer período (1990-1992) y declaración pública sobre Turquía (15 de diciembre de 1992)

Durante el primer período, el CPT organizó tres visitas, los días 9-21 de septiembre de 1990; 20 de septiembre – 7 de octubre de 1991 y 22 de noviembre – 3 de diciembre de 1992. Las dos primeras fueron visitas «*ad hoc*», basadas en la disposición del art. 7.1. de la Convención, es decir, que el CPT estima «requeridas por las circunstancias». La tercera visita pertenecía a la categoría de «*visitas periódicas*» (arts. 2 y 7.1. de la Convención; art. 31 del Reglamento).

Durante la primera visita *ad hoc* a Turquía, el CPT visitó los siguientes centros de detención: Jefaturas de Policía (provincias de Ankara Diyarbakir), Centro de Interrogatorios de la 1ª Sección de la Policía de Diyarbakir, Centro Principal de Interrogatorios de la Comandancia Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir, Unidad de Gendarmería de İçkale, Diyarbakir, Prisión Central Cerrada de Ankara, 1ª Prisión de Diyarbakir y Prisión Tipo E de Malatya⁶.

El número de lugares aumentó en la segunda visita *ad hoc* a Turquía. Fueron, en la provincia de **Ankara**: Jefatura de Policía, Comisaría de Policía de Yenimahalle, Comisaría de Policía del Aeropuerto de Esenboga y Prisión Central Cerrada de Ankara; en la provincia de **Diyarbakir**: Jefatura de Policía, Centro de Interrogatorios de la 1ª Sección de la Policía de Diyarbakir, Centro

4 CPT, 3er Informe General, Consejo de Europa, Estrasburgo, 4 de junio de 1993, párr. 9-11, p. 7 (en cuanto a los textos de las declaraciones, véase el comunicado de prensa del 21-12-92) y CPT/Inf(96)/34 (2ª declaración pública).

En la doctrina jurídica turca, la Convención, el CPT, así como esta Declaración Pública sobre Turquía y sus consecuencias se han analizado en un solo estudio; v., Mehmet Semih Gemalmaz, *Right to Life and Prevention of Torture* (en turco), editado por Kavram, Estambul, 1994 (2ª ed.), pp. 351-399.

5 CPT, 5º Informe General, Consejo de Europa, Estrasburgo, 3 de julio de 1995, párr. 11, p. 6).

6 CPT, 1er Informe General, Apéndice 3, p. 35.

Principal de Interrogatorios de la Comandancia Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir, Comisaría de Policía de Çarsi, 1ª Prisión de Diyarbakir; y en la provincia de **Estambul**: Jefatura de Policía, Jefatura Central de Policía de Beyoglu y Prisión de Bayrampasa⁷.

La tercera visita efectuada por el CPT a Turquía fue la primera de tipo periódico. La lista de los lugares visitados es: en la provincia de **Adana**: Jefatura de Policía, Prisión de Adana, Unidad Cerrada para presos del Hospital General de Numune; provincia de **Ankara**: Jefatura de Policía, Comisaría Central de Policía del distrito de Çankaya, Comisaría Central de Policía del distrito de Etlik, Comisaría Central de Policía del distrito de Mamak, Prisión Central Cerrada de Ankara; provincia de **Diyarbakir**: Jefatura de Policía, Centro de Interrogatorios de la 1ª Sección de la Policía de Diyarbakir, Centro Principal de Interrogatorios de la Comandancia Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir, Comisaría de Policía de la Universidad de Dicle, 1ª Prisión de Diyarbakir, 2ª Prisión de Diyarbakir; provincia de **Estambul**: Jefatura de Policía, Comisaría Central de Policía del distrito de Beyoglu, Comisaría Central de Policía del distrito de Eminönü, Comisaría Central de Policía del distrito de Eyüp, Prisión de Bayrampasa, Hospital de Salud Psiquiátrica y Psicológica de Bakirköy⁸.

Esta lista muestra, en primer lugar, que el CPT comenzó sus visitas a Turquía con visitas *ad hoc*, y no con visitas periódicas. La segunda observación es que, no sólo el número de provincias, sino el número de lugares de detención aumentó progresivamente. Por ejemplo, durante la primera, se visitaron 3 provincias (Ankara, Diyarbakir y Malatya); en la segunda, 3 (Ankara, Diyarbakir e Estambul); y en la tercera, 4 (Adana, Ankara, Diyarbakir y Estambul). Asimismo, durante la primera visita, se visitaron 8 lugares, en la segunda 12, y en la tercera 20.

La función básica del CPT es impedir el abuso de poder por parte de las autoridades nacionales. En el caso de Turquía esto resulta problemático por varias razones: Por un lado, el CPT centra su atención, principalmente, en lugares de detención concretos como son los establecimientos de seguridad civil/policial, en una serie reducida de provincias. En Turquía, son muchos los lugares de detención que existen en diferentes provincias. El otro fenómeno es la gran cantidad de denuncias de tortura y malos tratos. Por otra parte, en los informes generales del CPT, se hace continuamente alusión al problema que suponen las limitaciones financieras y de personal del Comité. Es posible que todos estos factores contribuyan a que las investigaciones *in situ* realizadas por el CPT en Turquía sean insuficientes, menos frecuentes y menos eficaces. Cabe preguntarse si en la fase inicial, la presión psicológica ejercida por esas circunstancias sobre el CPT – y otras organizaciones – no fue tan importante para referirse a la aplicación del art. 10.2. como la misma necesidad jurídica/Convencional.

En el transcurso de su primera visita a Turquía, en el año 1990, la delegación del CPT comprobó varios hechos: la tortura física y psicológica y otros tipos de malos tratos frecuentemente infligidos por los detectives de los departamentos antiterroristas de la Policía de Ankara y de Diyarbakir cuando detienen e interrogan a los sospechosos, y el gran número de denuncias de tortura y malos tratos y sus consecuencias presentado ante el CPT. Las acusaciones no sólo proceden de personas sospechosas o condenadas por delitos, en virtud de la Ley antiterrorista, sino de personas sospechosas o condenadas por delitos penales ordinarios. En lo que atañe a estos últimos, el número de denuncias presentadas por personas detenidas por delitos relacionados con las drogas, delitos contra la propiedad y delitos sexuales es especialmente elevado.

En cuanto al tipo de malos tratos, los más frecuentemente denunciados fueron: colgamiento palestino, electrochoques en partes sensibles del cuerpo, incluyendo los genitales; compresión de los testículos; golpes en las plantas de los pies (falaka); ducha de agua fría a presión; confinamiento durante largo tiempo en celdas muy pequeñas, oscuras y mal ventiladas; amenazas de tortura o de otros tipos de malos tratos contra la persona detenida o contra otras, y graves

⁷ CPT, 2º Informe General, Estrasburgo, 13 de abril de 1992, Apéndice 3, p. 25.

⁸ CPT, 3er Informe General, Apéndice 3, p. 29.

humillaciones psicológicas. Los médicos de la delegación del CPT examinaron a las personas detenidas y observaron señales físicas o condiciones que correspondían a sus alegaciones de tortura o malos tratos recibidos de la policía. Además, en la Jefatura de Policía de Ankara en particular, la delegación del CPT fue objeto de retrasos y diversiones y recibió, en varias ocasiones, falsa información; un grupo de detenidos fue trasladado con el fin de impedir que la delegación se entrevistara con ellos. El CPT transmitió sus comentarios a las autoridades turcas y recomendó que se adoptaran una serie de medidas inmediatas y eficaces para combatir el problema de la tortura y de los malos tratos⁹.

Al término de la segunda visita a Turquía, en otoño de 1991, el CPT comprobó que no se habían hecho progresos en lo que atañe a la eliminación de la tortura y de los malos tratos por parte de la policía. Según las denuncias recibidas por el CPT, nada había cambiado con respecto a la práctica de la tortura y de los malos tratos; es más, a las acusaciones anteriores, se habían añadido un creciente número de denuncias de golpes con palos o porras. La delegación del CPT observó, asimismo, y concluyó, que en los departamentos antiterroristas de la Policía de Ankara y Diyarbakir seguían practicándose la tortura y los malos tratos. En el informe sobre su segunda visita a Turquía, el CPT recomendó que se estableciera inmediatamente un órgano integrado por personas independientes, encargado de indagar los métodos empleados por los funcionarios de la policía al interrogar a los sospechosos¹⁰.

Los informes y recomendaciones redactados por el CPT, a raíz de estas dos visitas, fueron presentados a las autoridades turcas. Las conclusiones del CPT fueron las siguientes: más de dos años después de la primera visita del CPT, aún no se ha logrado nada en lo que atañe a las garantías judiciales contra la tortura y los malos tratos y a la interrupción de dichas prácticas en la Policía de Ankara y Diyarbakir. Es más, se siguen recibiendo informes de tortura y malos tratos, no sólo de las mencionadas provincias, sino de otros puntos del país¹¹.

Durante su visita periódica a Turquía, en el año 1992, el CPT pudo comprobar que no se había resuelto el problema. Hizo alusión al compromiso político – relativo a la erradicación de esas prácticas – contraído por el nuevo gobierno turco¹² cuando subió al poder, a finales de 1991. En el transcurso de la visita, los médicos de la delegación encontraron señales de tortura y malos tratos en el cuerpo de las personas examinadas. Asimismo, se encontraron pruebas materiales e instrumentos utilizados para esas prácticas en los establecimientos policiales¹³.

Las conclusiones del CPT, basadas en las tres primeras visitas son las siguientes: 1) La práctica de la tortura y de los malos tratos a personas detenidas por la policía sigue siendo muy frecuente en Turquía. Dichos métodos se emplean tanto con sospechosos ordinarios como con personas detenidas en aplicación de la ley antiterrorismo. 2) Existen ciertamente preocupaciones en las prisiones turcas, pero la tortura no es una de ellas. 3) El CPT no recibió alegaciones de tortura y malos tratos infligidos por el personal del hospital; tampoco encontró pruebas durante su visita de que se practiquen los mismos en el Hospital Psiquiátrico y Psicológico Bakirköy de Estambul. 4) El CPT recibió, asimismo, denuncias de sospechosos maltratados por miembros de la Gendarmería. El CPT piensa que, de vez en cuando, se producen malos tratos cuando los presos son trasladados de un sitio a otro. 5) En resumen, según el CPT, no cabe duda alguna de que, en Turquía, se tortura y maltrata a las personas privadas de libertad, especialmente por parte de la policía y, en menor grado, de la Gendarmería¹⁴.

En su primera declaración pública sobre Turquía, el CPT recomendó, asimismo, que se adoptaran una serie de medidas para la prevención de las prácticas de la tortura y de los malos tratos: reforzar las garantías judiciales nuevas y eficaces; mejorar la formación – en materia de derechos humanos – de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; adopción por parte de los fiscales

9 CPT, 3er Informe General, Apéndice 4, párr. 4-9, pp. 31-32.

10 Ibid., párr. 10-11, p. 32.

11 Ibid., párr. 12-16, pp. 33-34.

12 Era un gobierno de coalición entre el Partido del Sendero y el Partido Social Democrático; el primero, dirigido por el Sr. Süleyman Demirel que se convertiría en presidente del país tras el fallecimiento del presidente, Sr. Turgut Özal, y el líder del segundo partido era el Prof. Dr. Erdal İnönü.

13 CPT, 3er Informe General, Apéndice 4, párr. 17-20, pp. 34-35.

14 Ibid., párr. 21-25, pp. 35-36.

de medidas eficaces contra la tortura y los malos tratos; ampliación del alcance de los exámenes médicos de personas detenidas realizados por Institutos Forenses; garantizar la independencia de los médicos para que puedan desplegar las actividades forenses y redactar informes; establecer una institución de mecanismos independientes y eficaces de control con poderes apropiados para controlar y supervisar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; reducir los períodos máximos de detención; estipular el derecho de acceso a un abogado independiente (no necesariamente el abogado del sospechoso), así como a un médico que no sea el elegido por la policía; prever una norma para que el detenido pueda ver al juez ante el que se haya presentado la solicitud de prolongación del período de detención, etc. El CPT también hace hincapié en el hecho de que, a pesar de la existencia de una legislación relativa a esos ámbitos, muchas de las garantías sólo son letra muerta. Así pues, el problema de la tortura y de los malos tratos no se resolverá únicamente mediante medidas legislativas. En este contexto, es necesario enmendar las leyes, promulgar nuevos códigos y cambiar las mentalidades¹⁵.

Los hechos comprobados por el CPT durante su visita a Turquía, son muy parecidos a lo que han observado y declarado las organizaciones no gubernamentales turcas de derechos humanos al respecto. (Las dos principales ONGs son la Asociación Turca de Derechos Humanos y la Fundación Turca de Derechos Humanos).

Por otra parte, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura (CAT) aplicó la sanción más dura contra Turquía dentro del sistema establecido por la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura¹⁶. El artículo 20 de la Convención de Naciones Unidas autoriza al CAT a determinar si existe información fiable y fundamentada de que, en el territorio de un Estado Parte, se practica sistemáticamente la tortura, y a solicitar una *investigación confidencial* de la situación. Al principio, el Gobierno turco rechazó la solicitud del CAT para realizar una visita confidencial, pero, en noviembre de 1991, el Gobierno accedió a que dos miembros del CAT y su personal visitaran Turquía durante casi dos semanas, en junio de 1992. La delegación visitante informó ampliamente al CAT, el cual redactó su informe, que luego fue transmitido al Gobierno turco. El Gobierno se opuso a la publicación del informe, pero el CAT, el 18 de febrero de 1994, en conformidad con el art. 20.5., decidió incluir un resumen de los resultados de la investigación en su informe anual¹⁷. La visita del CAT a Turquía fue la primera y la única en que se ha realizado una investigación confidencial, en virtud del art. 20 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura. El resumen de la investigación llevada a cabo en Turquía por el CAT también subrayó claramente el fenómeno de la práctica de la tortura.

2.2 Segundo período (1993-1994)

En el segundo período, el CPT efectuó dos visitas a Turquía, en los años 1993 y 1994. El tipo de visitas fue diferente del primer período de visitas.

2.2.1. Visita de diciembre de 1993

En sus actividades de 1993, una delegación del CPT se entrevistó, en Ankara, del 7 al 9 de diciembre de 1993, con ministros y altos funcionarios. Dichas entrevistas formaban parte del «*diálogo en curso*» entre las autoridades turcas y el CPT¹⁸. En aquella ocasión, no se visitó ningún lugar de detención, ni siquiera en Ankara.

La visita tuvo lugar un año después de la declaración pública sobre Turquía de diciembre de 1992. Los horarios, la duración y el contenido de la visita del CPT de 1993 a Ankara hacen pensar que la finalidad de la visita era volver a establecer condiciones sólidas de cooperación entre las autoridades turcas y el CPT, en vez de determinar si había habido algún cambio respecto a la erradicación

¹⁵ *Ibid.*, pár. 26-37, pp. 36-39.

¹⁶ La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada por la resolución 39/46 de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, y se abrió a la firma, ratificación y adhesión, el 4 de febrero de 1985. Turquía firmó esta Convención el 25 de enero de 1988. El paso siguiente fue promulgar una ley de ratificación: La Ley de Aprobación de la Ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Ley n° 3441, del 21-4-1988, (BO: 29-4-1988, n° 19.799). La traducción oficial turca de la Convención fue publicada en el BO turco del 10 de julio de 1988, n° 19.895. Este texto abarcaba, asimismo, la «declaración» hecha por el Gobierno sobre el reconocimiento de la competencia del CAT, en virtud de los arts. 21 y 22 de la Convención. Por último, Turquía depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de Naciones Unidas, el 2 de julio de 1988. Esta Convención entró en vigor para Turquía, el 1 de septiembre de 1988; (v., Informe Anual del CAT, presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas, Actas Oficiales: cuadragésimo cuarto período de sesiones, suplemento n° 46 (A/44/46), ONU, Nueva York, 1989, p. 45).

¹⁷ Informe Anual del CAT, presentado a Naciones Unidas, suplemento n° 44A (A/48/44/Add. 1) (18 de febrero de 1994), ONU, Nueva York, 1994, pp. 1-11.

¹⁸ CPT, 4° Informe General, Estrasburgo, 10 de agosto de 1994, pár. 3, p. 4.

de la tortura y de los malos tratos. Esta visita puede catalogarse como intento de restablecer la confianza mutua.

La visita de diciembre de 1993 no despertó el interés de la prensa turca. Una de las breves noticias relacionadas con la visita decía lo siguiente: «Una vez más, Turquía se examina de derechos humanos. El CPT, establecido por el Consejo de Europa, prosigue sus contactos en Ankara. Cabe señalar que esta visita es la continuación de la visita efectuada por el CPT a Turquía, el 22 de noviembre de 1992. El portavoz adjunto del ministerio de Asuntos Exteriores, Sr. Ferhat Ataman, declaró que Turquía da a conocer su voluntad política para impedir la tortura. El portavoz afirmó, «Turquía ya ha adoptado medidas concretas en este sentido; mantiene el Estado de derecho, a pesar de la existencia del terrorismo». El CPT se entrevistó, asimismo, con el Secretario de Estado encargado de Derechos Humanos, así como con los ministros del Interior y de Justicia»¹⁹.

Este ejemplo demuestra que la información, no sólo sobre la Convención, sino sobre el CPT, no está ampliamente difundida todavía. Por otra parte, los medios informativos turcos no estaban muy interesados en publicar noticias sobre el CPT. Asimismo, las autoridades turcas, en particular el ministerio de Asuntos Exteriores, y el gobierno en general, se inclinaban por la no publicación de los informes del CPT relativos a Turquía.

En el año 1993, se operaron importantes cambios con respecto a los miembros del CPT. Siete de ellos abandonaron el Comité; el Sr. Ergun Özbudun (profesor de Derecho constitucional turco), fue uno de ellos. El Sr. Sefa Reisoglu (profesor de Derecho Civil Turco) fue elegido para ocupar su puesto²⁰. Tras la declaración pública sobre Turquía, en el año 1992, queda por saber por qué el Profesor Özbudun no fue nombrado por el gobierno turco para un segundo mandato.

2.2.2. Visita de octubre de 1994

En 1994, el CPT efectuó una visita de seguimiento a Turquía, del 16 al 28 de octubre de 1994, con miras a analizar los cambios realizados desde la declaración pública de 1992²¹. En aquella ocasión, se visitaron los siguientes lugares: establecimientos de la policía en Ankara, Batman, Cizre, Diyarbakir, Mardin, Nusaybin, Sirnak y Estambul; establecimientos de la Gendarmería en Batman, Cizre, Diyarbakir y Mardin; prisiones en las provincias o distritos de Ankara, Cizre, Diyarbakir, Mardin y Sirnak. Por último, otro tipo de lugar de detención visitado fue el Centro de Detención para Extranjeros (Hac Camp) de Silopi²².

La mencionada lista muestra que la visita de 1994 abarcaba un total de nueve unidades políticas (provincias y distritos); once establecimientos de policía; cinco establecimientos de la Gendarmería, siete prisiones, además de Hac Camp. A excepción de las provincias de Ankara (la capital) y de Estambul, la mayoría de los lugares visitados (20 de los 24 existentes, aproximadamente 85%) se hallaba en el sudeste de Turquía donde se había declarado el estado de excepción.

Durante el primer período de visitas (1990-1992), el máximo de provincias visitadas en una visita era 4. En el segundo período, durante la visita de 1994, esta cifra aumentó hasta 9 provincias y distritos. Durante el primer período, el número de lugares visitados ascendió a 40 en tres visitas (8 + 12 + 20). En la visita de 1994, se visitaron 24 lugares.

De todo ello, podemos sacar una serie de conclusiones. La primera es que, a pesar de la existencia de la declaración pública de 1992 y de la correspondiente reacción de las autoridades turcas, las relaciones entre las partes conservaron su estabilidad. La segunda, que el CPT siguió centrando su atención en la región en estado de excepción. En ese contexto, existe un paralelismo entre el CPT y otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales de derechos humanos.

19 Hürriyet daily, 9-12-1993, nº 16.410.

20 Ibid., pár. 14-15, pp. 7-8.

21 CPT, 5º Informe General, pár. 1, p. 4.

22 CPT, 5º Informe General, Apéndice 3, pp. 21-22.

Ninguno de los comentarios ni de las recomendaciones – si es que hubo alguna – del CPT dirigidos a las autoridades turcas fueron mencionados en el 5º Informe General de 1994. Estaban sujetos al principio de confidencialidad.

Una vez más, la visita de 1994 del CPT a Turquía apenas despertó el interés de la prensa turca. En efecto, la prensa nacional no siguió las actividades del CPT, ni dio a conocer información oficial alguna sobre el tema proporcionada por las autoridades turcas. Un solo diario dió alguna noticia al respecto.

Según una de las noticias publicadas en el diario *Özgür Ülke*, en la provincia de Diyarbakir, la unidad de seguridad militar, conocida con el nombre de «Jitem» fue evacuada y los detenidos trasladados a otros lugares mientras se pintaba el edificio, con miras a la eventual visita de la delegación del CPT²³. El mismo periódico hacía referencia a las entrevistas que la delegación del CPT había mantenido con los responsables de la Asociación Turca de Derechos Humanos (THRA) y de la Fundación Turca de Derechos Humanos. El secretario general de la THRA, Sr. H. Öndül, declaró que habían informado a la delegación (Sr. Jan Malinowski)²⁴ acerca de los actos de tortura que se habían practicado durante los dos últimos años y sobre la reciente desaparición del Sr. Kenan Bilgin; y que habían presentado, asimismo, un informe sobre la situación en la prisión de Diyarbakir. Durante esa visita, el CPT llevó a cabo su misión a través de dos equipos, uno en Estambul y el otro en Ankara²⁵. Ese mismo diario revelaba otra noticia relacionada con la visita. La delegación del CPT también había visitado la unidad del Laboratorio de Altas Investigaciones y Análisis (en turco, «Derin Arastirmalar ve Incelemeler Laboratuari o DAL») de la Jefatura de Policía de Ankara. La delegación se dió cuenta de que la policía intentó ocultar a tres detenidos. Fueron llevados ante el Tribunal de Seguridad del Estado (SSC). La delegación pudo verlos en la oficina del fiscal del SSC. Los médicos de la delegación los examinaron y observaron marcas de tortura en su cuerpo. La policía les instó a que no dijeran que habían sido objeto de malos tratos²⁶. Unos días después, el mismo diario proporcionaba nuevas informaciones: uno de los tres detenidos mencionados, el Sr. I. Özçelik, había vuelto a ser detenido por la policía poco después de que la delegación abandonara el país²⁷.

Era evidente que las autoridades turcas de seguridad tienden a ocultar la tortura, los malos tratos y a las víctimas, en vez de acabar con esos abusos de poder.

2.3. Tercer período (1996)

Tras la visita de *seguimiento* efectuada en octubre de 1994, el CPT no realizó ninguna visita a Turquía como parte de sus actividades de 1995. El CPT aprobó diez informes de visitas en 1995, el informe relativo a la visita de 1994 formaba parte de ellos. Todos ellos sujetos al principio de confidencialidad, de forma que no se publicó ninguna información al respecto en el 6º Informe General del CPT que abarca el período de 1995²⁸.

En 1996, el CPT volvió a visitar Turquía.

2.3.1. Visita de mayo de 1996

La primera visita tuvo lugar en mayo de 1996.

Para comprender la importancia de la visita y sus consecuencias, es necesario analizar la información publicada al respecto por la prensa nacional. Las primeras noticias acerca de esa visita datan del 8-5-1996.

23 *Özgür Ülke*, 22-10-94, p. 8.

24 El Sr. Jan Malinowski, citado en el periódico, no es un miembro del CPT, sino un funcionario administrativo de la Secretaría del CPT.

25 *Özgür Ülke*, 17-10-1994, p. 4.

26 *Özgür Ülke*, 19-10-94, sf. 8.

27 *Özgür Ülke*, 24-10-1994, sf. 7.

28 CPT, 6º Informe General, Consejo de Europa, Estrasburgo, 5 de agosto de 1996, párr. 9, p. 5.

Según el diario *Cumhuriyet*, la delegación del CPT, integrada por el presidente del CPT, Sr. Claude Nicolay, la vicepresidenta, Sra. Ingrid Lycke Ellingsen, y la secretaria, Sra. Mayer, se entrevistó con el primer ministro, Sr. Mesut Yilmaz, durante una hora y media en el hotel Istanbul Swiss, el 7-5-1996. Al término de la reunión, se distribuyó un comunicado de prensa a los periodistas, en el que se decía que Turquía es uno de los Estados que ha ratificado la Convención, que el CPT asiste a los gobiernos en la prevención de la tortura, y que la delegación proseguiría su visita hasta el 10 de mayo de 1996²⁹. Otro periódico, *Evrensel*, dijo lo siguiente: «El presidente del CPT afirmó que no podía hacer declaraciones. Invitó a los periodistas a hacer sus preguntas al propio primer ministro. Tras la insistencia de los periodistas, declaró que «No habían podido sentar las bases adecuadas para intercambiar puntos de vista»³⁰.

Uno de los principales periódicos de Turquía, *Hürriyet*, publicó, ese mismo día, 8-5-1996, una información totalmente diferente sobre el tema: «Los miembros de la Comisión Europea de Derechos Humanos, con sede en Helsinki, han hecho investigaciones en la Jefatura de Policía de Estambul. Los miembros de la Comisión inspeccionaron, en particular, la sección antiterrorismo, el Departamento de Seguridad y las oficinas de Extranjeros, y examinaron las oficinas de interrogatorios y las celdas. Tras las investigaciones, que todavía durarán varios días, los miembros de la Comisión viajarán a Ankara para celebrar varias reuniones»³¹.

Esta noticia se basa en información totalmente errónea. La delegación del CPT, efectivamente, realizó investigaciones en la Jefatura de Policía de Estambul, pero esa delegación no está integrada por miembros de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y ninguno de esos organismos tiene su sede en Helsinki. En el periódico no se menciona la fuente de esa información. Si la fuente fue la propia policía, la situación es terrible; significaría que las autoridades no están correctamente informadas sobre la Convención y el CPT, y que son incapaces de distinguir el CPT de la Comisión Europea de Derechos Humanos. Por otra parte, el hecho de que se pueda publicar una información tan errónea en uno de los periódicos más importantes del país hace pensar en una falta de información correcta sobre la Convención y el CPT, incluso entre los medios de comunicación nacionales.

Al día siguiente, 9-5-1996, las noticias de la prensa nacional incluían elementos técnicamente correctos, pero que siguen requiriendo un análisis en cuanto a su alcance.

Según *Cumhuriyet*, la visita de la delegación a la provincia de Izmir «ha alarmado a la Jefatura de Policía de Izmir. A través de la radio de la policía y de la gendarmería, se instaba a poner orden en los locales de detención. La delegación, tras las investigaciones realizadas en Estambul y Ankara, y la reunión celebrada con el primer ministro, Sr. Yilmaz, proseguirá, hoy, sus actividades en Izmir. Los preparativos comenzaron antes de la llegada de los miembros del CPT a Izmir. La radio de la policía y de la gendarmería instaba a los funcionarios a estar atentos a los lugares de visita. Además, dada la posibilidad de que la visita de la delegación no se limite a una institución en particular, se ha solicitado que se examinen las celdas y que se reorganicen con arreglo a sus objetivos»³².

De estas noticias, se pueden sacar varias conclusiones. En primer lugar, no se cumplen las adecuadas condiciones ni los requisitos legales en las celdas ni en las oficinas destinadas a los interrogatorios de los departamentos de seguridad de Izmir. En segundo lugar, los funcionarios fueron advertidos para que pudieran tomar medidas provisionales y eventualmente engañosas para impedir que la delegación conociese la situación real.

Las noticias publicadas en el diario *Hürriyet* se referían a la reunión que la delegación mantuvo con el primer ministro, el día anterior: «... La delegación, integrada por 5 personas, se

29 *Cumhuriyet*, 8-5-1996, n° 25.781, p. 7.

30 *Evrensel*, 8-5-1996, n° 334, p. 3.

31 *Hürriyet*, 8-5-1996, n° 17.279, p. 25.

32 *Cumhuriyet*, 9-5-1996, n° 25782, p. 7.

entrevistó en Estambul con el Sr. Yilmaz. Los miembros del Comité interrogaron insistentemente al Sr. Yilmaz sobre el tema de la tortura. En respuesta a la pregunta «¿por qué se sigue practicando la tortura en Turquía?», el Sr. Yilmaz declaró que, «a pesar de todo el cuidado que ponemos, como consecuencia de nuestra lucha contra el terrorismo, desafortunadamente, se producen casos de tortura. Sin embargo, cuando cese el estado de excepción, el índice de casos de tortura disminuirá». A la pregunta «¿por qué no existe un ministro de Derechos Humanos?», el Sr. Yilmaz contestó: «Todos los ministros de nuestro Gobierno son responsables de derechos humanos». Según las informaciones que los círculos gubernamentales proporcionaron a *Hürriyet*, el período de detención, que puede llegar a un mes en casos de delitos que dependen de la jurisdicción de los Tribunales de Seguridad del Estado, se reducirá a un período de diez días gracias a la enmienda del Código de Procedimientos del Tribunal Penal Turco (TCPC)». En conformidad con las mencionadas noticias, «el primer ministro, Sr. Yilmaz, prometió al CPT reducir el período de detención de las personas detenidas por delitos terroristas y por delitos que dependen de la jurisdicción de los SSC»³³.

El 9-5-1996, otro periódico, *Evrensel*, declaraba que la delegación «se entrevistó con los ministros del Interior, Sr. Ülkü Güney, y de Sanidad, Sr. Yildirim Aktuna, el 8-5-1996, y que había hecho investigaciones en los locales de detención y de interrogatorios de la Jefatura de Policía de Ankara. La Dirección de la Policía estaba enterada de la visita, de forma que las celdas estaban, generalmente, vacías, y las investigaciones se llevaron a cabo en ausencia de la prensa»³⁴.

Por último, el diario *Bizim Gazete* publicó información, el mismo día de la reunión celebrada entre la delegación y el ministro de Sanidad. Tras la reunión, de una hora y media de duración, el ministro en cuestión declaró: «Habría sido más fácil si no existiera terrorismo en Turquía. Existen obstáculos debido al terrorismo actual y a las actividades de las organizaciones de extrema izquierda relacionadas con él. No obstante, luchamos contra ello y nos esforzamos por impedir la tortura y por proteger los derechos humanos». El Sr. Aktuna añadió que, «los médicos de las unidades de cuidados sanitarios que examinan a las personas detenidas recibirán formación e información, los días 4 y 5 de junio de 1996, sobre la manera de desplegar sus actividades». El ministro de Sanidad afirmó, asimismo, que había gastado una broma durante la reunión: «Uno de los miembros de la delegación estaba fumando y quise gastar una broma. Le dije, «los derechos humanos se han convertido en el objetivo soñado, pero algunos círculos son susceptibles de convertir su ideal en obsesión llegando, incluso, más lejos y tomando medidas contra las personas que fuman en una comunidad y que dañan a otras. El delegado alegó que había un cenicero. Le contesté que era una trampa y que había un letrero de prohibición en la pared. Todos se rieron. Fue una broma que denotaba un gran ingenio»³⁵.

Las mencionadas noticias de la prensa nacional relacionadas con las actividades del CPT en Turquía, en el mes de mayo de 1996, brindan la oportunidad de analizar la verdadera naturaleza y alcance de la misión del CPT en Turquía.

En primer lugar, las noticias publicadas atribuidas al primer ministro acerca de una reducción del período de detención por los delitos dependientes de la jurisdicción de los SSC deben considerarse como una declaración importante, ya que es la primera vez que se hace una declaración oficial al respecto. Sin embargo, probablemente, la prensa pensó que esta declaración era insignificante. Tras la promulgación de la Ley nº 3842 del 18-11-1992 (que era un ejemplo de cambio parcial e insuficiente, pero que suponía una gran reforma del TCPC), los círculos nacionales e internacionales de derechos humanos criticaron las disposiciones de esta ley. Esta prevé normas dobles con respecto a los períodos de detención por delitos ordinarios y delitos cometidos en virtud de la ley antiterrorista. Evidentemente, se opone a la norma universal de igualdad. Así, si los círculos administrativos nacionales hubieran estado preparados para una enmienda de esa índole, como se menciona en las

33 *Hürriyet*, 9-5-1996, nº 17.280, p. 31.

34 *Evrensel*, 9-5-1996, nº 335, p. 11.

35 *Bizim Gazete*, 9-5-1996, nº 284, p. 3.

noticias, habrían utilizado este paso como medio de propaganda política. En cambio, las autoridades no respondieron a las preguntas hasta el último momento. La explicación que dio el primer ministro a la delegación, que no ha sido refutada, quizá pueda considerarse como un intento de confundir al CPT. No es una política racional, porque el CPT, confrontado con muchas promesas de las autoridades, hizo saber a través de su informe que no se habían cumplido.

La segunda preocupación es la razón supuestamente invocada ante la delegación del CPT, tanto por el primer ministro como por el ministro de Sanidad durante la entrevista. Aparentemente, ambos políticos establecían una relación entre las condiciones, fruto de la lucha contra el terrorismo, y el fenómeno de la tortura. Ambos afirmaron que sería más fácil acabar con la tortura si no existiera el terrorismo. Esta explicación se basa en el razonamiento de que la lucha contra el terrorismo puede, en cierto modo, justificar la tortura y los malos tratos. Si así es, constituye una declaración manifiesta de terrorismo de Estado. Dado que la tortura y los malos tratos se practican sistemática e insistentemente, las autoridades perdieron la oportunidad de negar el fenómeno en su conjunto. La nueva política en este ámbito consiste en presentar los casos como si fueran singulares y excepcionales. Sin embargo, el hecho de que la tortura se practique excepcional o sistemáticamente no influye en absoluto a la hora de determinar la deformación de un sistema político-judicial.

La tercera cuestión es la explicación del primer ministro, según la cual si el estado de excepción cesa, los casos de tortura disminuirían. Se pueden sacar algunas conclusiones de esta declaración. Primero, existe una relación directamente proporcional entre los regímenes de excepción y los casos de tortura. Segundo, durante el estado de excepción, no se pueden impedir dichas prácticas.

El estado de emergencia en Turquía se ha aplicado durante largo tiempo de forma permanente y se ha convertido en el régimen ordinario. Por ejemplo, los estados de excepción, ya sea en forma de ley marcial o de estados de emergencia están vigentes en las regiones del sudeste del país desde 1978. Esto significa que una parte del país ha vivido, de forma ininterrumpida, desde hace 18 años, bajo regímenes de excepción. Es más, desde que se proclamara la República, en el año 1923, la duración de los regímenes de excepción del país representa, aproximadamente, la mitad del período total de 74 años³⁶. Un uso patológico de esa índole es una de las razones por las que la tortura es un problema complicado y fuertemente arraigado.

La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura estipula que «no podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura». (art. 2.2.). Por ello, quizá, los mencionados argumentos, invocados por los políticos nacionales, puedan considerarse como una confesión de violación de las obligaciones de derechos humanos cometidas por Turquía.

El cuarto punto que nos ocupa está relacionado con la declaración del ministro de Sanidad, quien es psiquiatra, y subrayó que «algunos círculos convertían los derechos humanos en una obsesión». La frase «no convertir los derechos humanos en una obsesión» dirigida a un organismo internacional para la prevención de la tortura también es bastante insólita.

Según las noticias publicadas el 11-5-1996 en la prensa nacional, tras las inspecciones en Ankara y Estambul, la delegación del CPT viajaría a las provincias de Izmir y Manisa, el 10-5-1996 para proseguir allí sus investigaciones.

Según el diario *Cumhuriyet*, la visita de la delegación a Manisa «estimuló a la ciudad. Los preparativos, iniciados una semana antes en las unidades de la Policía, fueron supervisados la noche

³⁶ Mehmet Semih Gemalmaz, «State of Emergency Rule in the Turkish Legal System: Perspectives and Texts», *Turkish Yearbook of Human Rights*, vol. 11-12, Ankara, 1989-1990, pp. 1-42; «Historical Roots of Marcial Law within the Turkish Legal System: Perspectives and Texts», *Turkish Yearbook of Human Rights*, vol. 13, Ankara, 1991, pp. 73-145; «1920-1950 Martial Law in Turkey: Is it an Additional Measure or a Main Instrument for Repression? perspectives and Texts», *Turkish Yearbook of Human Rights*, vol. 14, Ankara, 1992, pp. 85-115.

anterior. El gobernador de la ciudad, Sr. Muzaffer Ecemis, llegó a la Jefatura de Policía de Manisa temprano, a la mañana siguiente. El gobernador y el director de la policía, Sr. Kemal Iskender supervisaron las celdas». Luego, mientras se esperaba a los invitados extranjeros, las noticias prosiguieron: «El Sr. Iskender, antes de la llegada de la delegación a Manisa, contestó a las preguntas sobre la tortura que le hicieron los periodistas. Dijo, «no hay tortura. No hay nada de lo que no podamos responder. Todas las celdas están en total conformidad con las normas». La delegación del CPT se reunió, asimismo, con el director de la Policía. Luego, se entrevistó con un médico y estudió los historiales médicos. Después fue al Colegio de Abogados de Manisa. Ha sido un día concurrido en el Colegio. La delegación habló, por separado, con M.A., Ö.Z., A.K., F.A.S., E.T., K.K., Jale Kurt y Hüseyin Kurt que supuestamente habían sido torturados en la Jefatura de Policía»³⁷.

Evrensel escribió: «La delegación llegó a Manisa, ayer, a primeras horas de la mañana, y comenzó por entrevistarse con el director de la Policía. La vicepresidenta, Sra. Ingrid Lycke Ellingsen, y un miembro de la Secretaría, Trevor Stevens, formaban parte de la delegación. Tras la reunión, durante la que ningún miembro de la delegación hizo declaraciones a la prensa, el Sr. Iskender (director de la Policía) respondió a los periodistas: «¿Acaso soy Don Quijote para hacer declaraciones?» La delegación se trasladó a la Institución Central de Salud nº 2 de Manisa a fin de entrevistarse con el médico quien les entregó un informe médico sobre la tortura. Luego, la delegación se entrevistó con niños víctimas de la tortura, sus familiares y con un miembro del Parlamento, Sr. Sabri Ergül, en el Juzgado. Mientras la delegación se reunía con las víctimas, Jale Kurt, B.S., A.A. y Ö.Z., que siguen siendo juzgados por el tribunal, declararon que algunos de los policías que les habían torturado se encontraban entre los que acompañaban a la delegación»³⁸.

Según el diario, *Yeni Yüzyil*, «los miembros del CPT efectuaron visitas en Izmir y Manisa. Dos de ellos fueron a Manisa y tres a Izmir. Los miembros del CPT se entrevistaron con el director de la Policía de Manisa, Sr. Kemal Iskender, y con el fiscal, Sr. Muzaffer Çelebi»³⁹.

Es posible sacar algunas conclusiones a partir de las noticias publicadas por la prensa nacional en relación con la última parte de las actividades de la delegación del CPT en su visita de mayo de 1996 a Turquía. Sólo un reducido número, en su mayoría, diarios turcos de izquierda, siguieron las actividades de la delegación del CPT seriamente. Por lo que se refiere al alcance de las noticias, cabe especificar tres puntos: la brevedad de las noticias; la existencia de información incorrecta y contradictoria en las noticias; y, por último, el problema de las fuentes de las noticias. Este último punto nos recuerda el hecho de que, generalmente, las fuentes de las noticias no son los periodistas de los diarios. Las fuentes fueron, o bien una agencia nacional semioficial de noticias (AA/Anatolian Agency) o bien directamente las unidades de seguridad. Si bien algunos de los periódicos mencionaban el nombre de sus periodistas, los errores en las noticias muestran que los periodistas no están correctamente documentados sobre el CPT, sus facultades, sus actividades anteriores en Turquía, etc., y que las noticias redactadas por los periodistas u obtenidas de otras fuentes no son analizadas seriamente antes de ser publicadas.

Con respecto a las noticias relacionadas con las actividades en Manisa, el 10-5-1996, cabe destacar unos cuantos puntos más. Justo antes de la visita de la delegación del CPT, el gobernador de Manisa inspeccionó los establecimientos de la Policía en la provincia y comprobó si las oficinas de interrogatorios estaban en conformidad con las normas. La pregunta de por qué el gobernador no había inspeccionado periódicamente esos lugares antes de la visita no tuvo respuesta. Estas medidas se adoptaron en previsión de la visita de la delegación.

Los agentes de seguridad nacional siguieron a la delegación del CPT, según los periodistas que escuchaban las radios de la policía. Es más, algunas de las supuestas víctimas de la tortura que

37 Cumhuriyet, 11-10-1996, nº 25.784, pp. 1 y 4.

38 Evrensel, 11-5-1996, nº 337, p. 11.

39 Yeni Yüzyil, 11-5-1996, nº 513, p. 5.

se entrevistaron con la delegación, declararon que «algunos de los funcionarios de policía que les habían torturado, también se encontraban entre los que acompañaban a la delegación». Estos hechos demuestran los esfuerzos realizados por las autoridades, durante la visita del CPT, por ejercer presión sobre la delegación y las personas que alegaban ser víctimas de la tortura.

La delegación del CPT se entrevistó con el fiscal de Manisa, algunos abogados del Colegio de Abogados de Manisa, el médico de la Institución Central de Salud de Manisa, el director de la Policía de Manisa, gente que alegaba ser víctima de la tortura, sus familiares, etc. La delegación estudió, asimismo, los historiales médicos de la Institución de Salud, e inspeccionó las oficinas de interrogatorios de los establecimientos de la Policía. Obviamente, esas investigaciones están en conformidad con las facultades que la Convención y el Reglamento del CPT confieren al CPT. A la luz de ese hecho, no es lógico no conceder facultades parecidas a unidades nacionales similares (Colegios de Abogados, Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Turco, etc.). El establecimiento de dichos órganos nacionales acreditados, como lo ha recomendado el CPT, podría contribuir a poner término a los actos de tortura y a los malos tratos graves⁴⁰.

40 Nota de la redacción: La visita de mayo de 1996 fue seguida por una visita de 4 días en agosto. El CPT fue invitado por el gobierno turco a visitar la prisión de tipo especial de Eskisehir. Durante la visita, el CPT visitó un establecimiento carcelario en construcción en el distrito Kartal de Estambul. El CPT mantuvo discusiones con funcionarios superiores del Ministerio de Justicia, así como con el propio Ministro, Sr. Serhet Kazon. El CPT también se entrevistó con un conocido abogado de Derechos Humanos, Sr. Esber Yagmurdereli.

El CPT hizo una tercera visita a Turquía en septiembre del mismo año. Ésta se centró en la detención policial turca. Se visitaron los cuarteles generales de la policía en Adana, Bursa y Estambul, así como las estaciones centrales de la policía en dos distritos de Estambul. La delegación también se entrevistó con detenidos recién transferidos a la prisión desde lugares de detención de la policía en Adana y Estambul.

Tal como lo mencionaba el Profesor Gemalmaz al inicio de su artículo, el CPT publicó una declaración sobre Turquía el 6 de diciembre de 1996. En esta segunda declaración sobre Turquía, el CPT observa que las informaciones a disposición del CPT demuestran que el recurso a la tortura y otras formas de malos tratos graves sigue dándose con frecuencia en los establecimientos de policía turcos. «El tratar de definir este problema como actos aislados de los que pueden ocurrir en cualquier país – como algunos intentan hacerlo – corresponde a correr un velo sobre los hechos» (CPT/Inf (96) 39).

C) Conclusiones de los Relatores

1) CONSOLIDAR EL MECANISMO DE LA CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA CON EL FIN DE REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Por Didier Rouget,

Profesor en la Universidad de París VIII, Francia

1. Introducción

Todos los observadores coinciden en reconocer la calidad del trabajo realizado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. El 1 de mayo de 1997, tras sesenta visitas efectuadas a los Estados Partes, el Comité ha sabido afirmarse – gracias a su seriedad y al valor de su pericia y de sus recomendaciones – a nivel internacional como un instrumento fundamental de protección de los derechos humanos. Pero, de ahora en adelante, el CPT se verá confrontado a un verdadero desafío. Deberá adaptar sus métodos de trabajo y disponer de los medios suficientes para realizar sus misiones en los 33 Estados Miembros del Consejo de Europa que han ratificado la Convención¹. Para garantizar un control continuo y verificar la aplicación de sus recomendaciones en cada uno de los Estados Partes, el Comité ha de mantener un alto nivel de actividades, ya que el **seguimiento periódico** es una de las condiciones esenciales de la eficacia de un sistema de inspección internacional. De hecho, frente a la magnitud de sus tareas, el Comité se ha visto obligado, en la práctica, a modificar sus ambiciones a la baja. En principio, había previsto visitar cada Estado cada dos o tres años. En realidad, sólo puede hacerlo cada cuatro años y, a menudo, mediante visitas mucho más cortas.

En el futuro, el radio de acción de sus misiones será todavía más amplio debido a la próxima entrada en vigor de la Convención en otros Estados, en particular, Rusia. La adhesión de esos Estados al sistema de la Convención implicará cubrir más de diez veces la población civil carcelaria que compete al mandato del CPT²; se calcula que, hacia el año 2000, entre 40 y 45 Estados serán Parte en la Convención³. Así pues, la manera de hacer frente a esa **ampliación** y de encontrar soluciones en los Estados de Europa central y oriental es fundamental para el futuro de ese mecanismo de prevención de la tortura.

En el marco de los **países de Europa meridional**, los hechos comprobados por el Comité, así como sus recomendaciones, tienen un eco particular, ya que que en cada uno de esos países, el CPT se ha enfrentado a situaciones específicas. Varias intervenciones han puesto de manifiesto esas particularidades, especialmente la confrontación del CPT con prácticas sistemáticas, frecuentes o institucionalizadas, de la **tortura** en algunos Estados de Europa meridional, en particular, **España** y **Turquía**. A ese respecto, cabe recordar que, sean cuales sean las situaciones de crisis, de tensiones graves e, incluso, de guerra que reinen en los Estados, nada justifica el empleo de la tortura y de otras formas de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad. En efecto, la tortura ha de estar prohibida en todo tiempo y lugar.

Por otra parte, en muchos países de Europa meridional, la **falta de transparencia administrativa** es, en ocasiones, escandalosa. Así, las **respuestas** de los Estados a las comprobaciones y recomendaciones del Comité son, a menudo, artificiales, estereotipadas y corresponden poco a la realidad. A veces, las autoridades nacionales tienen dificultades para vencer la inercia administrativa y conseguir que los funcionarios afectados apliquen de forma efectiva las recomendaciones del CPT y los reglamentos vigentes o nuevos. Esas situaciones representan una baza muy especial, dado que la credibilidad del sistema instituido por la Convención depende de la capacidad del CPT de aportar soluciones a esos países. Puesto que, hoy, y durante los próximos años, el CPT tiene la obligación de conseguir resultados, debe demostrar que el sistema que ha puesto en práctica y que se basa en la

1 Nota de la redacción: Hasta el 2 de octubre de 1997, 36 Estados habían ratificado la Convención: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Macedonia, Rumanía, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

2 Se calcula que la población carcelaria en Ucrania es de 200.000 personas aproximadamente, es decir, el equivalente a las poblaciones carcelarias de Alemania, Francia y Reino Unido reunidas. En lo que a la Federación de Rusia se refiere, se piensa que hay un millón de personas en las prisiones civiles y en los centros de detención (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1323 (1997) relativa a la consolidación del mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobada el 21 de abril de 1997).

3 CPT/Inf (94), 10, 4º Informe general de actividad del CPT, párrafo 24.

cooperación de los Estados, es capaz de conducir a los Gobiernos a aplicar de forma eficaz las recomendaciones que formula.

2. Consolidar el mecanismo de la Convención

Frente a los desafíos que le esperan, el CPT se encuentra todavía en una situación muy difícil. Es necesario tomar medidas para consolidar el mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura. En ese sentido, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha formulado importantes recomendaciones⁴. Por lo tanto, es esencial que el Comité de Ministros del Consejo de Europa ponga a disposición del CPT todos los **recursos humanos y presupuestarios** necesarios para llevar a cabo su misión.

Además, todos los Estados Partes han de ratificar rápidamente el **Protocolo 2** de la Convención, protocolo indispensable para mejorar el funcionamiento del Comité. Ese segundo Protocolo, abierto a la firma y a la ratificación desde el 4 de noviembre de 1993, está destinado a garantizar una renovación equilibrada de los miembros del Comité, permitiéndoles ser reelegibles dos veces y reagrupando las elecciones. El sistema actualmente vigente presenta muchas dificultades, ya que conduce a la atomización de las elecciones de los miembros del CPT⁵.

Por último, cabe prestar especial atención a la **composición** del Comité, en particular, a la **formación profesional**, al **sexo** y a la **edad** de sus miembros, para aumentar el número de especialistas en prisiones, de médicos forenses y de mujeres, y contar con miembros más disponibles para realizar su misión⁶. Además, la **independencia** de los miembros del Comité ha de poder ser indiscutible. A ese respecto, los miembros de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y, en particular su Mesa, han de desempeñar un papel determinante para seleccionar a los mejores candidatos⁷.

3. Garantizar el seguimiento de las recomendaciones del Comité

Una vez concluida la visita del Comité a un Estado Parte, y el informe de misión redactado y transmitido a las autoridades nacionales, comienza el proceso, propiamente dicho, de aplicación de la Convención. Para ello, el Comité se esfuerza por establecer un verdadero **diálogo permanente** con las autoridades nacionales. La progresión periódica de ese diálogo es vital para lograr que se apliquen efectivamente las recomendaciones del Comité. Una de las piezas clave de ese diálogo es el **agente de enlace**, designado por el Estado, encargado de las relaciones con el CPT. Se ha hecho hincapié en el papel primordial que éste debe jugar en todas las fases de la aplicación de la Convención: preparación de la visita, desarrollo de la visita, recepción del informe, respuesta del Estado, seguimiento y aplicación de las recomendaciones del Comité. El agente de enlace podría ser uno de los interlocutores de las ONGs a nivel nacional. Para cumplir una función más activa, el agente de enlace no debe ser considerado como un simple buzón ni por el CPT, ni por los Estados, ni por las ONGs.

Con el fin de garantizar la calidad de ese **diálogo**, los Estados deben poner gran cuidado en la redacción de **sus respuestas** a los informes del Comité, aportando un grado satisfactorio de **precisión** y de **calidad**. Las respuestas de seguimiento de los Estados deben hacerse dentro de los **plazos** fijados por el Comité.

El Comité debe mantener un ritmo periódico de visitas a cada uno de los Estados y utilizar todos los recursos que la Convención le brinda para garantizar un seguimiento efectivo de esas recomendaciones. El Comité puede, en efecto, combinar las visitas **periódicas**, las visitas de **seguimiento** y las visitas **ad hoc**. En su proceso de seguimiento, el Comité se esfuerza por realizar visitas

4 Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1323 (1997) relativa a la consolidación del mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobada el 21 de abril de 1997.

5 Nota de la redacción: al 3 de octubre 1997, 31 de los Estados Partes en la Convención habían ratificado el Protocolo N° 2. Con el fin de que el Protocolo pueda entrar en vigor, son necesarias las ratificaciones de Andorra, Bulgaria, Italia, Portugal y Ucrania.

6 Así, para garantizar esa disponibilidad, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomienda al Comité de Ministros que haga incompatible la función de miembro de la Asamblea con la de miembro del CPT (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1323 (1997) relativa a la consolidación del mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobada el 21 de abril de 1997, párrafo 10, vi).

7 Así, en virtud del artículo 5.1 de la Convención: «Los miembros del Comité serán elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa ..., entre una lista de personas preparada por la Mesa de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. La delegación nacional de cada Parte en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa presentará tres candidatos, de los cuales al menos dos serán de su nacionalidad». Véase a ese respecto, la Directiva n° 530 (1997) relativa a la consolidación del mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, dirigida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a su Mesa, aprobada el 21 de abril de 1997, párrafo 5.

específicas, más cortas. Durante una visita, el Comité puede formular las **observaciones inmediatas** previstas en el artículo 8, párrafo 5 de la Convención, las **solicitudes de información** específicas a los Estados, en virtud del artículo 30 del Reglamento Interno del Comité, por ejemplo, para garantizar el seguimiento de determinadas recomendaciones, o en virtud del artículo 8, párrafo 4 de la Convención, entrar en contacto con toda persona que pueda informarle sobre la aplicación de las recomendaciones. Para orientar su trabajo, el Comité intentará delimitar sus **prioridades** a nivel de cada Estado. A raíz de cada visita, debe evaluar el impacto de dichas recomendaciones. Es decir, las visitas a un país no deben repetirse de forma mecánica. Por el contrario, deben enlazarse unas con otras con el fin de concretar la situación de un país y delimitar los problemas esenciales para intentar darles prioridad.

Si ese diálogo permanente que el Comité ha de esforzarse por mantener está bloqueado, éste podrá hacer uso de los procedimientos previstos por el artículo 10, párrafo 2 de la Convención. Para empezar, el Comité dará la oportunidad al Estado Parte de explicarse y para ello tendrá que celebrar una consulta con él. Luego, si esto no da resultado, el CPT podrá hacer una **declaración pública**. Durante el debate, se ha recordado que el Comité sólo ha empleado dos veces el procedimiento de declaración pública, y para el mismo Estado, Turquía. Si bien se debe preservar su carácter excepcional, convendría, quizá, desdramatizar la declaración pública y utilizarla de forma modulada para que el Comité pueda emplear este instrumento, que le brinda la Convención, en situaciones menos extremas y más parciales que la de Turquía, por ejemplo, para indicar una situación particular de bloqueo con un Estado Parte en un ámbito determinado e importante, e introducir una mayor transparencia en la práctica de la Convención⁸.

Asimismo, el Comité ha de adaptar sus **métodos de trabajo** en función de la evolución de la situación. Debe mejorar, sin cesar, la calidad de su **pericia**. La práctica sistemática de la tortura tiene un carácter institucional, razón por la que los torturadores se han adaptado a los métodos de investigación del CPT, utilizando procedimientos cada vez más sofisticados para no dejar huellas. El CPT, en particular sus expertos médicos, deben superar esas dificultades conscientes de que, en adelante, sus propias conclusiones serán refutadas por los Estados a un nivel equivalente de pericia gracias a los especialistas gubernamentales.

Dependiendo de los países y de las situaciones en Europa meridional, el grado de implicación de las Organizaciones No Gubernamentales en el apoyo de la aplicación de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura difiere mucho. La escasa dedicación de algunas ONGs se debe esencialmente a su falta de confianza en el mandato del Comité. El papel esencial de las ONGs ha sido subrayado y repetido, a todos los niveles de actividad del Comité, en la preparación de las visitas, en la explicación del trabajo del CPT, para obtener la publicación de los informes, para la aplicación efectiva de las recomendaciones del CPT y para el seguimiento del trabajo del Comité. Es fundamental que las ONGs **utilicen** las recomendaciones del Comité como **instrumentos** para hacer progresar sus propias acciones. Además, las ONGs cumplen una función irremplazable para hacer una **evaluación crítica** de los informes del CPT y, sobre todo, de las respuestas de los Estados para contrarrestar la presentación política de los informes por parte de los Gobiernos, para evitar la instrumentalización del trabajo del CPT por parte de las autoridades nacionales.

Se ha dicho que la eficacia del CPT no se limita a sus actividades. El CPT brilla, también, gracias a su **influencia**, en particular, en los demás instrumentos de protección de los derechos humanos. Así, la primera Declaración Pública del Comité, del 15 de diciembre de 1992 relativa a Turquía, fue un elemento esencial de toma de conciencia internacional en cuanto a la gravedad de la situación en ese país. Dicha declaración pública precedió a los resultados de la investigación sobre la situación en Turquía realizada por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura en

⁸ En ese sentido, el CPT ha indicado que un retraso excesivo en la presentación de un informe interino por parte de un Estado, podría llevar al Comité a hacer una declaración pública, en virtud del artículo 10, párrafo 2 de la Convención (CPT (96) 21, 6º Informe general de actividad del CPT, párrafo 10).

cumplimiento del artículo 20 de la Convención contra la Tortura. En el seno del Consejo de Europa, una serie de importantes decisiones de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos hicieron hincapié, todas ellas, en las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en ese país.

Se celebró un importante debate sobre la **confidencialidad** de las fuentes del CPT. Ese problema se plantea, principalmente, cuando las comprobaciones hechas por una delegación del Comité, en particular por sus expertos médicos durante una visita, constituyen las únicas pruebas de que se ha practicado la tortura en un caso determinado. Sin embargo, hasta ahora, cuando el Comité comunica pruebas de malos tratos, no cita nunca el nombre de la víctima, incluso si ésta no desea conservar el anonimato. Con respecto a la confidencialidad, cabe recordar que sólo el Comité, los expertos que le acompañan y, en menor grado, el Estado Parte, están obligados a respetar la confidencialidad. Los demás actores, las personas visitadas, los abogados y las ONGs no están, en principio, sujetos a esa obligación. En virtud del artículo 11, párrafo 3 de la Convención, no se publicará dato personal alguno sin el consentimiento expreso de la persona afectada. En cambio, si la persona afectada lo solicita expresamente, se podrán publicar los datos personales, especialmente, su nombre. Por lo tanto, no existe en principio obstáculo convencional alguno para ello. Además, en los procedimientos de **denuncias** o de requerimiento, las pruebas y recomendaciones del Comité son **elementos de referencia** que pueden ser utilizados para apoyar una solicitud ante el juez nacional, ante otras instancias nacionales o en el marco de un recurso supranacional. No obstante, existen otros argumentos que abogan en favor del mantenimiento de la práctica actual del CPT, es decir, la negativa absoluta de publicar los datos personales, con el fin de evitar la identificación de los casos. Se ha dicho que ello podría dificultar el trabajo de las delegaciones, en particular de los expertos, a la hora de reunir las pruebas relativas a la práctica de malos tratos. Por otra parte, pondría a los Estados en situación de acusados potenciales, dado que las visitas podrían servir, asimismo, para apoyar las eventuales acusaciones.

Por último, se celebró otro importante debate acerca de la **relatividad** o la **universalidad** de las normas establecidas por el CPT y sobre su posible modulación dependiendo de las situaciones respectivas y muy variadas de los Estados. ¿Han de ser las recomendaciones del Comité las mismas en Londres que en Vladivostok, en Tirana o en Oslo? A ese respecto, no existe una conclusión definitiva. Algunas normas establecidas por el Comité se refieren a las condiciones materiales existentes en el país y algunas tienen importantes repercusiones económicas. Otras, en particular, ciertas reformas legislativas y reglamentarias (duración de la detención preventiva, derecho a informar a un pariente de su detención, etc.) pueden ser aplicadas inmediatamente sin que las autoridades nacionales puedan invocar el argumento financiero para retrasar su aplicación. Además, existen recomendaciones que tienen un carácter inderogable. El primero de esos principios, ha de recordarse sin cesar: la prohibición absoluta de la tortura.

4. Promover las actividades del Comité

Frente a las ingentes tareas que le esperaban, el Comité concentró debidamente sus esfuerzos con el fin de efectuar su trabajo esencial -las visitas- en las mejores condiciones posibles. Pero, fue en detrimento de la legibilidad del trabajo del CPT, de su promoción, de la presentación clara de su metodología y de las normas que ha ido sentando poco a poco. El trabajo del CPT es poco conocido, sus informes se difunden poco a un amplio público. Esa falta de promoción del trabajo del CPT puede debilitarlo y aislarlo frente a los Estados, haciendo, en ocasiones, incomprensible el sentido particular de sus métodos de trabajo. Para contrarrestar ese defecto de comunicación, es necesario que los distintos interlocutores, el propio CPT, el Consejo de Europa, los Estados y las ONGs, encuentren los medios para garantizar la **promoción** y la **difusión** de la labor del Comité.

La mayoría de los Estados Partes ha autorizado la publicación de los informes del Comité y sus respuestas. Por lo tanto, en la práctica, la **publicación** de los trabajos del CPT se ha convertido en la regla. Esto es un elemento extremadamente positivo que ha de permitir dar a conocer la actividad del Comité. Para garantizar la mejor difusión y utilización de esas informaciones, es importante que la **traducción** de los comunicados de prensa, los informes publicados y las declaraciones públicas del CPT estén a disposición en el idioma del país en cuestión.

En sus primeros informes anuales de actividad, el Comité publicó **recomendaciones de carácter general** destinadas a precisar sus líneas directrices en ámbitos específicos: protección de las personas durante la detención preventiva, cuestiones de salud, etc. Es esencial que el CPT retome y sistematice esas observaciones de carácter general. Progresivamente, en base a la experiencia del Comité, se deberán perfilar las normas fundadoras de una verdadera **Carta de derechos de la persona privada de libertad**.

Periódicamente, cuando se publica un informe, el Comité publica, asimismo, a modo de **resumen de sus conclusiones**, extractos seleccionados de sus informes. Se ha de proseguir esta práctica.

5. Articular la intervención internacional y la protección interna contra la tortura

Esos dos aspectos de la lucha contra la tortura son esenciales y **complementarios**. En efecto, el CPT efectúa una **inspección internacional** encaminada a consolidar los **dispositivos internos** de que dispone cada Estado para luchar contra la tortura. Durante el debate, se ha recordado, en particular, que los procedimientos internos existen ya, pero que éstos se aplican poco o no se aplican en absoluto.

Conviene recordar que un elemento fundamental para que se prohíba efectivamente la práctica de la tortura es la voluntad política de los Estados. Sin esa voluntad política que ha de expresarse a todos los niveles, gubernamental, administrativo y judicial, muchos esfuerzos serán vanos. En ausencia de esa voluntad política, asistiremos a una verdadera legitimación, a la justificación de la tortura por parte de la opinión pública, que trivializa y acepta la práctica de los malos tratos. Además, se ha recalcado lo importante que es luchar contra la **impunidad**. La falta de procesamientos y de sanciones reales contra los funcionarios torturadores, o la amnistía que les conceden las autoridades políticas, por ejemplo en Turquía y en España, fomentan la práctica de la tortura.

Con respecto a los mecanismos internos, en la mayoría de los Estados, ya existen, pero no se aplican de forma eficaz. Pueden ser **procedimientos judiciales**, como la institución de **Jueces de Vigilancia Penitenciaria** o **Jueces de Aplicación de Penas**, o el papel que deberían desempeñar los **fiscales** en las visitas a los lugares de detención. Los magistrados también tienen la responsabilidad de **procesar a los funcionarios** responsables cuando se practican malos tratos. Asimismo, incumbe a los jueces declarar **inadmisibles todas las pruebas obtenidas bajo tortura**. A nivel judicial, existen, asimismo, las **denuncias** presentadas por las personas privadas de libertad, pero sabemos que difícilmente dan resultados o que son difícilmente accesibles a las personas afectadas.

Puede tratarse de procedimientos de **control administrativo**, como son las inspecciones generales de los servicios implicados. También hay autoridades administrativas independientes como son los defensores del pueblo, los mediadores o los *Ombudsman*. Por último, existen, si bien son menos habituales, las **comisiones independientes**, como son las comisiones de visitantes, integradas por ciudadanos o por personalidades independientes, encargados de visitar los lugares de detención o de recoger las quejas de los detenidos.

Para erradicar la tortura, los Estados han de emprender las reformas de fondo indispensables, especialmente, las necesarias **adaptaciones legislativas y reglamentarias** para proteger mejor, contra la tortura, a las personas privadas de libertad. A ese respecto, los **parlamentarios** nacionales han de adueñarse de las recomendaciones del Comité para suscitar dichas reformas. Cabe recordar, en particular, las reformas esenciales en materia de detención preventiva, especialmente, el derecho a elegir un abogado o un médico. Además, una medida vital consiste en garantizar la **independencia** y la **imparcialidad de los médicos forenses**. Pero, prevenir los malos tratos significa, asimismo, introducir **a diario** nuevos **métodos de trabajo** que pueden ser eficaces. Así, se han mencionado la aprobación de protocolos uniformes para los exámenes de los médicos forenses, la creación de registros y de reglas específicas para los interrogatorios, etc. En cambio, no se ha citado ninguna experiencia significativa con respecto a la **formación** del personal, siendo éste uno de los aspectos fundamentales para instaurar un clima favorable a la prevención de la tortura.

6. Conclusión

Hace diez años que existe la Convención Europea para la Prevención de la Tortura. La creación de este instrumento en el seno del Consejo de Europa ha supuesto un primer paso decisivo en favor de la lucha contra la tortura. Diez años más tarde, el Comité para la Prevención de la Tortura se enfrenta a un nuevo desafío: demostrar mediante su actividad y su eficacia que el sistema preventivo ideado por Jean-Jacques Gautier es un medio eficaz para proteger mejor a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros malos tratos.

2) ANALISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CPT

Por Malcolm D. Evans, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bristol, Reino Unido

1. Introducción

La finalidad de la segunda parte de esta conferencia era doble. Sobre la base de una serie de informes de país, había que estudiar el nivel de aplicación en los países de Europa Meridional con miras a efectuar un análisis comparativo: no en interés propio, sino para saber qué podemos aprender de ello. Dichas conclusiones pueden ser de tipo general o específico: existen experiencias comunes, que revelan factores que afectan a la aplicación de las recomendaciones en todos los Estados Miembros, y casos particulares que ilustran problemas o posibilidades que no se han dado en ningún otro sitio pero que, una vez identificados, pueden ser imitados o evitados en otros lugares.

Los informes figuran en otra parte de este volumen y de nada serviría repetirlos o resumirlos aquí. Se trata, ante todo, de exponer las características generales de las ponencias y del debate al que dieron lugar. Para empezar, cabe decir que la combinación informes-debate no produjo los resultados esperados. Pero, no fue culpa de los relatores ni de los participantes. Más bien, refleja cierta falta de conocimiento del impacto que tiene el CPT en los Estados interesados.

Por ejemplo, en el caso de Turquía, resulta imposible analizar la puesta en práctica de los informes del CPT por la simple razón de que éstos siguen siendo confidenciales. Evidentemente, gracias a las dos declaraciones públicas, hechas en virtud del artículo 10(2) de la Convención, sabemos que el CPT cree que la tortura y los malos tratos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes son un caso frecuente, y que no existen muchas de las garantías fundamentales contra los malos tratos. Es más, es evidente que el CPT no está satisfecho del nivel de cooperación y progreso. Todos los demás Estados, minuciosamente analizados en esta conferencia, han publicado algunas, si no todas, las informaciones básicas relativas a las visitas. No obstante, incluso esto no constituye una base sólida para analizar el proceso de aplicación y evaluar los factores que tienden a hacerlo más o menos satisfactorio, dado que uno de los elementos de esa evaluación depende de la exactitud de la información en la que se basa el diálogo.

2. Definición de cumplimiento

2.1. Evaluación de la «aplicación»

A lo largo de los debates, se puso de manifiesto que la cuestión de la aplicación resulta difícil para aquellos que no están estrechamente implicados en el proceso de evaluación. Es posible que los profanos hayan visto las recomendaciones presentadas en los informes y que hayan observado que lo recomendado ha sido aceptado, pero eso no significa que se haya «aplicado» la recomendación del CPT. Por ejemplo, un cambio pudo haber sido previsto antes de hacerse la recomendación. Por otra parte, incluso si no se había previsto un cambio, puede que la recomendación del CPT no fuera un factor determinante en la decisión, la cual pudo ser fruto de la presión ejercida por otras fuentes y no haberse visto influida en absoluto por el hecho de que el CPT estuviera presionando en el mismo sentido. Por supuesto, es posible que muchas recomendaciones del CPT susciten cuestiones de sobra conocidas por un determinado Estado, alimentando, así, un debate en curso y contribuyendo al resultado. En ese caso, resulta muy difícil evaluar hasta qué punto la opinión del CPT es responsable de un resultado específico. Quizá, sería preferible preguntarse si se han logrado los

resultados deseados por el CPT en un Estado, en vez de si se han aplicado las recomendaciones del CPT. Esto ofrece la ventaja de reconocer el impacto potencial de las aportaciones de otros actores. Asimismo, permite centrarse en el meollo de la cuestión – mejorar el trato a los detenidos – en vez de en lo que corre el riesgo de convertirse en una cuestión técnica, muy limitada, a saber, si el resultado se debe al CPT, una pregunta, a menudo, imposible de contestar con certeza.

2.2. Identificación de los factores relacionados con la «puesta en práctica»

Si se acepta y comprende el punto de vista arriba mencionado, los debates de este seminario tomarán un rumbo nuevo, más significativo. A primera vista, los puntos y sugerencias específicos que se analizarán más adelante parecen discurrir por viejos derroteros y preocuparse principalmente de la información y de la comunicación en vez del perfeccionamiento de la ejecución. Sin embargo, es evidente que existen dos motivos para ello. Primero, sigue siendo muy necesario proseguir el desarrollo para facilitar el funcionamiento práctico del mecanismo de visitas del CPT. Segundo, la continua comunicación y la circulación de la información son fundamentales para mantener el impulso dado por una visita y seguir presionando al Estado para que apruebe las recomendaciones del CPT. En el análisis final, quizá carezca de importancia saber si el resultado deseado es producto de la presión del CPT o de quien sea, pero si el CPT desea que se comprenda que su opinión es importante en el proceso de cambio, entonces es esencial que se mantenga e intensifique el diálogo con todos los implicados en el proceso.

2.3. Modelos de cumplimiento de las recomendaciones

Como ya se ha dicho, la «aplicación» de las recomendaciones puede expresarse de diversas maneras, por ejemplo, produciendo un resultado que, de lo contrario, no se hubiera producido, o la aceleración de un programa previsto. Ambas posibilidades pueden ser consideradas como «positivas», pero cabe recordar que también pueden tener repercusiones negativas, dado que algo que estaba previsto que sucediera, ya no acontece o no tan rápidamente. En resumen, el cumplimiento de una recomendación del CPT puede tener efectos negativos y positivos siendo, quizá, necesario tener en cuenta su interrelación a la hora de evaluar el impacto global del trabajo del CPT en un Estado.

Otra manera de plantear esta cuestión consiste en preguntarse si las prioridades del CPT están clasificadas en el orden adecuado para el Estado, y si es necesario que éste las adopte aún cuando, de buena fe, su evaluación de las prioridades difiere *en el ámbito en cuestión*.

Así pues, es posible que, al visitar una determinada institución, el CPT se declare satisfecho de las condiciones físicas de detención, pero considere que el régimen de actividades es insuficiente y que requiere cambios. ¿Se justifica el que un Estado decida que es prioritario asignar mayores recursos al perfeccionamiento de las condiciones de detención en otras instituciones, de forma que estén en conformidad con las normas del CPT, incluso a costa de descuidar totalmente la cuestión de las actividades en la primera institución visitada? ¿Puede decirse que un Estado «no pone en práctica» las recomendaciones del CPT si aplica sus observaciones a servicios que requieren un cambio más urgente que aquellos en cuyo contexto se hizo la recomendación? A la inversa, ¿hasta qué punto puede decirse que se ha «aplicado» una recomendación si se mejora un mecanismo a raíz de una visita, pero el Estado, sabiendo que existen otros tan deficientes como ése, los descuida, o empeoran como consecuencia del cambio operado (p. ej. aumento del exceso de población en otra institución)? Evidentemente, lo ideal sería que el Estado se ocupara de ambas cuestiones. En cualquier caso, este punto sugiere que un enfoque de simple «lista de control» para evaluar el nivel de aplicación de los Estados quizá no sea el más apropiado. Quizá sea ésta una medida demasiado rudimentaria.

3. Contribución al cumplimiento

La conclusión principal del seminario fue que es preciso que la información circule más, a fin de evaluar el proceso de cumplimiento y contribuir al mismo. A ese respecto, se analizaron varias posibilidades.

3.1. Mayores investigaciones por parte del CPT

Los datos relativos al cumplimiento están inevitablemente delimitados por la confidencialidad del diálogo entre el Estado y el CPT, y la publicación de los informes y de las respuestas no aborda suficientemente este problema. Si bien no podemos afirmar hasta qué punto el CPT conoce el impacto real que tienen sus visitas en los Estados Miembros, existen pruebas de que las respuestas publicadas por los Estados no son siempre todo lo completas, cándidas y honestas que deberían ser. Idealmente, la Secretaría debería ocuparse de seguir minuciosamente y de desarrollar el diálogo en curso para comprobar en qué medida se han tenido en cuenta sus recomendaciones a nivel administrativo y operativo.

Esto sería factible realizando más visitas, pero seguramente no sea posible, ni siquiera bien adaptado a la finalidad. Otra posibilidad consistiría en establecer mayor regularidad en los contactos con los agentes de enlace y con los mecanismos de inspección existentes en el Estado en cuestión y, de no existir éstos, en conceder mayor importancia a las recomendaciones para que se establezcan. En resumen, se debería reflexionar sobre la construcción de un diálogo complementario con los «interlocutores oficiales», basado en los informes de visitas pero no centrado directamente en ellos. Sin embargo, se teme que los recursos necesarios para proseguir esta vía no existan o solo puedan existir a condición de hacer una reevaluación de las prioridades y métodos de trabajo del CPT, cuyo análisis está fuera del alcance del presente debate¹.

3.2. Investigaciones por parte de otros

3.2.1. Parlamentarios

El CPT ocupa una posición privilegiada para intentar establecer un diálogo con los Estados. Como indican varios de los informes de países presentados en esta conferencia, a otros puede resultarles difícil, si no imposible, acceder a información adecuada y fiable. Sin embargo, también los parlamentarios ocupan una posición privilegiada. Cuando un Gobierno tarda en autorizar la publicación, puede constituir una poderosa fuente de presión. Asimismo, una vez publicado el informe, se debería hacer todo lo posible para dar a conocer los informes y recomendaciones del CPT y alentar a los gobiernos a hacer uso de su posición para descubrir en qué ha consistido la respuesta. Hasta la fecha, esto sólo ha sucedido esporádicamente, pero con algunos resultados. Se debería prestar mayor atención a promocionar ese interés.

3.2.2. Comunidad jurídica

La comunidad jurídica de los Estados Miembros debería mostrar un interés real por el trabajo del CPT. Proporciona información minuciosa y fiable que puede servir a la hora de preparar los casos, en particular, los que implican jurisprudencia en virtud del artículo 3 del CEDH.

¹ La necesidad de aumentar los recursos humanos y presupuestarios del CPT se subraya en el reciente informe del Comité de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 26 de marzo de 1997, Doc. 7784, «Informe relativo a la consolidación del mecanismo de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (Relator Sr. Jerzy Jaskiernia), pág. 50-55.

3.2.3. Organismos nacionales de inspección

Las normas generales que recomienda el CPT y el contenido de los informes relacionados con sus propias jurisdicciones nacionales y ámbitos internos de competencia deberían darse a conocer a esos órganos que cumplen funciones de inspección y/o de superintendencia judicial del sistema penal. Dicha información podría ofrecerse al margen del diálogo que el CPT y el Estado establecen a raíz de una determinada visita, para hacer hincapié en la aplicabilidad general de sus funciones en un contexto no específico (y, en consecuencia, potencialmente menos conflictivo).

3.2.4. Círculo académico

Debería darse a conocer mejor el trabajo del CPT al círculo académico. Tendría una serie de ventajas. Garantizaría una mayor difusión de los conocimientos sobre el Comité y fomentaría el estudio de su labor. Asimismo, permitiría un examen más crítico de los métodos de trabajo y normas del CPT, situándolos en un marco más amplio y aportando nuevas ideas que influyan en ellos.

3.2.5. Medios de comunicación, periodistas, etc.

Se podría y debería hacer más para garantizar la publicidad del trabajo del CPT. No corresponde al CPT hacerlo, pero al hacerlo otros, existe el peligro de descripciones incorrectas y malas interpretaciones. No obstante, no es distinto del riesgo habitual que corren otros organismos cuya labor no se comprende totalmente, y no debería argüirse como motivo para minimizar su potencial de contribución al cumplimiento efectivo de las recomendaciones del CPT. Cabe recordar que las ONGs influyen relativamente poco en algunos Estados, y que los medios de comunicación, especialmente la prensa, tienen mayor influencia en la opinión pública y en la política gubernamental.

3.2.6. ONGs

Quizá, inevitablemente, el centro de atención del debate haya sido el grado de implicación de las ONGs en el proceso de seguimiento de las recomendaciones del CPT, por lo que atañe al control del cumplimiento y al trabajo para conseguirlo. Se tuvo la impresión de que algunas de las ONGs nacionales pequeñas no han comprendido del todo por qué el CPT está obligado a respetar el principio de confidencialidad. Asimismo, se opinó que el CPT no debería ser tan restrictivo en su interpretación. La falta de entusiasmo al recibir la información – y el hecho de no dar indicaciones claras acerca de la utilidad de ésta para el Comité – podrían interpretarse (si bien, incorrectamente) como indiferencia, lo que no contribuye a estimular a las ONGs pequeñas y, a menudo, poco conocidas, a acoger al CPT y su trabajo con entusiasmo sincero. Habría que hacer un esfuerzo para integrar a las ONGs en el amplio marco del mecanismo preventivo.

Por ejemplo, si cuando se publica el informe del CPT, las ONGs que hayan suministrado información deberían recibir automáticamente la copia correspondiente; ¿por qué habrían de solicitarla? Podría intensificarse el diálogo con las ONGs acerca del tipo de información valiosa para el CPT y sobre la manera más idónea de presentarla, incluyendo detalles específicos acerca de las cuestiones que preocupan al CPT en un determinado Estado.

Asimismo, se hicieron sugerencias para que el CPT establezca una lista de ONGs «acreditadas». Aunque esto pueda suscitar cuestiones complejas, funciona bien en otros casos, y permite mejorar las vías de acceso y la comprensión de los métodos empleados. Fomenta una relación más productiva entre todos los interesados.

4. Disponibilidad de la información

Todos los puntos mencionados tienen un denominador común: la necesidad de hacer que el trabajo del CPT sea más fácilmente accesible y mejor conocido. Sin la accesibilidad y el conocimiento es poco probable que la sociedad civil adopte las recomendaciones del Comité. Es muy importante que los informes puedan obtenerse en el idioma del país en cuestión.

4.1. Disponibilidad

No basta con que los informes puedan conseguirse en forma impresa previa petición. Satisfacer una solicitud puede llevar semanas, incluso meses, transcurridos los cuales la información ha podido perder interés. Incluso pudiéndose mejorar el sistema de distribución, hoy, debería ser posible obtener los informes a través de medios electrónicos, en particular, Internet. Otras secciones del Consejo de Europa están adoptando este sistema, y esperamos que también el CPT esté considerando esa posibilidad². Asimismo, las ONGs, como la APT, podrían desarrollar un sitio Web en colaboración con el Comité. Supondría un importante paso hacia adelante.

Además, los ministros de Asuntos Exteriores de muchos Estados Miembros ya cuentan con su propio sitio Web. ¿No sería posible convencerles para que ellos mismos pongan a disposición los informes a través de esos medios?

4.2. Idiomas

Ante todo, debería pensarse en la necesidad de producir los informes en el idioma del Estado en cuestión. Por el momento, es una cuestión muy aleatoria. Todo el mundo coincide en que son muchos los obstáculos que hay que vencer, especialmente, los costes y los plazos. Otro problema es la selección de los idiomas: en algunos Estados, quizá sea necesario traducir los informes a varios idiomas, incluyendo idiomas minoritarios, cuya utilización (o falta de utilización) puede ser contenciosa. Evidentemente, la precisión reviste gran importancia, sobre todo, teniendo en cuenta la prudencia de los matices de lenguaje en los informes.

Por otra parte, en muchos Estados, las traducciones de los informes y de las respuestas existen para uso interno. En aras del espíritu de cooperación, podrían servir de base a una traducción oficial, evitando tener que «empezar desde el principio». Asimismo, es evidente que el empleo de una terminología uniforme en informes clave sobre normas y recomendaciones facilitaría la traducción. ¿No sería posible redactar resúmenes de las recomendaciones, o un resumen del informe, dejando bien sentado que sería sin perjuicio de la autoridad del informe en su conjunto?

Por último, ¿no sería posible producir los informes generales en un mayor número de idiomas, especialmente, las secciones de aquellos informes (como son el 2º, 3º y, el 7º) que exponen el enfoque del CPT respecto de los puntos clave de su cometido?

5. Conclusión

A primera vista, puede parecer que los temas presentados en los párrafos anteriores no son sino una revisión de temas planteados con anterioridad. Es cierto que la publicidad, la información y la colaboración son cuestiones que ya se han debatido ampliamente en otras ocasiones. El hecho de que sigan siendo pertinentes, sugiere que sigue siendo necesario hacer progresos. En general, cabe decir que el sólo hecho de que, cada vez que se aborda el tema de cómo mejorar el cumplimiento de las recomendaciones del CPT, los debates vuelvan continuamente sobre estas cuestiones, sugiere

² Nota de la redacción: El CPT abrió recientemente un sitio Web. Su dirección es: <http://www.dhdirhr.coe.fr>

que el impulso básico de las ONGs y el espíritu director de la protección internacional de los derechos humanos, en virtud del derecho internacional – la sanción más temida por el Estado es la publicidad – tienen un sólido fundamento. Esto plantea importantes cuestiones acerca del funcionamiento de un mecanismo que considera la confidencialidad como pilar central de su relación de trabajo con los Estados.

Quizá el CPT se halle en una encrucijada. Era – y es – un mecanismo estimulante e innovador que tiene un gran potencial. No obstante, existe el peligro de que el funcionamiento del mecanismo ya no inquiete tanto a algunos Estados: sabiendo (o pensando que saben) lo que el CPT puede representar para ellos, es posible que algunos Estados crean que ya lo tienen «calado». En efecto, una vez que el CPT ha hecho una declaración pública, ya no dispone de otros recursos directos a su alcance para ejercer presión. Incumbe a todos aquellos que se dedican a combatir la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes garantizar que los Estados no se encuentren en una posición «cómoda» frente al Comité, y que sientan la necesidad de aprovechar las oportunidades que les brinda un diálogo constructivo en torno al cumplimiento de las recomendaciones del CPT.

ANEXOS

SEMINARIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN EUROPA MERIDIONAL

LISTA DE PARTICIPANTES

Salvatore ANDO

Profesor – Facultad de Derecho, Malta

Fermin BARCELO GALDAKANO

Responsable de Relaciones Sociales – Ararteko, Vitoria, España

Barbara BERNATH

Encargada de la programación para Europa – APT, Suiza

Remei BONA I PUIGVERT

Juzgado de Instrucción nº 28 de Barcelona, España

Anne BURLEY

Director del Programa Regional Europeo – Amnistía Internacional, Londres, Reino Unido

Augusto CALADO DE OLIVEIRA

Responsable de la Brigada de Lucha contra la Corrupción, Policía Judicial, Lisboa, Portugal

Paolo CARLOTTO

Inspector de Policía, Especialista en Derechos Humanos, Padua, Italia

Jorge DEL CURA ANTON

Secretario General – Asociación Contra la Tortura, Madrid, España

Iñigo ELKORO AIASTUI

Abogado, miembro de Torturaren Aurkako Taldea (TAT – grupo contra la tortura), Bilbao, España

Malcom D. EVANS

Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bristol, Reino Unido

Eva FALCAO

Abogado, Forum Justiça y Libertades, Lisboa, Portugal

Joannes FEEST

Profesor de Criminología, Director de IISL, miembro de Consejo de APT, Oñati, España

Mario FELICE

Malta

Mehmet Semih GEMALMAZ

Profesor Asociado – Facultad de Derecho, Universidad de Estambul, Turquía

Patrizio GONNELLA

Director-Adjunto de la Prisión de Padua, Especialista en Derechos Humanos, Italia

Anna KHAKKEE

Encargada de la Programación para Europa, APT, Suiza

Renate KICKER

Profesor Asociado, Instituto de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Graz, Austria

Effi LAMBROPOULOU

Universidad Panteion de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Sociología, sección Criminología, Grecia

Veli LÖK

Médico – Fundación para los Derechos Humanos, Oficina de Izmir, Turquía

Jim Mc MANUS

Arbitro para las quejas en las prisiones escocesas, Experto del CPT

Jan MALINOWSKI

Secretaría del CPT, Dirección de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Estrasburgo, Francia

Constantinos MAVROIDIS

Abogado – Fundación Marangopoulos para Derechos Humanos, Grecia

Marco MONA

Presidente de la APT, Suiza

Rod Morgan

Decano de la Facultad de Derecho y Profesor de Justicia Criminal en la Universidad de Bristol, Experto del CPT, Reino Unido

Maria José MOTA DA MATOS

Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Penas de la Administración Penitenciaria, Ministerio de Justicia, Portugal

Teodoro MOTA TRUNCER

Presidente de la Asociación contra la Tortura, Madrid, España

Régine POULET

Encargada de la Programación para Europa, Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Lyon, Francia

Jean-Pierre RESTELLINI

Médico, experto del CPT, Ginebra, Suiza

Antonio Henrique RODRIGUES MAXIMIANO

Inspector General de Administración Interna, Portugal

Maria José RODRIGUEZ MESA

Facultad de Derecho de Jerez de la Frontera, Cádiz, España

Didier ROUGET

Profesor, Universidad de Paris VIII, Francia

Maria Isabel ROURA GOMEZ

Presidente del ACAT, Barcelona, España

Rafael SAINZ DE ROSAS

Profesor Facultad de Derecho, Universidad de San Sebastián, España

Ioannis YANNAKIS

Parlamento Griego, Grecia

VISITAS DEL CPT EN LOS ESTADOS DE EUROPA MERIDIONAL

	Fecha de Visita	Estado Parte	Tipo de Visita	Fecha de Publicación del informe*
1990	01.07.1990 – 09.07.1990	Malta	Periódica	26.09.1996
	09.09.1990 – 21.09.1990	Turquía	Ad hoc	–
1991	01.04.1991 – 12.04.1991	España	Periódica	05.03.1996
	29.09.1991 – 07.10.1991	Turquía	Ad hoc	–
1992	19.01.1992 – 27.01.1992	Portugal	Periódica	22.07.1994
	15.03.1992 – 27.03.1992	Italia	Periódica	31.01.1995
	25.03.1992 – 27.03.1992	San Marino	Periódica	12.10.1994
	02.11.1992 – 09.11.1992	Chipre	Periódica	22.05.1997
	22.11.1992 – 03.12.1992	Turquía	Periódica	–
1993	14.03.1993 – 26.03.1993	Grecia	Periódica	29.11.1994
1994	10.04.1994 – 22.04.1994	España	2º periódica	05.03.1996
	10.06.1994 – 14.06.1994	España	Ad hoc	–
	16.10.1994 – 28.10.1994	Turquía	Ad hoc	–
1995	14.05.1995 – 26.05.1995	Portugal	2º periódica	21.11.1996
	16.07.1995 – 21.07.1995	Malta	2º periódica	26.09.1996
	22.10.1995 – 06.11.1995	Italia	2º periódica	04.12.1997
1996	12.05.1996 – 21.05.1996	Chipre	2º periódica	22.05.1997
	19.08.1996 – 23.08.1996	Turquía	Invitación	–
	18.09.1996 – 20.09.1996	Turquía	Ad hoc	–
	21.10.1996 – 24.10.1996	Portugal	Seguimiento	–
	04.11.1996 – 06.11.1996	Grecia	Seguimiento	–
	25.11.1996 – 28.11.1996	Italia	Seguimiento	–
1997	17.01.1997 – 18.01.1997	España	Ad hoc	–
	21.04.1997 – 27.04.1997	España	Ad hoc	–
	25.05.1997 – 00.06.1997	Grecia	2º periódica	–
	05.10.1997 – 19.10.1997	Turquía	2º periódica	–

* Tras la autorización del Estado

APT Diciembre 1997

**LUGARES DE DETENCIÓN VISITADOS
POR DELEGACIONES DEL CPT
EN EUROPA MERIDIONAL**

CHIPRE**Año 1992**

Distrito de Famagusta

- Comisaría de Policía de Ayia Napa
- Comisaría de Policía de Xylotymbou
- Comisaría de Policía de Xylophagou

Distrito de Larnaca

- Comisaría de Policía y zona de tránsito para extranjeros del aeropuerto de Larnaca
- Comisaría Central de Policía de Larnaca
- Comisaría de Policía de Kiti
- Comisaría de Policía de Kophinou
- Comisaría de Policía de Oroklini

Distrito de Limassol:

- Comisaría Central de la Policía de Limassol
- Comisaría de Policía de Yermasoyia

Distrito de Nicosia:

- Hospital psiquiátrico en Athalassa
- Hogar " Nea Eleoussa " para personas afectadas de graves deficiencias mentales (área de Athalassa)
- Cárceles Centrales de Nicosia
- Cárcel de la Policía de Nicosia
- Comisaría de Policía de Ayios Dhometios
- Comisaría de Policía de Deftera
- Comisaría de Policía de Klirou
- Comisaría de Policía de Lykavitos
- Comisaría de Policía de Omorphita
- Comisaría de Policía de Strovolos
- Sala de Detención de lo Criminal de Nicosia

Distrito de Paphos:

- Comisaría de Policía de Kouklia
- Comisaría Central de Policía de Paphos

Año 1996

Establecimientos bajo la autoridad de la Policía Nacional:

- Cárcel de la Policía, Nicosia (Bloque 10 de las cárceles centrales)
- Comisarías Centrales de Policía de Larnaca, Limassol y Paphos
- Comisaría de Policía de Ayios Ioannis, Limassol
- Comisarías de Policía de Lykavitos y Omorfitas, Nicosia
- Comisarías de Policía de Oroklini, Paralimni y Xylotymbou
- Sala de Detención para extranjeros del aeropuerto de Larnaca

Cárceles:

- Cárceles Centrales de Nicosia

Centros militares de detención:

- Barracas Tasou Markou, Klirou
- Barracas de la Policía Militar A Panagidis, Nicosia

Hospitales psiquiátricos:

- Hospital Psiquiátrico de Athalassa

ESPAÑA**Año 1991**

Algeciras

- Cárcel de Algeciras
- Comisaría de la Policía Nacional (Avda Fuerzas Armadas)

Bilbao

- Cárcel de Bilbao (Basauri)
- Cuartel de la Guardia Civil, La Salve
- Comisaría de la Policía Nacional (C/ Gordoniz)
- Comisaría de la Policía Municipal

Cádiz

- Cárcel de Cádiz (Puerto de Santa María II)
- Comisaría de la Policía Nacional (Avda de Andalucía)

Puerto de Santa María I

- Cárcel del Puerto de Santa María I

Madrid

- Cárcel de Madrid II (Alcalá Meco)
- Centro de Detención para extranjeros (Morataláz)
- Dirección General de la Guardia Civil
- Comisaría de la Policía Nacional, aeropuerto de Barajas
- Comisaría de la Policía Nacional, Puerta del Sol
- Barrio de Detención de la Audiencia Nacional

Año 1994

Establecimientos bajo la autoridad de la Policía Nacional

- Distrito de la zona 1, Calle Guipúzcoa, La Verneda, Barcelona
- Dirección de la Policía, Vía Layetana, Barcelona
- Distrito Central, Calle Gordoniz, Bilbao
- Inspección Central de Permanencia (Puerta del Sol), Calle del Marqués de Pontejos, Madrid
- Distrito Central, Calle de la Luna, Madrid
- Distrito de Arganzuela, Ronda de Toledo, Madrid
- Sección de Menores (Grume), Calle Hermenegilda Martínez, Madrid
- Distrito del aeropuerto de Barajas, Barajas, Madrid
- Comisaría de Policía de Parla, Juan Carlos I, Parla, Madrid

Establecimientos bajo la autoridad de la Guardia Civil:

- Cuartel del distrito de la Salve, Plaza de la Salve, Bilbao
- Dirección General, Calle Guzmán el Bueno, Madrid
- Mando de Madrid Externo, Sector Escultores, Tres Cantos, Madrid
- Mando de Guipúzcoa, Uliá ("El Antiguo") de Intxaurre, San Sebastián

Establecimientos bajo la autoridad de la Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza):

- Comisaría de la Ertzaintza, Plaza Easo, San Sebastián
- Comisaría de la Ertzaintza, Sestao
- Comisaría de la Ertzaintza, Tolosa

Establecimientos penitenciarios:

Cárcel para hombres de Barcelona (Modelo)
Cárcel de Madrid I (Carabanchel Hombres)*
Cárcel para mujeres de Madrid (Carabanchel Mujeres)
Hospital Penitenciario General (Carabanchel)
* Además, la delegación que efectuó la visita ad hoc en junio del 1994 en España, mantuvo encuentros con varios detenidos en la cárcel de Madrid I.

Otros lugares de detención

Comisaría de Policía (combinada municipal y nacional)
Las Ramblas, Barcelona
Centro de Detención para extranjeros, Calle Guipúzcoa, La Verneda, Barcelona
Unidad Penitenciaria, Hospital Terraza, Barcelona
Celdas de la Audiencia Nacional, Madrid
Centro de Detención y de Reforma para menores "El Madroño", Madrid
Centro de Detención y de Reforma para menores "Renasco", Madrid
Centro de Detención para extranjeros, Calle la Tacona, Moratalaz, Madrid
Area Especial de Tránsito, aeropuerto de Barajas, Madrid

Año 1997 (Enero)

Dirección General de la Guardia Civil, Madrid
Madrid V (Soto del Real) Prisión.

Año 1997 (Abril)

Establecimientos para Extranjeros
Centro de Detención para extranjeros, Plaza de Capuchinos, Málaga
Campo de Calamocarro, Ceuta
Establecimientos de La Granja, Carretera de Alfonso XIII, Melilla

Establecimientos de la Policía Nacional

Cuartel General de la Policía Nacional, Paseo de Colón, Ceuta
Cuartel General de la Policía Nacional, Plaza de Manuel Azaña, Málaga
Cuartel General de la Policía Nacional, Actor Tallavi, Melilla

Establecimientos de la Guardia Civil

Cuartel General de la Guardia Civil, Nuestra Señora del Otero, Ceuta
Centro de Detención del Puerto de Ceuta

Establecimientos del Ejército

Unidad Disciplinaria, Regimiento de Infantería No. 52, Melilla
Unidad Disciplinaria del Gran Capitán, Regimiento de la Legión, Melilla
Cárcel Transitoria de la Policía Militar, Melilla

Cárceles

Cárcel de Ceuta, Los Rosales, Ceuta

GRECIA**Año 1993**

Atenas
Casa de Detención de Korydallos
Casa Central para mujeres de Korydallos
Establecimiento Penitenciario para menores de Korydallos
Hospital Penitenciario (Medicina General y Atención Psiquiátrica) de Korydallos
Dirección de la Policía, avenida Alexandras
Comisaría de Policía, calle Socratous
Centro de Traslado para prisioneros de Atenas, calle Kavafi
Centro de Traslado para prisioneros del Pireo, calle Notara
Centro de Detención del aeropuerto de Atenas
Comisaría Central de Policía del Pireo, calle Iroon Polytechniou
Comisaría de Policía de Glyfada, calle Dousmanis
Hospital Psiquiátrico público del Ática
Hospital Psiquiátrico público para niños del Ática
Habitación celular del hospital de Nikea

Larissa

Casa de Detención de Larissa
Dirección de la Policía, calle Papanastasiou

Leros

Establecimiento de Salud Pública, Lepida y Lakki
Hospital para niños con necesidades especiales

Tesalónica

Cárcel Militar, Pavlos Melas
Dirección de la Policía, División de Seguridad, calle Valaoritou
Comisaría de Policía, calle Alexandrou Svolou

Año 1996

Hospital Psiquiátrico para menores, Ática

Año 1997

Establecimientos de Policía
Atenas

Cuartel General de la Policía, Avenida Alexandras
Puesto de Policía Drapetzona, Pireo
Puesto de Policía No. 2, Terminal Este, aeropuerto de Atenas
Centre de Detención para extranjeros Hellenikon
Areas de Detención del aeropuerto de Atenas
Centro de Detención para extranjeros del Pireo, Calle Asklepiou
Centro de Traslado para Prisioneros del Pireo, Calle Notara
Corfú
Cuartel General de Policía, Calle Alexandras
Puesto de Policía, Calle Samartzi

Ioanina

Cuartel General de la Policía, 28 Calle Octubre
Centro para inmigrantes ilegales de Perama

Tesalónica

Cuartel General de la Policía
 Puesto de Policía, Plaza de la Democracia

Cárceles

Complejo Carcelario Korydallos, Atenas
 Cárcel de Corfú
 Cárcel Judicial Diavata, Tesalónica

Establecimientos Psiquiátricos

Hospital Psiquiátrico del Ática, Atenas
 Hospital Psiquiátrico Estatal de Tesalónica

Otros establecimientos

Casa de Detención del Juzgado de Primera Instancia,
 Evelpidon, Atenas

ITALIA

Año 1992

Milán

Cárcel del distrito (Casa Circondariale), San Vittore
 Prefectura de Policía, Via Fatebenefratelli
 Departamento Operativo de los Carabineros, Via
 Moscova

Nápoles

Hospital Psiquiátrico Judicial (Ospedale Psichiatrico
 Giudiziario)
 Prefectura de Policía, Via Medina
 Cuartel General de los Carabineros, Corso Vittorio
 Emanuele
 Cuartel General de los Carabineros del distrito de Stella,
 Piazzetta Stella

Roma

Cárcel de Distrito para mujeres, Roma-Rebibbia
 Cárcel de Distrito Nuevo Complejo (Nuovo Complesso)
 Cárcel de Distrito, Roma-Regina Coeli
 Prefectura de Policía, Via de S.Vitale
 Puesto de Policía de Trevi, Piazza del Collegio Romano
 Departamento Operativo de los Carabineros, Via In Selci
 Puesto de los Carabineros de la Piazza Dante, Via Tasso

Año 1995

Policía del Estado

Prefectura de Policía de Catania, Via Manzone
 Prefectura de Policía de Nápoles, Via Medina
 (visita de seguimiento en 1992)
 Prefectura de Policía de Roma, Via di S.Vitale
 (visita de seguimiento en 1992)
 Puesto de Policía de la estación de Milán-Centrale
 Puesto de Policía de la estación de Roma-Termini
 Puesto de Policía del aeropuerto internacional de Roma-
 Fiumicino
 Sala de alojamiento en la zona de tránsito del aeropuerto
 internacional de Roma- Fiumicino

Carabineros

Puesto de Carabineros de la Piazza Verga, Catane
 Puesto de Carabineros de la Piazza Dante, Catane
 Puesto de Carabineros de Ponticelli, Nápoles
 Puesto de Carabineros de Poggioreale, Nápoles
 Puesto de Carabineros de Parioli, Roma

Policía de Hacienda

Oficina Regional de Milán
 Oficina Especial de Roma
 Centro para la Represión de los Fraudes, Roma

Establecimientos penitenciarios

Casa de Detención de Catane (Piazza Lanza)
 Casa de Detención de Milán (San Vittore)
 (visita de seguimiento en 1992)
 Casa de Detención y de Penas de Nápoles (Poggioreale)
 Casa de Detención de Roma (Regina Coeli)
 (visita de seguimiento en 1992)
 Casa de Detención y de Penas de Spoleto

Instituciones para menores

Instituto Penal para menores de Nisida, Nápoles

Hospitales Psiquiátricos

Hospital Psiquiátrico Judicial de Nápoles (visita de segui-
 miento
 en 1992)
 Además, la delegación se entrevistó con algunas per-
 sonas y ha observado ciertos
 problemas específicos en el Hospital Psiquiátrico
 Provincial Leonardo Bianchi de
 Nápoles.

Año 1996

Cárcel Transitoria de Milán (San Vittore)

MALTA**Año 1990**

Establecimientos de Policía

- Dirección General de Policía, Floriana
- Comisaría de Policía del distrito de Sliema
- Comisaría de Policía del distrito de La Valette

Cárceles

- Cárcel de Corradino, Paola

Otros establecimientos

- Hospital del Monte Carmel, Attard
- Centro de Detención Militar, Cuartel Luqa, Luqa

Año 1995

Establecimientos bajo la autoridad de la Policía

- Dirección de la Policía, Floriana
- Comisaría Central Periférica de Cospicua
- Comisaría de Policía de St. Julian's
- Complejo de Policía de Ta'Kandja, Siggiewi
- Celúlas de los Servicios de Inmigración del aeropuerto internacional de Luqa

Cárceles

- Establecimiento penitenciario de Corradino, Paola

Establecimientos hospitalarios

- Hospital de Mount Carmel, Attard
- Unidad "St. Michael" del hospital de St. Luke, Pietà

PORTUGAL**Año 1992**

Alcoentre

- Cárcel del Vale de Judeus

Almada

- Cárcel de la Fuerza Naval de Alfeite
- Dirección de la Guardia Nacional Republicana
- División de Policía de la Seguridad Pública de Almada

Lisboa

- Cárcel de Agrupamiento de la Policía Judicial
- Dirección de la Policía Judicial
- Comisaría Central de Policía de la Seguridad Pública
- Comisaría de Policía de la Seguridad Pública, Praça de Alegria

Santarem

- Comisaría Central de Policía de la Seguridad Pública
- Dirección de la Guardia Nacional Republicana

Sintra

- Cárcel de Linhó
- Comisaría de Policía de la Seguridad Pública, calle del Dr. Guilherme Fernandes

Año 1995

Policía Judicial

- Sección Anti-Bandidaje, Avenida José Malhoa, Lisboa
- Dirección de la Policía, Rua S. Bento da Vitória, Oporto

Policía de la Seguridad Pública

- Comisaría de Policía, Avenida Movimento Forças Armadas, Amadora
- Comisaría de Policía, Rua André Resende, Benfica
- Depósito del Gobierno Civil, Lisboa (visita de seguimiento en 1992)
- Comisaría de Policía, Praça da Alegria, Lisboa (visita de seguimiento en 1992)
- Dirección de la Policía, Rua de Goa, Matosinhos
- Depósito, Largo 1º de Dezembro, Oporto
- Comisaría de Policía, Rua de Naulila, Oporto
- Comisaría de Policía, Praça de Infante D. Henrique, Oporto
- Comisaría de Policía, Praça Coronel Pacheco, Oporto
- Comisaría de Policía, Largo dos Restauradores, Seixal
- Dirección de la Policía, Avenida Luisa Tódy, Setúbal
- Comisaría de Policía, Avenida da República, Vila Nova de Gaia

Guardia Nacional Republicana

- Puesto, Rua Central, Lever
- Mando, Avenida Jaime Cortesão, Setúbal

Cárceles

- Cárcel de la Policía Judicial, Lisboa
- Cárcel de la Policía Judicial, Oporto
- Cárcel de Linhó, Sintra
- Cárcel de Oporto (Ala C)
- Hospital Penitenciario S. João de Deus, Caxias

Instituciones para menores

- Centro de Reeducción Padre Antonio de Oliveira, Caxias
- Centro de Observación y de Acción Social, Lisboa

Año 1996

- Cárcel de Oporto

SAN MARINO**Año 1992**

- Cárcel de San Marino
- Cuartel General de la Policía Civil
- Cuartel General de la Gendarmería

TURQUIA**Año 1990**

Establecimientos de Policía y de Gendarmería

- Dirección de la Policía, Ankara
- Dirección de la Policía, Diyarbakir
- Centro de Interrogatorio de la Primera Sección de la Policía de Diyarbakir
- Centro de Interrogatorio Central del Mando

- Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir
 Unidad de Gendarmería de Ickale, Diyarbakir
- Cárceles**
 Cárcel Central de Ankara
 Cárcel 1 de Diyarbakir
 Cárcel de tipo E de Malatya
- Año 1991**
Ankara
 Dirección de la Policía
 Comisaría de Policía, Yenimahalle
 Comisaría de Policía del aeropuerto de Esenboga
 Cárcel Central de Ankara
- Diyarbakir**
 Dirección de la Policía
 Centro de Interrogatorio de la Primera Sección de la Policía de Diyarbakir
 Centro de Interrogatorio Central del Mando Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir
 Comisaría de Policía, Carsi
 Cárcel 1 de Diyarbakir
- Estambul**
 Dirección de la Policía
 Comisaría de Policía Central, Beyoglu
 Cárcel de Bayrampasa
- Año 1992**
Adana
 Dirección de la Policía
 Cárcel de Adana
 Unidad Cerrada para prisioneros del hospital General de Numune
- Ankara**
 Dirección de la Policía
 Comisaría de Policía Central, distrito de Cankaya
 Comisaría de Policía Central, distrito de Eltik
 Comisaría de Policía Central, distrito de Mamak
 Cárcel Central de Ankara
- Diyarbakir**
 Dirección de la Policía
 Centro de Interrogatorio de la Primera Sección de la Policía de Diyarbakir
 Centro de Interrogatorio del Mando Departamental del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir
 Comisaría de Policía de la Universidad de Dicle
 Cárcel de Diyarbakir -1
 Cárcel de Diyarbakir -2
- Estambul**
 Dirección de la Policía
 Comisaría de Policía Central, distrito de Beyoglu
 Comisaría de Policía Central, distrito de Eminönü
 Comisaría de Policía Central, distrito de Eyüp
- Cárcel de Bayrampasa
 Hospital para Enfermedades Mentales de Bakirköy
- Año 1994**
Establecimientos de Policía
 Dirección de la Policía de Ankara
 Dirección de la Policía de Batman
 Dirección de la Policía de Cizre
 Dirección de la Policía de Diyarbakir
 Centro de Interrogatorio de la Primera Sección de la Policía de Diyarbakir
 Dirección de la Policía de Estambul
 Dirección de la Policía de Mardin
 Centro de Interrogatorio de la Policía de Mardin
 Dirección de la Policía de Nusaybin
 Dirección de la Policía de Sirnak
- Establecimientos de Gendarmería**
 Mando Departamental de la Gendarmería de Batman
 Mando de la Gendarmería de Cizre
 Mando Departamental de la Gendarmería de Diyarbakir
 Centro de Interrogatorio Central del Mando Departamental de la Gendarmería de Diyarbakir
 Centro de Interrogatorio Central del Mando Departamental de la Gendarmería de Mardin
- Establecimientos penitenciarios**
 Cárcel Central de Ankara
 Cárcel de Cizre
 Cárcel de Diyarbakir I
 Cárcel de DiyarbakirII
 Cárcel Militar de Segunda Clase de la Guarnición de Diyarbakir
 Cárcel de Mardin
 Cárcel de Sirnak
- Otros lugares de detención**
 Centro de Retención para extranjeros (Campo de Hac), Silopi.
- Año 1996 (Agosto)**
 Cárcel de tipo especial de Eskisehir
- Año 1996 (Septiembre)**
Establecimientos de Policía
 Cuartel General de la Policía de Adana, Bursa e Estambul
 Puestos Centrales de Policía de los distritos de Beyoglu e Eminönü, Estambul
- Cárceles**
 Cárcel de tipo E de Adana
 Cárcel Cerrada de Metris, Estambul
 Cárcel de tipo E de Sakarya
- Año 1997**
Establecimientos de Policía
 Cuartel General de la Policía de Adana
 Estambul
 Cuartel General de la Policía
 Puesto Central del Distrito de Beyoglu

Puesto Central del Distrito de Küçükçekmece
Cuartel General de la Policía de Izmir
Cuartel General de la Policía de Mersin
Cuartel General de la Policía de Samsun
Cuartel General de la Policía de Ünye

Cárceles y Reformatorios
Cárcel Cerrada de Izmir(Buca)
Reformatorio para Menores de Izmir
Cárcel de tipo E de Mersin
Cárcel Cerrada de Ünye

Establecimientos Psiquiátricos
Hospital de Salud Mental y Psicológica de Bakirköy

Estambul
Unidad de Observación Psiquiátrica del Instituto de
Medicina Forense, Estambul
Hospital Psiquiátrico Regional de Samsun